

Las semillas en el derecho internacional de los derechos humanos

Diana Milena Murcia Riaño
Consultora

Colección:
Estándares para
una naturaleza
con derechos

Las semillas en el derecho internacional de los derechos humanos

**Colección:
Estándares para
una naturaleza
con derechos**

Las semillas en el derecho internacional de los derechos humanos

Primera edición

Abril, 2023

Colección:

Estándares para una naturaleza con derechos

Investigación y escritura:

Diana Milena Murcia

para la Alianza por la Agrobiodiversidad – Colombia,
con el apoyo de Swissaid.

Agradecimiento por los comentarios y correcciones al borrador del texto:

Alejandra Molano Bustacara,

Amanda Romero Medina y

Elizabeth Bravo Velásquez

Diseño y diagramación:

Andrés Soto



Atribución-NoComercial-SinDerivadas
Creative Commons 4.0 Internacional



Comentarios de expertas

Soledad García Muñoz

Relatora Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Febrero 3 de 2023

Desde 2017, iniciando mi rol como Relatora Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) he conocido decenas de relatos en toda América Latina en los que se narra la vulneración de derechos de personas campesinas y comunidades rurales, debido a la instalación u operaciones de grandes proyectos agroindustriales.

En mi primer periodo de sesiones como Relatora, escuché atentamente durante una audiencia sobre la situación del derecho a la alimentación en Centroamérica¹ sobre el patrón de impactos en el medio ambiente y en la salud de comunidades aleñadas a plantaciones de monocultivos como la caña de azúcar, la palma y el banano, que la sociedad civil identificaba como resultado del uso de pesticidas y cómo “la construcción de represas para dichas plantaciones ha desviado ríos, por lo que

1 Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=P1Q8Kh7_AjY

varias poblaciones han sido obligadas a migrar”². Con el tiempo, comprobé que se trataba de un conjunto de impactos de la agroindustria que se presentaban también en otros países de las Américas y, efectivamente, las organizaciones de la sociedad civil han denunciado situaciones similares en muchos de ellos, muchas de las cuales han quedado reflejadas en los informes que he publicado como REDESCA.

En primer lugar, han hecho presente la destrucción ambiental que ciertas industrias del sector agrícola propician, como la tala de bosques primarios clasificados como tierras con capacidad de uso agropecuario” en Perú³, la impresionante pérdida del 40% de los Bosques en la última década en Nicaragua con ocasión de la siembra de Palma y el fomento a la ganadería extensiva, entre otros factores⁴. También se destacó la preocupante deforestación de la Amazonía en Brasil para la ampliación de la frontera agrícola⁵, en un contexto ligado al acaparamiento hídrico, ya que “el 70% del agua del país es consumida por el sector agroindustrial, mismo el cual tiende a apropiarse de los cuerpos de agua para su explotación, obstaculizando así el acceso a las comunidades aledañas que requieren de ellos para subsistir”⁶.

2 Informe Anual 2017 de la Relatoría Especial Sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales (REDESCA) “Trabajando por la indivisibilidad e interdependencia efectivas de todos los derechos humanos para todas las personas en las Américas”, párr. 90.

3 Informe Anual 2018 de la Relatoría Especial Sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales (REDESCA), “Trabajando por la indivisibilidad e interdependencia efectivas de todos los derechos humanos para todas las personas en las Américas”, párr. 212. También incluido en el Informe 2019. III Informe Anual de la Relatoría Especial Sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales (REDESCA) “Trabajando por la indivisibilidad, interdependencia y protección efectivas de todos los derechos humanos para todas las personas en América. Hasta que la dignidad se haga costumbre”, párr. 533

4 REDESCA, Informe 2019, párr. 440.

5 REDESCA, Informe 2019, párr. 149.

6 REDESCA, Informe 2020, párr. 238. El fenómeno también se repite en Chile. Informe Anual 2021, párr. 442 y 450 y en Guatemala, REDESCA, Informe Anual

Particular preocupación ha manifestado esta Relatoría sobre el impacto de los millares de focos de incendios provocados para la producción agrícola sobre la diversidad biológica, que han afectado gravemente miles de hectáreas en Jujuy, Salta, Catamarca y La Rioja⁷, así como el Delta Paraná, San Luis, Buenos Aires, Mendoza y Tucumán⁸ en Argentina. Lo mismo ocurre en Paraguay⁹ y en Brasil¹⁰, en donde llegaron a detectarse casi 22.000 incendios en El Pantanal, tan solo en 2020, en donde “el fuego afectó al menos a 65 millones de animales vertebrados y a 4.000 millones de invertebrados”¹¹ y por supuesto, a poblaciones locales, muchos de cuyos miembros se han visto obligados a desplazarse. Al respecto, he recordado la obligación de controlar esos incendios y prevenir su repetición¹².

En segundo lugar, han denunciado la liberación de pesticidas peligrosos en la región. Por lo menos 239 agroquímicos clasificados como altamente tóxicos y con riesgos muy altos para la salud han sido liberados en los últimos años en Brasil¹³. Sus efectos se perciben particularmente cuando se los utiliza a través de fumigaciones, causando enfermedades, especialmen-

2021, párr. 924.

7 REDESCA, Informe 2019, párr. 84

8 REDESCA, Informe anual 2020. IV Informe Anual de la Relatoría Especial Sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales (REDESCA), “Trabajando por la indivisibilidad, interdependencia y protección efectivas de todos los derechos humanos para todas las personas en América “La salud humana y del planeta enfrentan una crisis sin precedentes”, párr. 117.

9 REDESCA, Informe Anual 2021, párr.1312.

10 REDESCA, Informe 2019, párr.149.

11 V Informe Anual de la Relatoría Especial Sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), 2021 “Trabajando por la indivisibilidad, interdependencia y protección efectiva de todos los derechos humanos para todas las personas en América. El imperativo de poner la economía al servicio de la gente y de la naturaleza en la región más desigual del planeta”, párr. 302.

12 REDESCA, Informe 2019, párr.117.

13 REDESCA, Informe Anual 2019, párr. 149, también informe Anual 2021, párr. 326.

te en las personas y comunidades en mayor situación de vulnerabilidad, así como en animales y en la producción alimentaria local¹⁴. Esta situación se ha observado también en Argentina, en donde las fumigaciones afectan a las poblaciones aledañas a las grandes plantaciones, siendo en ellas más frecuente la incidencia de enfermedades respiratorias y dermatológicas, así como el cáncer, y “en las épocas de fumigación, aumenta también la frecuencia de afecciones como la depresión, las convulsiones, los trastornos inmunitarios y endocrinos”¹⁵.

Pero no solamente los agroquímicos impactan el derecho a la salud. En Perú, por ejemplo, se ha llegado a vincular la pérdida de bosques amazónicos con el aumento de enfermedades endémicas, como la malaria¹⁶. En tal sentido, esta Relatoría ha recordado que “la salud humana está inextricablemente ligada a la salud de los ecosistemas, y por lo tanto es la obligación del Estado, realizar todos sus esfuerzos en la protección y la restauración de la naturaleza”¹⁷.

Las comunidades han pedido constantemente cesar la expansión de los monocultivos¹⁸, sin embargo, en países como El Salvador, Guatemala y Honduras, industrias extractivas, incluyendo la agroindustria, han sido declaradas negocios esenciales, lo que ha propiciado la militarización de los territorios en los que se asientan para proteger su funcionamiento¹⁹. En el caso de México, personas que se oponen a los monocultivos han llegado a ser atacadas, perseguidas e incluso asesinadas²⁰. Al respecto, esta Relatoría ha reiterado el deber de los Estados de

14 REDESCA, Informe Anual 2021, párr. 327.

15 REDESCA, Informe Anual 2018, párr. 100.

16 REDESCA, Informe Anual 2019, párr. 533.

17 REDESCA, Informe Anual 2020, párr. 239.

18 REDESCA, Informe Anual 2017, párr. 90.

19 REDESCA, Informe anual 2020, párr. 1197.

20 REDESCA, Informe anual 2019, párr. 90.

“implementar todas las medidas pertinentes que permitan proteger a los defensores de los derechos humanos medioambientales y la pronta investigación y enjuiciamiento de los responsables de amenazas o actos de violencia contra esas personas”²¹.

La población campesina es la víctima más directa de las situaciones que vengo exponiendo, como también refleja la precariedad laboral y los altos índices de informalidad en el sector agrícola. Lo hemos identificado en países como Colombia²², México²³, Belice²⁴, Brasil²⁵ y Guatemala²⁶ con particular énfasis en las mujeres del sector agrícola, en países como Perú²⁷ y El Salvador²⁸ y las personas trabajadoras migrantes en países como Canadá²⁹ y Estados Unidos³⁰. Al respecto, esta Relatoría ha enfatizado “la importancia de garantizar los derechos al trabajo, así como al trabajo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias”³¹.

Así también, se ha denunciado el impacto sobre población indígena, en particular, en la Panamazonía³², lo cual fue registrado en el informe temático sobre esta región. Por tal razón, la REDESCA ha recordado la obligación de los Estados de “suspender o abstenerse de aprobar o invertir en cualquier actividad industrial o agrícola a gran escala si no se han aplicado los mecanismos apropiados de consulta y participación con arreglo

21 REDESCA, Informe anual 2020, párr. 663.

22 REDESCA, Informe Anual 2018, párr. 138.

23 REDESCA, Informe Anual 2019, párr. 424.

24 REDESCA, Informe Anual 2020, párr. 158.

25 REDESCA, Informe Anual 2021, párr. 370.

26 *Ibidem*, párr. 941.

27 REDESCA, Informe Anual 2018, párr. 216.

28 REDESCA, Informe Anual 2019, párr. 306.

29 REDESCA, Informe Anual 2020, párr. 251.

30 REDESCA, Informe Anual 2020, párr. 550.

31 *Ibidem*, párr. 1029.

32 Informe Anual 2019, párr. 686.

a las normas internacionales, incluido el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas” en los casos de Guatemala³³, Honduras³⁴ y Venezuela³⁵.

En el informe sobre Empresas y Derechos Humanos, hemos destacado las salvaguardias que los Estados deben implementar para que actores empresariales no limiten el acceso a fuentes de alimentación y subsistencia de estos pueblos, señalando cómo contextos de acaparamiento y concentración de tierras, la deforestación y el cambio de uso de suelo en estas zonas relacionadas a actividades empresariales pueden amenazar significativamente el goce efectivo del derecho a la alimentación, por ejemplo, al generar desplazamientos forzados, obstaculizar la tenencia y seguridad jurídica sobre las tierras de estas poblaciones, impedir el acceso a semillas y fuentes de alimentos tradicionales o impedir la producción para su alimentación básica por la falta de protección a la diversidad genética de sus cultivos o el menor tamaño y calidad de sus tierras.³⁶

Esta Relatoría ha lamentado corroborar retroceso en las políticas públicas en el ámbito del derecho a la alimentación, como en el caso de Brasil³⁷, así como también ha felicitado a varios Estados al conocer iniciativas y políticas positivas en el campo del derecho a la alimentación, como el fortalecimiento de la demanda nacional de alimentos en Costa Rica³⁸ y el plan de descarbonización que redundará en una sustancial mejora de las prácticas agrícolas y de ganadería en este país³⁹; el Programa

33 Informe Anual 2020, párr. 663

34 *Ibidem*, párr. 744.

35 *Ibidem*, párr. 1137.

36 REDESCA-CIDH, *Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos*, 2019.

37 Informe Anual 2019, párr. 156 e informe Anual 2021, párr. 238

38 Informe Anual 2019, párr. 245.

39 Informe Anual 2020, párr. 370.

de Atención a Jornaleros Agrícolas⁴⁰ y el Programa Agua Saludable para la Laguna que fortalecerá la producción alimentaria⁴¹ en México, el programa económico de recuperación Post COVID para la resiliencia climática de los productos de agricultores locales en Belice⁴², el acuerdo entre Costa Rica y Nicaragua para que trabajadores agrícolas de éste último puedan ingresar temporalmente al territorio costarricense⁴³ y la adopción de la Política Nacional de Agricultura Familiar en Panamá⁴⁴.

Destacan positivamente algunos proyectos que están teniendo lugar en El Caribe, destinados a mejorar capacidades sobre agricultura sustentable en Jamaica, Suriname y Guyana a través de asistencia técnica por parte de la FAO⁴⁵, o a “restablecer los medios de vida agrícolas y mejorar la resiliencia climática de los agricultores y pescadores afectados por el huracán María” en Dominica⁴⁶, los proyectos de financiación de los agricultores que padecieron los efectos del periodo de sequía en Jamaica, en particular a través de mejora de capacidades en manejo de riego⁴⁷, el proyecto de emergencia para el fortalecimiento de la resiliencia de los pequeños agricultores en Haití⁴⁸, la inyección de fondos a empresas pequeñas y medianas del sector agrícola en San Cristobal y Nieves⁴⁹, así como los incentivos a la agricultura en San Vicente y Granadinas, y en Granada⁵⁰.

40 Informe Anual 2019, párr. 424.

41 Informe Anual 2021, párr. 1141.

42 Informe Anual 2020, párr. 171.

43 Informe Anual 2021, párr. 1257.

44 *Ibidem*, párr. 1285.

45 Informe Anual 2019, párr. 391.

46 Informe Anual 2019, párr. 269 e informe Anual 2021, párrs. 396 y 405

47 Informe Anual 2019, párr. 394.

48 Informe Anual 2021, párr. 1007.

49 Informe Anual 2020, párr. 993 y 1000 e informe anual 2021, párr. 1440.

50 Informe Anual 2021, párr. 883.

Más allá de estos ejemplos positivos, es largo camino que se necesita recorrer para afrontar la crisis climática que enfrenta el planeta y la región. Esta Relatoría ha tomado nota de la íntima relación existente entre la producción agroindustrial y el agravamiento de esta situación. Hemos recibido información que contiene cifras dramáticas. Por ejemplo, fuimos informados de que en Argentina “el 40% de las emisiones de gases de efecto invernadero provienen de los usos de la tierra, es decir, agricultura y ganadería”⁵¹, y conocimos estudios que afirman que “la deforestación a gran escala de la selva amazónica, asociada al cambio climático, aumentará el riesgo de exposición al calor extremo, lo que repercutirá en la supervivencia de la especie humana, y puede dejar a más de 11 millones de personas en el norte de Brasil en riesgo de estrés térmico extremo para 2100”⁵². Hoy día, ya se notan los efectos del cambio climático en países insulares como Granada, con una notable disminución en sus cosechas⁵³.

La dimensión de la amenaza que enfrentan los derechos humanos en este contexto, llevó a la REDESCA a impulsar la Resolución 03 de 2021 que reconoce al cambio climático como una emergencia de derechos humanos, sistematizando en ella las obligaciones que tienen los Estados en relación con este fenómeno para que se traduzcan en decisiones y políticas públicas significativas y asertivas para abordar la crisis. En esta histórica Resolución incluimos la obligación de respetar los derechos de las y los campesinos, lo que incluye proteger su libre uso de las semillas y sus formas tradicionales de producción de alimentos, incluyendo la agroecología⁵⁴.

51 Ibidem, párr. 130.

52 Ibidem, párr. 301.

53 Informe Anual 2021, párr. 893 y 894. También existe preocupación por el impacto de la erosión costera en países insulares como San Cristóbal y Nieves, informe anual 2021, párr. 1432.

54 REDESCA-CIDH, Resolución 03/2021, Alcance y obligaciones

Hoy leo con satisfacción, en este exhaustivo esfuerzo de la Alianza por la Agrobiodiversidad de Colombia de sistematizar los estándares de los Sistemas Universal e Interamericano sobre el libre uso de semillas en relación con los diversos sistemas de producción alimentaria, un documento pionero en la temática, que esta Resolución ha sido tomada como un hito normativo.

El vínculo entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la sociedad civil, como lo he mencionado en otras ocasiones, resulta fundamental para avanzar en la satisfacción de los derechos humanos sin dejar a nadie atrás. Aquí ese nexo se expresa en la composición de un documento que promueve el conocimiento de los estándares producidos por los órganos del Sistema, y difunde las observaciones y recomendaciones realizadas a los países de las Américas en dicha temática.

Estoy convencida de que esta recopilación permitirá a las organizaciones de la sociedad civil de las Américas avanzar en la exigencia y justiciabilidad de sus derechos agroalimentarios, así como al funcionariado público de todo orden, ejercer un control convencional de sus decisiones basados en este cuerpo normativo y a quienes deciden la política alimentaria y agraria en sus países, desarrollar una adecuada política pública con un enfoque basado en derechos humanos, igualdad de género e interseccionalidad, que se oriente a prevenir y mitigar seriamente los efectos de la emergencia climática.

interamericanas de derechos humanos, párr. 26.

Elizabeth Bravo Velásquez

Bióloga, doctora en ecología de microorganismos.

Acción Ecológica – Ecuador

Semillas y soberanía alimentaria

Luego de leer el ensayo de Diana Murcia “Las semillas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, creo necesario desarrollar el tema sobre el rol de las semillas en la consecución del derecho a la alimentación y de la soberanía alimentaria.

Como resultado de la agudización de la crisis agraria mundial de finales del siglo XX y del asalto corporativo de los sistemas agrícolas de todo el mundo a nombre del libre comercio, del desarrollo y del concepto de seguridad alimentaria, surge el movimiento por la soberanía alimentaria. La soberanía alimentaria es la culminación de un proceso llevado a cabo por organizaciones campesinas, como La Vía Campesina, de pescadores artesanales como.... que buscaban protegerse de todos los engaños que surgieron en torno a la necesidad de “alimentar al mundo”. Bajo este lema se justificó el ingreso de semillas híbridas, variedades de alto rendimiento; y más tarde, transgénicas. Estas semillas vinieron acompañadas con el incremento en el uso masivo de plaguicidas, la intensificación en la producción agrícola, la necesidad de introducir a los pequeños productores en la cadena de valor y convertirlos en “cultivadores externos” para el mercado mundial.

El derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación es un derecho humano y constituye una obligación vinculante de los estados. Fue reconocido por primera vez en la Declaración Universal de Derechos Humanos

de 1948, y luego se incorporó en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 11).

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación 12 impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes:

- La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso.
- La obligación de proteger requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.
- La obligación de realizar (facilitar) significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

Por último, cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.

Fuente: FIAN (2016). Obligaciones de los Estados respecto al derecho a la alimentación Disponible en: <http://www.fian.org/es/nuestro-trabajo/temas/el-derecho-a-la-alimentacion/>

Ahora, sin embargo, este concepto ha quedado insuficiente, como señala Michael Fakhri, Relator Especial del Derecho a la Alimentación, en su informe sobre el Derecho a la Alimentación y la Pandemia⁵⁵.

A pesar de los renovados compromisos con el derecho a la alimentación, muy pocos países y organizaciones internacionales actúan en el marco del derecho a la alimentación. De hecho, después de cada cumbre o crisis alimentaria mundial anterior, la comunidad internacional se movilizó para avanzar y profundizar en el significado del derecho a la alimentación⁵⁶.

Lo que queda pendiente es si los Estados cumplen con esa obligación a partir de una perspectiva de seguridad o de soberanía alimentaria. El Relator Especial Fakhri añade en su informe que

Ha habido avances normativos que conectan el derecho a la alimentación con la agroecología y avances políticos que lo conectan con la soberanía alimentaria. Además, durante la pandemia ha aumentado la conciencia sobre el papel esencial de los productores y trabajadores locales, la importancia de cómo los alimentos conectan a las personas entre sí y con la naturaleza, y cómo la transformación del sistema alimentario es necesaria para mitigar el cambio climático y adaptarse a él.

55 Resolución 76/166 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y la resolución 46/19 del Consejo de Derechos Humanos

56 Párrafo 39 de Informe

Pancha Rodríguez de ANAMURI sostiene que “la soberanía alimentaria no es un concepto, sino un principio, y los principios no se negocian; sino que se defienden”⁵⁷

La relevancia del término *Soberanía Alimentaria* radica en que nace de los movimientos sociales. El concepto de soberanía alimentaria no se configura ni en la academia, ni en el seno de las organizaciones internacionales a cargo de precautelar el acceso a la alimentación como la Programa de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), sino “en los espacios de debate generados por las fracciones de la sociedad civil que se enfrentan a la globalización económica”; en medio de las confrontaciones que surgieron especialmente en América Latina en la década de 1980, como consecuencia de la infiltración de la globalización en la alimentación, la agricultura; y sus repercusiones en la vida campesina⁵⁸.

En efecto, este concepto fue articulado por primera vez a mediados de la década de 1990, cuando el Movimiento de los Trabajadores Rurales Sin Tierra de Brasil (MST), luchaba por una reforma agraria en el Brasil como un aspecto fundamental para enfrentar el creciente problema de la falta del acceso a la tierra y para responder a los problemas del hambre del país. Durante la reunión de la FAO sobre Seguridad Alimentaria, el movimiento campesino internacional La Vía Campesina⁵⁹ asume como suyo y lo enriquece. Desde entonces, la soberanía alimentaria ha sido adoptada como una respuesta a la creciente toma de la industria agroalimentaria global de los sistemas alimenticios nacionales y locales⁶⁰.

57 Reunión de la Alianza por la Biodiversidad, Santiago de Chile, 8 de noviembre 2022

58 Sevilla Guzmán Eduardo (2006). Agroecología y agricultura ecológica: hacia una “re” construcción de la soberanía alimentaria. *Agroecología* 1, (7-18).

59 La Vía Campesina es una coalición internacional de 148 organizaciones de 69 países del mundo de campesinos, pequeños y medianos productores, mujeres rurales, comunidades indígenas, trabajadores agrícolas migrantes y trabajadores rurales sin tierra, que defienden la agricultura familiar y sustentable

60 Jarorz Lucy. 2015. Contesting hunger discourses. En: Raymond Bryant

La evolución conceptos: la seguridad alimentaria

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO–, fue creada el 16 de octubre de 1945 en Canadá, una vez que se había acabado la Segunda Guerra Mundial, como un proyecto post-colonial. Entre sus objetivos se incluye:

Alcanzar la seguridad alimentaria para todos y asegurar que las personas tengan acceso a alimentos de buena calidad que les permitan llevar una vida activa y saludable.

En este objetivo se perfila ya el concepto de “seguridad alimentaria”, donde el énfasis está en asegurar el acceso de la población a los alimentos. De acuerdo a la FAO (2011)⁶¹, son cuatro las dimensiones de la “seguridad alimentaria”:

- a. Disponibilidad física de los alimentos: es decir la “oferta”, está en función del nivel de producción de alimentos, los niveles de las existencias y del comercio neto.
- b. Acceso económico y físico a los alimentos (lo que está en función de los ingresos)
- c. Utilización de los alimentos, que es la forma en la que el cuerpo aprovecha los diversos nutrientes presentes en los alimentos, que es el resultado de buenas prácticas de salud y alimentación; la correcta preparación de los alimentos, la diversidad de la dieta y la buena distribución de los alimentos dentro de los hogares.
- d. Estabilidad en el tiempo de las tres dimensiones anteriores, la misma que puede ser afectada por razones

(Editor) International Handbook of Political Ecology. Edward Elgar Publishing. Cheltenham, UK. pp. 305 – 317.

61 FAO (2011). La Seguridad Alimentaria: información para la toma de decisiones. Guía práctica. Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. Disponible en: <http://www.fao.org/docrep/014/al936s/al936s00.pdf>

climáticas (sequías, inundaciones, etc.), biológicas o agronómicas (surgimiento de plagas o enfermedades); la inestabilidad política (descontento social), o los factores económicos (el desempleo, los aumentos de los precios de los alimentos)

El énfasis de la seguridad alimentaria es el acceso a los alimentos, lo que puede alcanzarse a través de políticas públicas, mecanismos de mercado o de ayuda / asistencia alimentaria, y se centra en el “hambriento”. El objetivo es asegurar cuál es una cierta cantidad de alimentos, no su origen (por ejemplo, si viene de una donación, o si es comprado por el Estado a una empresa transnacional). Otra característica es que, en la resolución de la problemática del “hambre”, las políticas públicas se centran en unos pocos alimentos, especialmente cereales.

Durante la Cumbre Mundial de la Alimentación convocada por la FAO en 1996, se acordó que es la seguridad alimentaria el camino por el que se puede concretar el derecho a la alimentación y enfrentar el problema del hambre. La definición desarrollada por los participantes en esa Cumbre fue la siguiente:

Seguridad alimentaria, a nivel de individuo, hogar, nación y global, existe cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana (Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, 1996).

Toro y Gagliardini (2006) citando a la FAO abordan más el énfasis de la seguridad alimentaria

Esta definición pone énfasis en el acceso físico a los alimentos, sin importar su fuente. Por otro lado, tanto esta declara-

ción como los informes de la FAO sobre “El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación”, sostiene que es la incapacidad de adquirir alimentos lo que produce inseguridad alimentaria. Desde este enfoque, quienes enfrentan inseguridad alimentaria son meros consumidores en un sistema de mercado. Por ejemplo, el informe de la FAO del año 1998 señala que “Cuando aumentan los ingresos, la gente consume cantidades mayores y tipos distintos de alimentos”⁶².

La Declaración concluye que la inseguridad alimentaria puede ser superada cuando los países tienen la capacidad de afrontar los costos de importación de alimentos y de generación de ingresos, a través de las exportaciones agrícolas para financiar sus programas de desarrollo. La seguridad alimentaria ignora por lo tanto a los productores y al autoabastecimiento⁶³.

Para Estados Unidos, la forma preferencial de lidiar con la seguridad alimentaria es la ayuda alimentaria. A través de ésta, este país coloca sus excedentes agroalimentarios⁶⁴, abre mercados para sus empresas agroexportadoras en ciertos países e impone sus políticas de comercio exterior⁶⁵.

Con este enfoque, los participantes de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación del 2006 declararon solemnemente su compromiso de reducir a la mitad para 2015 el hambre

62 Toro Francisco y Gagliardini Giuliaserena (2006). La seguridad alimentaria y la FAO: una revisión crítica de los Informes Sobre El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación. Revista Bibliográfica De Geografía y Ciencias Sociales. (Serie documental de Geo Crítica). Vol. XI , N° 637.

63 Toro y Gagliardini, 2006: 17

64 Por ejemplo, está documentado cómo Estados Unidos ha colocado sus excedentes de granos transgénicos en varios países de América Latina y África, a través de sus programas de ayuda alimentaria, en algunos casos en complicidad con el Programa Mundial de Alimentos (Bravo, 2006).

65 Salgado Wilma (2002). ¿Ayuda alimentaria o ayuda a las exportaciones?. Ecología Política. Cuadernos de debate internacional. Vol. 22.

en el mundo⁶⁶, meta que está lejos de ser cumplida.

De acuerdo al Índice Global contra el Hambre, aunque el índice de hambre en el mundo disminuyó en un 27% desde el año 2000, y aun cuando en algunos países como Azerbaiyán, Brasil, Croacia, Mongolia, Perú y Venezuela se han hecho avances importantes en este tema, en el 2015 países como República Centroafricana (RCA), Chad y Zambia, Timor-Leste, Sierra Leone, Haití y Madagascar viven una situación muy dramática, y aún hay 52 países en situación seria de insuficiencia alimenticia en su población⁶⁷.

La soberanía alimentaria

La soberanía alimentaria centra su énfasis en el productor de alimentos; en el campesino, en el pastor, en el pescador, en el recolector. No en vano es un concepto que nace del movimiento campesino internacional. El autoabastecimiento está en el centro de la problemática.

En la Cumbre Mundial a la Alimentación de 1996, la Vía Campesina declara que no sólo se debe asegurar el acceso a los alimentos, sino que éstos deben ser producidos localmente, impidiendo la importación de alimentos subsidiados, porque quiebra a los agricultores locales. El concepto de soberanía alimentaria de la Vía Campesina demanda de los estados nacionales definir políticas que defiendan la producción nacional, especialmente a la pequeña y mediana agricultura, porque es la que provee de alimentos a la población, genera empleo rural y garantiza un manejo sustentable de los recursos naturales.

66 En esa época había 830 millones de personas que tenían problemas de hambre.

67 IFPRI (2015). 2015 Global Hunger Index: Armed Conflict and the Challenge of Hunger. Disponible en: <http://www.ifpri.org/publication/2015-global-hunger-index-armed-conflict-and-challenge-hunger>

El concepto de soberanía alimentaria de 1996, considerado como “la madre de las definiciones” quedó redactado así:

La soberanía alimentaria es el derecho de los pueblos a definir su propia alimentación y su agricultura, a proteger y regular la producción y el mercado nacional de los productos agrícolas con el objeto de conseguir los objetivos de desarrollo sostenible, a determinar el grado de auto-suficiencia y a limitar el “dumping” de productos alimenticios a sus mercados nacionales⁶⁸.

Este fue un concepto que conjugó los intereses tanto de los campesinos del Norte (por ejemplo, de Europa, Estados Unidos y algunos países asiáticos), porque todos deben competir con los productos industrializados y altamente subsidiados de las empresas transnacionales.

Posteriormente, en el 2001, se afina el concepto en el Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria, en un foro mundial de la alimentación, organizado por la Vía Campesina y por otras organizaciones sociales en La Habana, Cuba, donde se incorporan nuevos elementos. Por ejemplo se señala que las causas del hambre, la desnutrición ha sido “la exclusión de millones de personas al acceso a bienes y recursos productivos tales como la tierra, el bosque, el mar, el agua, las semillas, la tecnología y el conocimiento”, lo que no es consecuencia de factores geográficos o climatológicos, sino de “determinadas políticas económicas, agrícolas y comerciales a escala mundial, regional y nacional que han sido impuestas por los poderes de los países desarrollados y sus corporaciones en su afán de mantener y acrecentar su hegemonía política, económica, cultural y militar en el actual

68 Vía Campesina. Declaración del Foro Mundial por la Seguridad Alimentaria. (Roma). 13 al 17 de noviembre de 1996.

proceso de reestructuración económica global”⁶⁹.

Se consolida el concepto de que los alimentos no son mercancía, hace duras críticas al comercio internacional de alimentos que compiten de manera desleal con la producción local, desafía el concepto de que la producción campesina, indígena y de la pesca artesanal es ineficiente, y por lo mismo no puede abastecer una población en crecimiento; todo esto con el fin de justificar la producción industrial sustentada por el agronegocio.

La declaración denuncia que, con estos argumentos también se pretende privatizar las tierras y los recursos de los que dependen las comunidades.

Con esas premisas sostienen que “la soberanía alimentaria es la vía para erradicar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria duradera y sustentable para todos los pueblos”.

Incluyen en la soberanía alimentaria el derecho de los pueblos de definir sus políticas y estrategias de producción, distribución y consumo de alimentos, con base en la pequeña y mediana producción, que respete las culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria. Rescata el rol que desempeña la mujer en la consecución de la soberanía alimentaria, resalta el valor de los mercados locales y nacionales y reconoce valoriza las identidades de los pueblos originarios, lo que implica el reconocimiento al control autónomo de sus territorios, recursos naturales, sistemas de producción y gestión del espacio rural, semillas, conocimientos y formas organizativas.

Otro elemento ineludible de la soberanía alimentaria es la reforma agraria, que debe estar controlado por las organizaciones campesinas, y no por las políticas y programas de mercantilización de la tierra promovidas por el Banco Mundial. Se

69 Vía Campesina. “Declaración Final del Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria.” La Habana, Cuba, 7 de Septiembre 2001. http://www.movimientos.org/cloc/show_text.php3?key=1178

hace un llamado al acceso equitativo a los recursos productivos, principalmente tierra, agua y bosque, así como a los medios de producción, financiamiento, capacitación y fortalecimiento de sus capacidades de gestión e interlocución. Rechazan las patentes sobre seres vivos y las semillas transgénicas.

La Declaración de Nyéléni

En 2007 en Malí se profundiza el concepto de soberanía alimentaria, se le dota de más contenidos. En la Declaración de Nyéléni (2007) la soberanía alimentaria se entiende como un conjunto de compromisos que conducen a un sistema alimentario que:

- provea alimentos suficientes, sanos, nutritivos locales, culturalmente apropiados para todos
- enfatiza en la agricultura campesina, familiar a pequeña escala
- es necesario el control y el acceso a los recursos de la tierra
- contribuya al fortalecimiento de los conocimientos y habilidades locales
- trabaje con la naturaleza, con un enfoque en la producción agroecológica⁷⁰.

Entre las estrategias de trabajo se incluyó que se “garanticen los derechos consuetudinarios sobre el Bien Común, aseguren políticas de semillas que garanticen los derechos colectivos de las/los campesinas/os a utilizar, intercambiar, cultivar, seleccionar y vender sus propias semillas”⁷¹.

70 Declaración de Nyéléni: Foro Mundial de Soberanía Alimentaria. (Sellingue - Malí). 23 al 27 de febrero de 2007. Disponible en: <https://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal21/Nyeleni.pdf>

71 Plan de Acción de Nyéléni. Estrategia 6 de agroecología.

Las semillas y la soberanía alimentaria

La soberanía alimentaria se inicia con la semilla. Con la semilla se decide el tipo de agricultura que se va a realizar: si es semilla industrial, controlada por las pocas empresas transnacionales que las controlan, estará destinada al agronegocio (agroindustria o agroexportación), si es semilla nativa estará destinada a la soberanía alimentaria local y nacional⁷².

Desde los orígenes de la agricultura, las comunidades indígenas han domesticado, creado, recreado, conservado y usado semillas que a lo largo del tiempo ha sido la fuente de la alimentación y de sustento de nuestros pueblos; varían con las necesidades cambiantes de la sociedad y se han adaptado a los cambios climáticos. Esas semillas son el fruto del trabajo colectivo. Han pasado de generación en generación y deben pasarse también a las futuras generaciones.

No obstante, desde hace más de 50 años hemos vivido un fuerte proceso de apropiación de las semillas agrícolas por parte de intereses privados, en particular corporaciones multinacionales. Esto se hace con el apoyo del Estado, con el desarrollo de legislaciones relacionadas que se acoplan a las dinámicas de los agroexportadores, donde la semilla nativa y criolla es reemplazada por semillas híbridas, de alto rendimiento y transgénicas, sobre las que pesan complicados sistemas de registro y certificación, que son discriminatorias a las semillas nativas.

Si el Derecho a la Alimentación ha de alcanzarse a través de la soberanía alimentaria, que reconoce el derecho de los campesinos a mantener el control sobre el proceso productivo, el control sobre sus semillas (libres de propiedad intelectual, de sistemas de registro que limitan su circulación, de la aplicación de normas sanitarias desarrolladas por las empresas para impo-

72

Aunque hay toda una gama de semillas entre estos dos extremos, con usos también diversos

ner sus semillas, y por lo tanto descontextualizadas de la realidad de las semillas nativas).

Por eso se dice que quien controla las semillas, controla la producción de alimentos.

Estos son aspectos que deben incluirse en el debate al Derecho a la Alimentación, que fue desarrollado en un contexto político diferente, cuando gran parte del mundo estaba saliendo de la II Guerra Mundial; el poder corporativo sobre las semillas estaba recién consolidándose, no había emergido un fuerte movimiento internacional campesino, como existe hoy, que haya reflexionado sobre el derecho a la alimentación más allá del acceso a los alimentos y sobre el rol de las semillas como un elemento fundamental en la soberanía alimentaria. Es por lo tanto imperioso que se emprenda la incorporación del enfoque de derechos en la consecución de la soberanía alimentaria.

Polette Rivero Villaverde

Internacionalista, docente del Centro de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Experta en poder transnacional.

La consolidación de las corporaciones como los actores predominantes del escenario mundial, acompañado de la pérdida de poder de los Estados como entes capaces de fungir como representantes y defensores de las múltiples y diversas voces de las sociedades, han puesto de manifiesto, no por su novedad, sino por su escala y sus hasta no hace mucho tiempo inéditos ámbitos, la mercantilización de los recursos y bienes comunes de carácter vital para la reproducción humana. Son las grandes corporaciones que concentran el monopolio sobre la ciencia, la tecnología y el mercado, las que han promovido la creación de derechos de privatización de las semillas.

Frente a este derecho de los particulares, se han ido vulnerando los conocimientos y prácticas de sociedades que durante miles de años han trabajado colectivamente para construir formas de estar. La diversidad de semillas es resultado de las muchas culturas agrícolas que se han desarrollado para mejorar y posibilitar las condiciones de vida de las civilizaciones humanas. Territorios, formas de organización, cosmovisiones, creatividades e historias distintas, son apenas algunos de los aspectos que se depositan en la existencia de la diversidad de semillas. Hace algunas décadas su apropiación estaba enmarcada en el control y concentración de las tierras, así como de los circuitos de comercialización y mercados de consumo a lo largo de la cadena productiva, pero actualmente ésta apropiación se ha extendido hasta la privatización del ADN, teniendo como una de sus consecuencias que las y los campesinos vayan perdiendo el derecho sobre sus semillas, su libre intercambio, su autonomía para decidir qué, cómo y cuándo sembrar.

El contenido de este documento da cuenta de que no sólo las voces de las y los sembradores colectivos son las que resuenan cotidianamente denunciando y evidenciando los peligros de esta apropiación, también los representantes de las organizaciones internacionales de derechos humanos, han ido expresando cada vez con mayor énfasis la urgencia de que los actores involucrados asuman compromisos y responsabilidades para garantizar los derechos de las personas a una alimentación saludable y adecuada, a un medio ambiente sano, es decir, a una vida digna, al desarrollo integral y la realización efectiva.

El avance de los derechos humanos ha ido también en el sentido de reconocer que para poder cumplir con derechos como el de alimentación, se deben incluir otros derechos asociados como el de las semillas y la biodiversidad. No obstante, la realidad muestra que frecuentemente pesan más las condiciones de poder económico y político, que los mecanismos de cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los grandes actores hegemónicos. El derecho de los particulares se impone en detrimento de las mayorías.

Si nos atenemos al contenido de este documento recopilatorio, no hay duda de que las y los expertos de los organismos internacionales han empezado a llamar la atención sobre las obligaciones de los Estados, para proteger a comunidades indígenas y campesinas respecto a sus prácticas y conocimientos tradicionales, como son las semillas, así como de las implicaciones de las políticas de patentes y otras formas de apropiación de los recursos genéticos. Aunque ciertamente esto constituye un avance importante, todavía es común que Estados y empresas firmen acuerdos que afectan a las poblaciones, sin ser informadas ni consultadas, o haciéndolo sin el debido proceso. Se suma la carencia o ineficacia de la elaboración de los mecanismos de instrumentación en cada Estado, sobre todo en los países más pobres, para garantizar normativa e institucionalmente la aplicabilidad de estos derechos inalienables.

Desde este punto de vista, aunque relevante y necesario, resulta insuficiente que los organismos internacionales de derechos humanos realicen observaciones e informes, si simultáneamente no se establecen mecanismos institucionales más eficaces para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados y las empresas transnacionales, así como un sistema internacional que penalice verdaderamente las violaciones a los derechos humanos. Ante las evidencias de una crisis civilizatoria de gran calado, el Derecho Internacional debe jugar un papel central, en tanto regulador de las conductas de los actores internacionales, particularmente en temas urgentes como es el de las semillas, cuyo valor resulta inconmensurable para poder ser pagado en términos monetarios; cada vez que se pierde una especie, una variedad o un ecosistema por causa de su privatización, se pierden para siempre miles de años de un trabajo generacional colectivo.

La lógica mercantil que predomina en la producción de alimentos a lo largo de la cadena, es resultado del sistema agroalimentario dominante, frente a lo cual existe un gran trabajo de defensa por los bienes comunes, que hacen muchas redes y colectivos en defensa de la vida y la naturaleza a través de múltiples dimensiones, una de las más importantes ha sido el conocimiento y uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en ese sentido, este afortunado documento se presenta como una contribución para continuar construyendo estas trincheras.

Diana María Acevedo-Zapata

Filósofa, profesora asociada de la

Universidad Pedagógica Nacional de Colombia

P. h. D. (c) Etnobiología y Estudios Bioculturales de la

Universidad del Cauca

El texto “Las semillas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” de la Alianza por la Agrobiodiversidad (2022) resulta de gran relevancia en el contexto de la defensa, protección y cuidado de la agrobiodiversidad, así como de la defensa, promoción y protección de los Derechos Humanos, especialmente relevantes a la luz de la crisis civilizatoria que atraviesa el planeta. La autora identifica, sistematiza y elabora los estándares, observaciones y recomendaciones en materia de desarrollo técnico científico, producción y comercialización de alimentos y, en particular, sus vínculos con los derechos de las diversas poblaciones rurales, la pérdida de biodiversidad y agrobiodiversidad en contextos de cambio climático y crisis económica global, los regímenes de propiedad intelectual y las desigualdades de poder entre diversos actores. Contar con un texto que recoja y elabore la complejidad jurídica de este fenómeno en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) constituye una herramienta muy valiosa para personas y organizaciones, incluyendo miembros de la sociedad civil, defensoras y defensores, tomadoras y tomadores de decisión, administradoras y administradores de justicia, interesadas en las semillas, en la agrobiodiversidad y en los conflictos asociados a las mismas.

El primer puente que se establece entre las semillas y los Derechos Humanos es el derecho a la alimentación: “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otras cuestiones, la alimentación y a estar protegida contra el hambre, por lo que está prohibido privar a las per-

sonas y a los pueblos de sus propios medios de subsistencia o utilizar los alimentos ‘como instrumento de presión política o económica’⁷³, tanto el en derecho internacional de los derechos humanos, como en el derecho internacional humanitario (aplicable a los conflictos armados)” (p. 6). Este primer paso, revela el eje de la argumentación: la alimentación es la condición de posibilidad para llevar una “vida en condiciones adecuadas”, pero también lo es para el fin superior de llevar una buena vida, de vivir bien en comunidad. Por esto, la justicia social y la dignidad humana están vinculadas de forma necesaria con el acceso a la alimentación y, especialmente, a la alimentación de calidad. De manera que los mecanismos para asegurar el disfrute de este derecho deben considerar la disponibilidad, la accesibilidad y la adecuación de los alimentos (p. 6). El texto muestra cómo las semillas son parte importante de cada uno de esos atributos, de modo que los Estados están en la obligación de garantizar la efectividad del derecho a la alimentación, y por ello deben proteger y salvaguardar el rol de las semillas en la satisfacción de dicho derecho.

En primer lugar, es de destacar que el simple hecho de conectar las semillas con los Derechos Humanos constituye a la vez un aporte y una herramienta poderosa. Un texto de esta naturaleza contribuye a cerrar las brechas entre el lenguaje técnico de los marcos jurídicos nacionales e internacionales y el lenguaje natural, el de la vida cotidiana, de personas, agentes y organizaciones dedicadas a la defensa, reproducción y cuidado de la diversidad de la vida en el planeta. Acercar al público general estos instrumentos e informes sirve al doble propósito de visibilizar la importancia de la defensa y el cuidado de las semillas y la agrobiodiversidad para la defensa y el cuidado de los Derechos Humanos, y visibilizar a los Derechos Humanos como una vía

73 Observación General 12 del Comité de DESC, “El derecho a una alimentación adecuada”. 1999, párr. 37.

para fundamentar la exigencia del cuidado y la defensa de las semillas y la agrobiodiversidad. De esta forma, el texto contribuye a abrir alternativas de argumentación y fundamentación, de justiciabilidad y exigibilidad de los derechos de las diversas personas campesinas (mujeres rurales, población indígena, afrodescendiente), productoras de alimentos, y del reconocimiento de su rol social, político y cultural fundamental en la reproducción y el cuidado de la vida, en el contexto de las formas sistemáticas de la violencia, la aniquilación, la subalternización y el despojo de comunidades humanas y más que humanas en el planeta.

En segundo lugar, la sistematización de informes e instrumentos del DIDH relevantes para la defensa de las semillas sirve al propósito de facilitar la identificación de responsabilidades tanto por parte de los Estados y sus instituciones, como por parte de la empresa privada nacional y transnacional. Este punto es crucial en la búsqueda de equilibrar las cargas altamente desiguales en la distribución de ganancias y beneficios y los impactos negativos sobre la vida de poblaciones y comunidades de vida, por cuenta de los sistemas de producción y comercialización de alimentos, así como de la producción y comercialización de los agroinsumos. Es así como unas cuantas personas y empresas en el mundo concentran enormes beneficios económicos, así como la mayor parte de la financiación y la rentabilidad de los sistemas de producción de alimentos y sus insumos, de los que hacen parte las semillas; y los efectos negativos de estos sistemas son soportados por enormes poblaciones, sobre todo aquellas marginalizadas en el Sur político. Se trata de efectos como la contaminación, los daños a la salud de las personas y los ecosistemas, la desigualdad en el acceso a la tierra, a la financiación y a las tecnologías para la producción de alimentos, el empobrecimiento, la criminalización y el bajo o nulo reconocimiento público de pequeños productores campesinos, indígenas, mujeres rurales, afrodescendientes,

como agentes políticos y epistémicos, así como las formas de extractivismo simbólico y material a estas poblaciones, sus conocimientos y territorios.

En tercer lugar, el texto permite traducir en términos jurídicos la intuición de que la pérdida, aniquilación y erosión de la diversidad biológica y cultural atentan contra la sustentabilidad de la vida, sobre todo la humana, en el planeta. Este nexo es fundamental en la medida en que permite notar cómo la defensa de los derechos de las comunidades locales, tradicionales y ancestrales es relevante tanto para el bienestar y la vida digna de esas comunidades, como para las del resto de la población humana que depende de la diversidad agroecológica que ellos y ellas custodian. El reconocimiento público y amplio del rol crucial que estas poblaciones desempeñan, para la supervivencia de los seres humanos y otros seres vivientes en el planeta, es un paso en la dirección de la reparación de la marginalización y subalternización que sistemáticamente ha recaído sobre ellas y ellos durante siglos.

Por lo anterior, invito a celebrar la existencia de este documento. Con seguridad será de gran utilidad para diversos sectores interesados en la reproducción, cuidado y florecimiento de la diversidad biocultural en el planeta y, sobre todo, para la búsqueda de garantizar que seres humanos y más que humanos tengamos las condiciones para llevar una buena vida en la comunidad planetaria.

Lía Isabel Alviar Ramírez

Ingeniera agrónoma especialista en agroecología y Magister en Gestión Ambiental. Coordinadora del Grupo de Investigación Aliados con el planeta, Corporación Académica Ambiental, Universidad de Antioquia– Colombia

El desarrollo del tema anunciado en el título es una excelente herramienta para proteger tanto las semillas nativas como aquellas logradas por selección masal⁷⁴, al tiempo que se protegen sus tenedores y la cultura que han forjado por tradiciones de muchos años. Examinar con detalle la evolución del hecho de hacer conciencia sobre el papel fundamental de las semillas en el ámbito regulatorio es un logro, pero complementar tal asunto con el gran contexto social, ecológico y económico, es entregar un cuerpo de argumentos y respaldos a las comunidades de mucha valía, en momentos tan confusos.

Un poco para ilustrar podría decirse que el sistema económico en el cual buena parte de la humanidad está inmersa, ubica la economía en el eje X del plano cartesiano, es decir, dicho sistema económico se ubica como variable independiente, por tanto, define a su manera el rumbo del planeta haciendo caso omiso a los límites espaciales y energéticos y lo que es peor, a los organismos vivos que han prosperado en cada ecosistema. Lo antedicho contrasta con el ejercicio de unas comunidades más consciente de los límites espaciales y energéticos, que por tanto conversan con la naturaleza, hogar primigenio de cuanto es vida; así las cosas, es ella, la naturaleza, la variable independiente.

Expresado de otra manera y entrando al meollo del asunto: semillas mejoradas para alto rendimiento, producidas por casas comerciales, con requerimiento de grandes exten-

74 El más antiguo método de mejoramiento, en el cual las plantas individuales son elegidas según su fenotipo. <http://agro.unc.edu.ar/~mejogeve/PobAlogamas2017.pdf>

siones de terreno, fertilizantes y plaguicidas, dada la uniforme fragilidad del cultivo vs semillas de mediano rendimiento logrado de la observación y el intercambio, aptas para producir cultivos resistentes debido a su enorme variabilidad genética y su tiempo de adaptación. La primera premisa correspondiendo al sistema económico como variable independiente y la segunda dando cabida a la naturaleza como variable independiente; hacer minería con los ecosistemas o disfrutarlos pensando en la presente y futuras generaciones.

La concepción utilitarista de las bondades de la naturaleza e inmediatez del sistema económico se apalancan en la normatividad, en el cuerpo del Derecho, cuya estructuración ha ido escalando hasta llegar a la nefasta captura corporativa, la cual, en su evolución, ha ido dejando marginadas muchas comunidades sumidas en estados de despojo de la dignidad humana con el consecuente desarraigo de culturas y territorios.

La naturaleza tiene sus propias leyes y la humanidad más o menos se plegó a ellas hasta la Revolución Industrial y la consecuente Revolución Verde; de ahí en adelante le aceleró todos los ritmos violentando sus leyes y sus ciclos, en nombre del sistema económico y con el instrumento del derecho. Puestas las cosas así, tanto la naturaleza como la humanidad han sido avasalladas, razón por la cual al Derecho hubo que ponerle el calificativo de Humano: Derechos Humanos, que llevan implícito las leyes de la naturaleza dado lo consustancial de la dupla humanidad– naturaleza.

Los derechos humanos buscan restituir la dignidad a quienes han quedado en situación de vulnerabilidad, expresada esta, por ejemplo, en el desarraigo del territorio y la cultura, condición común en no pocas comunidades campesinas. Sin tierra para sembrar y con una ley de semillas que cual espada de Democles amenaza con sanción, si haciendo caso omiso a la impuesta normatividad de las semillas se pliega a la tradición de intercambiar semillas, a sabiendas de que mejora las relaciones

sociales, la variabilidad genética del cultivo, la biodiversidad y la susceptibilidad a plagas y enfermedades. La semilla estandarizada desmejora lo antedicho, pero incrementa la riqueza de las grandes corporaciones dado que, a su vez, viene acompañada de paquetes tecnológicos.

La semilla es un nodo de varios derechos como se resalta en el texto de Diana Milena Murcia Riaño; por tanto, es menester valorarla de forma global. Si hasta este punto se ha hecho hincapié en el aspecto económico, el aspecto biológico es igual de importante. Las semillas de los paquetes tecnológicos generalmente requieren laboreo del terreno con tractor, lo cual daña la estructura del suelo, dejando expedito el terreno para la fuerza del agua que provoca así erosión, de tal suerte que la cuenca se ve afectada. Por otro lado, lo anterior sumado al uso de fertilizantes y plaguicidas, confluyen en una merma significativa de la actividad biológica del suelo y por ende en su capacidad nutricia; a la postre los alimentos consumidos estarán disminuidos en calidad, lo que pone en entredicho la nutrición; en otras palabras, puede ser ejercido el Derecho a la Alimentación pero la baja calidad nutricia provoca lo que ha dado en llamarse **Hambre Encubierta**, puestas las cosas así, se está vulnerando el Derecho a la Salud. No hay hambre, pero hay desnutrición...

Unos párrafos atrás, hacía mención al pulso entre el rendimiento agrícola tasado en pesos y la salud del ecosistema valorada en calidad de vida, pues bien enhorabuena se presenta este texto que da cuenta de una visión integral de las semillas y las ubica en un lugar clave en las discusiones que ahora entonces contarán con respaldo en cuerpo escrito, ordenado y bien argumentado.

Adriana Patricia Fuentes López

Abogada, especialista en derecho constitucional y magister en medio ambiente y desarrollo. Integrante del grupo de investigación en política y derecho ambiental de la Universidad Nacional de Colombia.

El trabajo riguroso que nos ofrece la Alianza por la Agrobiodiversidad en esta excelente sistematización de pronunciamientos de organismos especializados de derechos humanos relacionados con las semillas, abre no solo un marco de trabajo de gran interés, sino que suscita una serie de preguntas y temas en los cuales anima a profundizar, de los cuales destacaré brevemente algunos.

En primer lugar, bien sabemos que el desarrollo de nuevos derechos ha sido siempre un proceso largo y no siempre fácil, al que han contribuido la suma de esfuerzos de los movimientos sociales, la academia, los tribunales y los organismos internacionales. Esta sistematización para el tema de semillas, nos muestra que hay todo un marco desarrollado que habla de su especial protección y defensa, que tiene carácter normativo y que por tanto es una herramienta muy útil, sobre todo en países en los que los marcos normativos de las semillas, el derecho a la alimentación y la soberanía alimentaria no están suficientemente elaborados o entran en contradicción constante con las regulaciones sobre comercio internacional o propiedad intelectual. Así, acudir a los estándares internacionales es una muy buena alternativa para avanzar en acciones de exigibilidad y justiciabilidad a nivel interno y para empezar a abrir caminos para fortalecer los marcos normativos nacionales a favor de esos derechos.

En segundo lugar, el texto nos recuerda la estrecha relación de las semillas con el derecho humano a la alimentación, el derecho a la tierra, al territorio, al agua, la protección de la biodiversidad, los derechos de pueblos indígenas, afrodescendientes, palenqueros, raizales y del campesinado. Así mismo,

muestra la necesidad y vigencia de la reforma agraria como posibilidad de que efectivamente la inequitativa distribución de la tierra pueda ser algún día superada.

En tercer lugar, en cuanto el texto muestra que ante la actual crisis climática y planetaria la agricultura aparece como “la principal causa de la destrucción de los ecosistemas y de la pérdida de biodiversidad, particularmente mediante el modelo de los agronegocios”, queda clara la urgente necesidad de cambiar ese modelo, y de complementar dicha afirmación con el análisis de la cuestión específica de la ganadería, que también hace parte del modelo y que sin duda también tiene graves impactos en la deforestación, como se ha documentado ampliamente para la Amazonía colombiana y brasilera, sobre el cual texto deja por lo menos planteado el interrogante, en tanto parece que no ha sido un tema específicamente abordado en los pronunciamientos de los organismos especializados, a pesar de ser una realidad palpable, pero sobre el cual valdría la pena producir información y llevar a los organismos especializados a profundizar.

En cuarto lugar, también quisiera resaltar el abordaje que hace el texto de la problemática generada por los agrotóxicos y plaguicidas, que están generando graves problemas a la salud, a lo que se suman también las consecuencias del aumento en el consumo de los comestibles y bebibles ultraprocesados, conocidos comunmente como “comida chatarra”, caracterizados por haber perdido su matriz alimentaria y por la adición de grandes cantidades de sal, azúcar y grasas saturadas otros aditivos, que también produce graves impactos a la salud y que se ha relacionado con el incremento de las enfermedades crónicas no transmisibles, con indicadores alarmantes en niños y niñas, que son en buena medida los mayores consumidores y objeto de la publicidad y venta de estos productos. Lastimosamente la mayoría de las veces estos productos resultan más baratos o de más fácil acceso y ese es un tema en el que los Estados están en mora de trabajar. Si bien hay iniciativas y una serie de mercados

orgánicos, productos certificados o etiquetas que advierten al consumidor sobre las condiciones de estos productos, el asunto de los precios sigue estando en un desequilibrio muy grande, por lo que las personas de más bajos ingresos son además quienes resultan peor alimentadas, mientras élites y personas de mayores ingresos son quienes logran acceder a la comida más saludable. Allí también hay todo un campo en donde los estándares internacionales han empezado a dar luces, pero donde se requiere profundizar y ampliar para que sirvan para exigir a los Estados no solo medidas de salud pública, sino también regulación de precios, prevención de abusos de parte de los comercializadores de la comida orgánica y mejorar las condiciones de asequibilidad para toda la población a la comida producida sin agrotóxicos, sin aditivos artificiales, sin exceso de nutrientes críticos como sal y azúcar y con menor nivel de procesamiento.

Para finalizar, quisiera resaltar las afirmaciones relacionadas con los impactos de los conflictos armados o regímenes autoritarios en materia alimentaria y de las semillas, aspecto que a nuestro parecer ha sido poco abordado hasta ahora algunos países, pero que encuentra aquí también una puerta de entrada para ser relevado y profundizado. Cuando el texto nos habla de que la Comisión Interamericana “ha hecho alusión a los resultados de investigaciones sobre la complicidad de actores económicos en la comisión violaciones de derechos humanos en la región durante regímenes autoritarios o conflictos armados desde la década de los sesenta” y que en una de dichas investigaciones, se identifica la participación de agentes del sector agrícola mostrando “que Colombia contabilizaría 459 actores económicos, seguido de Brasil con 122, Guatemala con 45 y Argentina y Chile con 27 y 25 respectivamente”, en seguida surge la pregunta por cuáles son esos actores, cómo ponerles nombre concreto, cuántas son sus ganancias, en dónde están en estos momentos y cómo hacerlos responsables, sobre todo cuando en la región algunos países continúan avanzando en procesos de

transición y se están intentando construir escenarios de reparación a las víctimas y de esclarecimiento de la verdad.

Es pues este un texto que no solo enseña, recoge y sistematiza sino que además invita a reflexionar, cuestionar y preguntar para continuar en la investigación y en las acciones de exigibilidad y replanteamiento de las políticas públicas. Por ello este es un libro que más allá de su valor académico, que por supuesto es muy alto, es también un texto en el que la abogada Diana Murcia nos ofrece una herramienta para la lucha política, lo que le da un gran valor adicional.

ÍNDICE

Comentarios de expertas	7
Presentación	49
Introducción: La alimentación en el centro del goce de un nivel de vida adecuado	55
1. Impactos de los sistemas agroalimentarios en los derechos humanos y de la naturaleza	65
2. Las Semillas en el DIDH	95
2.1. Los conocimientos tradicionales sobre las semillas y la producción de alimentos	105
2.2. Regímenes jurídicos de propiedad intelectual y las semillas	112
3. Transformar el paradigma	131
Índice de conceptos	143
Referencias	149

Acrónimos utilizados

Comité DESC

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Comité EDR

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

CIDH

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH

Corte Interamericana de Derechos Humanos

DADPI

Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

DIDH

Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DUDH

Declaración Universal de los Derechos humanos

DNUCOR

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales

DNUIPI

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas

FAO

Organización para la Agricultura y la Alimentación

OMC

Organización Mundial del Comercio

OMPI

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

PDCP

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PDESC

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

REDESCA

Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH

UNESCO

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Presentación: Las semillas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

“Las semillas son la vida (...) Las semillas son la base fundamental de la subsistencia humana (...) Al ser un elemento tan esencial de las culturas y los sistemas alimentarios de los pueblos, controlar las semillas equivale a controlar la vida”⁷⁵.

El más reciente informe temático producido por Michael Fakhri, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, aborda la cuestión de las semillas en los derechos humanos. Se trata de un documento que hacía mucha falta en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos -DIDH-, pues no se habían tratado de forma sistemática los problemas asociados a la regulación y control de las semillas en la producción global de alimentos. Con este documento y la Resolución 3/2021⁷⁶ de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- y la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales -REDESCA-, que reconoce el derecho al

75 Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación. Informe A/HRC/49/43 del 30 de 2021. Párr. 1

76 Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas de Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/Resolucion_3-21_SPA.pdf

libre uso de las semillas y las formas tradicionales de producción de alimentos, puede afirmarse que existe ya una línea de estándares aplicables a estas cuestiones, que ordenan y actualizan las observaciones y recomendaciones realizadas anteriormente por organismos de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos en relación con los sistemas de producción alimentaria, los derechos de las poblaciones rurales (incluyendo a pueblos indígenas y afrodescendientes) y de las personas trabajadoras agrícolas, el impacto de la pérdida la diversidad de las semillas en el contexto del cambio climático, el papel de poderosos actores económicos en su privatización, a través de la imposición de regímenes de propiedad intelectual y circuitos de comercialización, así como el rol de la ciencia centrada en la academia y los laboratorios privados de las empresas en la innovación de tecnologías para la producción de alimentos.

El texto está construido de tal manera que los representantes de comunidades, las organizaciones sociales y sus litigantes, así como los funcionarios públicos, tanto quienes toman decisiones de política pública, como los que administran justicia, pueden contar con una completa guía de estándares necesarios para sustentar sus argumentos en escenarios de litigio y en los debates para la construcción de políticas públicas. En él se transcriben las razones consignadas por los organismos internacionales en aproximadamente 150 de sus informes en defensa del derecho a la alimentación y su relación con las semillas.

Así que, este documento puede tomarse como un *índice* de instrumentos y de informes, cuyo contenido tiene la potencialidad de sustentar el control de convencionalidad⁷⁷ de los actos del poder público en toda América Latina, así como de fundamentar las iniciativas de justiciabilidad y exigibilidad de las personas campesinas, de pueblos indígenas, afrodescendientes

77 Es decir, la fundamentación del derecho a las semillas y a la alimentación conforme a las Convenciones y tratados internacionales de derechos humanos

y otras poblaciones rurales en la región.

En la primera parte, se especifica el contenido del derecho a la alimentación, desde sus elementos conceptuales más básicos, hasta una breve mirada al proceso de justiciabilidad internacional, con el fin de situar a las semillas en el núcleo de ese derecho. En la segunda parte, se sistematizan los hallazgos realizados por los organismos internacionales alrededor de los impactos de los sistemas de producción agrícola hegemónicos, basados en la industria y la tecnología, en los derechos humanos y en la naturaleza. En la tercera, se aborda la mención de las semillas en el DIDH y se desarrollan dos temas prevalentes en su consideración: los conocimientos tradicionales y los regímenes de propiedad intelectual. Finalmente, en el acápite denominado “Transformar el paradigma” se compilan las principales recomendaciones realizadas por los órganos del sistema universal e interamericano de derechos humanos para superar la visión productivista en las políticas sobre alimentación.

Estamos convencidos de que este documento será de mucha utilidad también para consolidar una pedagogía urgente sobre los (recientemente reconocidos en el plano internacional) derechos del campesinado y de pequeños productores agrícolas, incluyendo a las mujeres rurales, así como de la responsabilidad ambiental que cabe a quienes participan de los sistemas de producción de alimentos. Esperamos que también sea conocido por agentes económicos que producen y comercializan las semillas, pues es su obligación, en el contexto de la debida diligencia en materia de derechos humanos, conocer el contenido de los derechos cuyas operaciones impactan y desarrollar medidas de inclusión de estos estándares en las operaciones, productos y servicios que brindan como empresas comerciales, sean nacionales o transnacionales.

Esperamos que esta sistematización se entienda también como una invitación a denunciar activamente la violación del derecho humano al derecho a la alimentación, cuyo sustento

son las semillas, ante los organismos internacionales pertinentes.

Finalmente, creemos que la incorporación de esta investigación a la colección “Estándares para una naturaleza con derechos” es muy propicio para alcanzar estos fines y refleja también que los lazos entre organizaciones de América Latina son fuertes y siempre germinan.

Introducción: La alimentación en el centro del goce de un nivel de vida adecuado

“Los alimentos han determinado la evolución de nuestra especie y nuestra cultura. Cuando alimentamos a nuestros hijos, la comida es un acto de amor. Cuando la compartimos con familiares, amigos y vecinos, la comida es un símbolo de comunidad. Cuando comemos algo especial para celebrar algún hito o logro en la vida, la comida es un momento de alegría” (David Boyd)⁷⁸.

La reflexión sobre las semillas en el DIDH se sitúa en el derecho a la alimentación adecuada, reconocido en varios instrumentos internacionales y, desarrollado en su contenido por organismos intergubernamentales de derechos humanos.

El punto de partida es el reconocimiento de que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otras cuestiones, la alimentación⁷⁹ y a estar protegida contra el hambre⁸⁰, por lo que está prohibido privar a las per-

78 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe A/76/179 de 2021, párr. 2.

79 DUDH, artículo 25

80 PIDESC, artículo 11.2.

sonas y a los pueblos de sus propios medios de subsistencia⁸¹ o utilizar los alimentos “como instrumento de presión política o económica”⁸², tanto el en derecho internacional de los derechos humanos, como en el derecho internacional humanitario (aplicable a los conflictos armados).

El derecho a la alimentación tiene un vínculo estrecho con la dignidad humana y con la justicia social y es la base para el disfrute de otros derechos internacionalmente reconocidos, como a la vida, a la integridad personal y a la salud⁸³. Para considerar satisfecho este derecho, debe asegurarse la disponibilidad de los alimentos (la capacidad de obtenerlos en cantidad y calidad suficientes), la accesibilidad física y económica de éstos (que puedan ser adquiridos y estén a la mano de individuos vulnerables) y que sean adecuados (nutritivos, seguros para el consumo humano, sostenibles y culturalmente aceptables).

La gestión de las semillas se relaciona con cada uno de estos atributos. La disponibilidad, tiene que ver con la posibilidad de que las personas, en especial la niñez y las madres gestantes, se alimenten trabajando directamente la tierra productiva⁸⁴. La accesibilidad, e refiere a que el valor de las semillas esté “a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas”⁸⁵ y la adecuación, se vincula directamente con las “condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas, ecológicas”⁸⁶ en las que los alimentos se producen, históricamente, en un grupo humano.

81 PIDCP y PIDESC, artículo común 1.2.

82 Observación General 12 del Comité de DESC, “El derecho a una alimentación adecuada”. 1999, párr. 37.

83 Ibidem, párr. 4

84 Ibid., párr. 12 y Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/49/43 de 2021, párr. 9.

85 Observación General 12 “El derecho a una alimentación adecuada”, op. cit., 1999, párr. 13.

86 Ibid., párr. 7.

Como consecuencia de estos elementos, los Estados están obligados a tomar las medidas adecuadas para asegurar la efectividad del derecho a la alimentación⁸⁷, sin discriminación alguna⁸⁸, lo que supone las obligaciones de respetar, esto es, abstenerse de adoptar medidas que impidan el acceso, de proteger o adoptar medidas para que “empresas o particulares no priven a las personas de una alimentación adecuada”, y finalmente, de realizar, esto es, fortalecer la utilización de los bienes y “recursos” que aseguren los medios de vida de la población⁸⁹.

En cuanto a esta última obligación, compete a los Estados mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de los alimentos, realizando las reformas necesarias en los sistemas agroalimentarios, para alcanzar una utilización más eficiente de los bienes naturales y el conocimiento tradicional de las comunidades, por un lado, y por otro, valiéndose de los conocimientos técnicos y científicos aplicables⁹⁰. Esta previsión impacta de forma determinante el tratamiento que se da las semillas, como se verá más adelante.

Otra parte fundamental de las obligaciones estatales (más allá de los cambios de gobierno) consiste en la construcción de planes nacionales dentro de una política pública a lo largo de todo el ciclo del sistema agroalimentario, esto es, la “producción, elaboración, distribución, comercialización y

87 PIDESC, artículo 11.1.

88 PIDESC, artículo 2.2. Cuando el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación se aventura a profundizar sobre su definición del derecho a la alimentación, puntualiza: “El derecho a la alimentación es ... el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”. Informe A/57/356 de 2002, Párr. 2

89 Observación General 12, “El derecho a una alimentación adecuada”. 1999, párr. 15.

90 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11.2.

consumo”⁹¹, con “responsabilidad, transparencia, participación popular, descentralización, capacidad legislativa e independencia de la magistratura”⁹².

El proceso de justiciabilidad de este derecho ha sido verdaderamente lento, pero los organismos internacionales de derechos humanos vienen instando a los Estados⁹³, cada vez más a menudo, a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento al derecho a la alimentación adecuada, cuando se han constatado altos niveles de desnutrición en poblaciones puestas en condición de vulnerabilidad⁹⁴ o el aumento en los índices

91 Observación General 12, “El derecho a una alimentación adecuada”. 1999, párr. 25.

92 Ibid., párr. 23. En esta observación se realizó un llamado especial a los operadores judiciales: “prestar una mayor atención a las violaciones del derecho a la alimentación en el ejercicio de sus funciones”, *ibid.* Párr. 34

93 Aquí sólo se hará referencia a países latinoamericanos.

94 La CIDH otorgó medidas cautelares a una mujer mayor en Guatemala, esposa de una presunta víctima de desaparición forzada que “en virtud de su condición de extrema pobreza, no puede mantener una dieta alimenticia saludable” (MC 782-17); a 567 Familias Residentes en Grace Village - Haití, quienes habitan en un albergue provisional para afectados por el sismo de 2010 y no recibían alimentos suficientes (MC 52 - 13) y otorgó y amplió, en dos oportunidades, las medidas cautelares a personas mayores, mujeres gestantes y lactantes y niñas, niños y adolescentes, pertenecientes de las comunidades de Uribía, Manaure y Riohacha del pueblo indígena Wayúu en Colombia (MC 51-15), en un contexto de “sequía, presuntamente como consecuencia del fenómeno climatológico de El Niño que agravó condiciones estructurales de pobreza y malnutrición”, y a la utilización del caudal del río y de los arroyos para la explotación de una mina de carbón a cielo abierto, llevando a que se registraran casi cinco mil niños muertos por falta de acceso al agua y desnutrición, en los últimos años. Por su parte, el Comité DESC ha manifestado su preocupación por malnutrición crónica en sus informes de observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (E/C.12/BOL/CO/3 de 2021. Párr. 45) y su segundo informe (E/C.12/BOL/CO/2 párr. 19); sobre el sexto informe periódico de Colombia (E/C.12/COL/CO/6 de 2017, párr. 57) y el quinto (E/C.12/COL/CO/5 de 2010, párr. 21); sobre el tercer informe de República Dominicana (E/C.12/DOM/CO/3 de 2010, párr. 26), el tercer informe de Ecuador (E/C.12/ECU/CO/3 de 2012); informes tercero al quinto combinado de El Salvador (E/C.12/SLV/CO/3-5 de 2014, párr. 20) así como preocupaciones sobre la desnutrición en mujeres en edad de procrear en el caso de Costa Rica (quinto informe periódico E/C.12/CRI/CO/5 de 2016, párr. 44), el tercer informe periódico de Guatemala (E/C.12/GTM/CO/3 de 2014, párr. 21), el segundo informe periódico de Honduras (E/C.12/HND/CO/2 de 2013, párr. 43) y sobre este país, la CIDH también se ha pronunciado (en su Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras, 2019, párr. 135); el quinto y sexto informe combinados de México (E/C.12/MEX/CO/5-6 de 2018, párr. 48), el quinto informe de Nica-

de obesidad⁹⁵, en particular infantil, cuando se ha constatado la malnutrición y la negación de alimentos a personas privadas de la libertad⁹⁶ de comunidades migrantes económicas, desplazadas o desalojadas con ocasión de disputas territoriales o de propiedad⁹⁷ por razones del desarrollo, la destrucción de sus cosechas⁹⁸ o de los ecosistemas de los cuales dependen para

ragua (E/C.12/NIC/CO/5 de 2021, párr. 38) y el cuarto (E/C.12/NIC/CO/4 de 2008, párr. 23), el cuarto informe periódico del Paraguay (E/C.12/PRY/CO/4 de 2015, párr. 26) y el tercero (E/C.12/PRY/CO/3 de 2007, párr. 20), segundo a cuarto combinados de Perú (E/C.12/PER/CO/2-4 de 2012, Párrs. 16 y 18). Por otro lado, el Comité EDR, recomendó a Colombia adoptar las medidas para disminuir los índices de desnutrición crónica en niños y niñas indígenas (CERD/C/COL/CO/17-19 de 2020, párr. 16).

95 Comité DESC. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile. Informe E/C.12/CHL/CO/4 de 2015. Párr. 25; sobre el cuarto informe periódico de la Argentina E/C.12/ARG/CO/4 de 2018. Párr. 45; sobre el sexto informe periódico de Colombia (E/C.12/COL/CO/6 de 2017, párr. 57), sobre el quinto informe de Nicaragua (E/C.12/NIC/CO/5 de 2021, párr. 38)

96 La CIDH ha otorgado medidas cautelares por esta razón, a personas privadas de la libertad en Cuba (MC 354 -12, MC 46-22), Ecuador (MC 1581-18), Venezuela (MC 102-19), Argentina (MC 496-14), Brasil (MC 60-15), Nicaragua (MC 621-19), Estados Unidos (MC 5 -11) y la alimentación forzada de personas privadas de la libertad en Guantánamo (MC 259-02). Por su parte, el Comité DESC ha realizado observaciones al respecto a Brasil en 2003 (E/C.12/1/Add.87). En el caso de Nicaragua, por ejemplo, la CIDH encontró el trato dado a población carcelaria, aumentada luego de las protestas de 2018 que “en los centros de detención fuera de la capital, en El Chipote, La Modelo y La Esperanza, son los familiares quienes tienen que soportar la carga de proporcionar las tres comidas del día ya que la alimentación de dichos centros es deficiente e insalubre. Inclusive, las personas privadas de libertad indicaron a la CIDH haber encontrado en la comida proporcionada por las autoridades penitenciarias, restos de insectos como cucarachas, vidrios, metales y otros objetos”, informe “Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de los derechos humanos”, 2020, párr. 139.

97 La CIDH ha otorgado medidas cautelares a las comunidades Washington y Dos Fuentes (MC 306-20), la Comunidad Maya Q’ueqchi “La Cumbre Sa’kuxhá” (MC 44/18) y Comunidades Indígenas Q’echi del Municipio de Panzos (MC 121 - 11), en Guatemala; la comunidad Guyaroká del Pueblo Indígena Guarani Kaiowá en Brasil (MC 458-19), la comunidad Lof Paichil Antriao del Pueblo Indígena Mapuche en Argentina (MC 269-08) y la comunidad Nonam del pueblo indígena Wounaan, en Colombia (MC 355-10).

98 La CIDH ha otorgado medidas cautelares a las comunidades guatemaltecas Maya Q’ueqchi “La Cumbre Sa’kuxhá” (MC 44/18) a la que le destruyeron sus cultivos y sus semillas: “según los solicitantes, su cosecha de maíz habría sido destruida, sus viviendas destrozadas, así como sus herramientas de trabajo. Los solicitantes explicaron que es costumbre colgar los “elotes” en el techo de la casa para conservarlos, siendo que al destrozarse las viviendas se destruyeron” y Comunidad

obtener su alimento⁹⁹, incluyendo desastres causados por el ser humano, y la naturaleza y, sobre todo, graves situaciones de contaminación ambiental¹⁰⁰.

Los organismos internacionales también han realizado observaciones y recomendaciones en casos en los que se presentan dificultades para el acceso a la canasta básica¹⁰¹, sobre los

Maya Q'eqchi "Nueva Semuy Chacchilla" (MC 872/17) a quienes durante el desalojo "unos 355 sacos de mazorcas fueron quemados.). Asimismo, habrían perdido su cosecha de maíz afectando su alimentación pues ésta era guardada y utilizada a lo largo de un año aproximadamente". Por su parte, el Comité DESC ha manifestado preocupación por el impacto la quema de los cultivos de familias campesinas e indígenas en el contexto de desalojos en Paraguay (Observaciones finales sobre el segundo y tercer informe periódico, E/C.12/PRY/CO/3 de 2007, párr. 17).

99 La CIDH otorgó medidas cautelares a comunidades de los pueblos Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano de Panamá (MC 105 - 11) cuyos territorios fueron apropiados violentamente por parte de colonos quienes habrían "destruido bosques vírgenes que serían utilizados por las comunidades indígenas para asegurar su alimentación". La Corte IDH, encontró recientemente, internacionalmente responsable al Estado argentino en el caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), en el que se comprobó la violación del derecho a una alimentación adecuada por la "introducción de ganado, sobrepastoreo y contaminación de los cuerpos de agua con heces de animales" por parte de personas ajenas a la comunidad, impidiendo su acceso a los alimentos y a las plantas medicinales (sentencia del 6 de febrero de 2020).

100 La CIDH ha otorgado medidas cautelares en Perú, a las Comunidades de Cuninico y San Pedro debido a la presencia en las fuentes de agua de "algunos metales pesados, como el cadmio y el mercurio, por encima de los valores recomendables, y la falta de una atención médica adecuada, luego de un derrame de petróleo del Oleoducto Norperuano" (MC 120-16) y a la comunidad Nativa "Tres Islas" de Madre de Dios debido "a la presencia de mercurio en sus organismos, y en sus fuentes de agua y suelo debido a la presencia de concesiones mineras en su territorio" (MC 113-16) en estos casos se solicitó al Estado solicitó al Estado peruano "garantizar el acceso a una alimentación adecuada "en términos nutricionales y culturales y dentro de los niveles considerados aceptables por las organizaciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la Organización Panamericana de la Salud (OPS)". Por su parte, el Comité DESC en sus informes de país, ha observado con preocupación la contaminación de fuentes de agua que impacta en la alimentación adecuada, en los casos de Colombia por "la contaminación de los ríos debido al desarrollo de actividades mineras" (E/C.12/COL/CO/6 de 2017). Por su parte, el Comité DESC ha observado con preocupación los impactos del uso desproporcionado de agrotóxicos en los cultivos de soja en sus informes tercero y cuarto de 2007 y 2015 respectivamente (E/C.12/PRY/CO/3 párr. 16 y E/C.12/PRY/CO/4, párr. 25)

101 Comité DESC. Observaciones finales a Chile. Informe E/C.12/1/Add.105 de 2004. Párr. 38. CIDH Informe sobre la situación de derechos humanos en Honduras. 2019, párr. 135.

impactos sociales que tiene la dependencia de la importación de alimentos¹⁰² y el impacto de sanciones económicas para la importación de alimentos y la modernización de la agricultura¹⁰³. Pero sin duda alguna, el foco de mayor atención para los organismos internacionales, radica en los modelos de producción de los alimentos.

102 Particularmente ostensible en el caso de Venezuela, como lo ha manifestado el Comité DESC en su tercer informe periódico de 2015 (E/C.12/VEN/CO/3, párr. 26)

103 Específicamente el bloqueo unilateral de Estados Unidos a Cuba, abordado por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, en sus informes E/CN.4/2002/58 de 2002, párr. 120 y ss.; E/CN.4/2005/47 de 2005, párr. 12. Sobre esta temática existe un Relator especial sobre medidas coercitivas unilaterales, habida cuenta que las sanciones internacionales impactan en las condiciones de vida de la población, incluyendo su acceso a la alimentación o los medios para producirlos. Por tal razón se ha recomendado a los Estados “que adopten medidas que aseguren que los suministros básicos, como medicamentos y alimentos, no se utilicen como instrumentos para ejercer presión política y que en ninguna circunstancia se prive a las personas de sus medios básicos de subsistencia. Estas recomendaciones deben también ser aplicables en caso de conflicto armado, de conformidad con el derecho internacional humanitario. Habida cuenta de que las medidas coercitivas excesivamente amplias pueden vulnerar los derechos humanos más fundamentales, se debe hacer todo lo posible por limitarlas” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, informe A/HRC/19/33 de 2012, párr. 42).

1.

Impactos de los sistemas agroalimentarios en los derechos humanos y de la naturaleza

“En suma, el mundo ha estado dominado por empresas en sistemas alimentarios que utilizan la riqueza para generar más riqueza, en vez de utilizar la vida para generar más vida”¹⁰⁴.

La reflexión sobre la forma como se producen los alimentos, es decir, las prácticas, modelos, circuitos y sistemas conforme a los cuales llega o no llega el plato a la mesa -y lo que ponemos en él-, es central en el análisis de organismos especializados del DIDH que han tratado la cuestión de las semillas.

Conforme al Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, los sistemas alimentarios deben garantizar el cumplimiento de, por lo menos, estos tres objetivos: i) garantizar “la disponibilidad de alimentos para todos”, esto es, que la oferta se adapte “a las necesidades del mundo”, ii) garantizar que “aumenten los ingresos de los pequeños agricultores¹⁰⁵”, pues de

104 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/76/237 de 2021, par. 26.

105 En este escrito se usa indistintamente la denominación de campesino(a) y de pequeño(a) productor(a), en los términos usados por el Relator Especial sobre el

ello depende superar la pobreza presente en nuestros países y iii) que la agricultura no ponga en peligro la capacidad de los ecosistemas “para satisfacer las necesidades futuras”¹⁰⁶, en especial por causa de la contaminación del agua y de los suelos.

De los hallazgos realizados por los organismos internacionales de derechos humanos, el primer elemento que resalta es el desequilibrio existente entre países desarrollados y los que están en vías de desarrollo, en cuanto a la protección de su agricultura nacional. El Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación ha constatado que, mientras en los primeros se le protege¹⁰⁷, en los segundos han tenido que eliminar, paulatinamente, los apoyos dados a las personas agricultoras, ya sea con ocasión del ajuste estructural de la economía o, en el marco de acuerdos comerciales, “reduciendo drásticamente las barreras a la importación de alimentos bastante más allá de lo que se exige oficialmente en el marco de liberalización de la OMC”¹⁰⁸. A estas presiones externas se suman las internas y resulta común que éstos desarrollen “políticas económicas orientadas hacia el

derecho a la alimentación: “En ocasiones ‘campesinos’ ha sido uno de los términos utilizados para distinguir a los pequeños productores de alimentos de los grandes ‘agricultores’ industriales. No obstante, los pequeños productores de algunas regiones del mundo prefieren otros términos para definirse a sí mismos, como ‘pequeños agricultores’. Los términos ‘pequeño agricultor’ o ‘campesino’ también pueden servir para designar a los agricultores independientes integrados en las cadenas de valor mundiales que tratan de no depender de las empresas, adoptando la agroecología y otros métodos regenerativos acordes con los derechos humanos”. Informe A/HRC/49/43 de 2021, párr. 22. También se usa el término de ‘comunidades locales’, en el sentido en el que lo usa el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, “entendidas en un sentido amplio que abarca a las personas o los grupos que se ven afectados” por las operaciones agroindustriales (ver informe A/71/291 de 2016, párr. 7).

106 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/16/49 de 2010, párrs. 7 a 9.

107 Incluso como una cuestión de seguridad nacional (informe E/CN.4/2004/10 de 2004, párr. 19).

108 Informes A/56/210 de 2001, párr. 7; E/CN.4/2002/58 de 2002, párr. 111; E/CN.4/2005/47 de 2005, párr. 9. También el Relator ha abordado la responsabilidad de organizaciones intergubernamentales como el FMI, el Banco Mundial y la OMC en la realización del derecho a la alimentación (informe A/60/350 DE 2005).

crecimiento buscando beneficios políticos y presupuestarios a corto plazo”¹⁰⁹.

Este desequilibrio confina a las economías subalternas a una suerte de “competencia desleal de productos procedentes de los países desarrollados o del Norte Global, que se venden a precios inferiores a los costos de producción”¹¹⁰. En México, por ejemplo,

...donde el maíz ha sido un cultivo tradicional desde hace miles de años, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha dejado a los agricultores mexicanos en una situación de extrema vulnerabilidad a la competencia del maíz subvencionado de los Estados Unidos. Un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) estima que se han perdido entre 700.000 y 800.000 medios de subsistencia como consecuencia de la liberalización del comercio y de la subsiguiente caída del precio del maíz.¹¹¹

Esta dinámica confina a la pobreza a agricultores del Sur Global, mientras que las empresas privadas se benefician en el Norte, lo que tiende a ampliar la brecha entre países ricos y pobres (y sectores ricos y pobres en el Sur Global), y sitúa al sistema alimentario en el meollo de la injusticia social global. Por tal razón, el movimiento mundial de campesinos(as) y agricultores(as) familiares, la Vía Campesina, posicionó desde hace varios años en el DIDH, el concepto de soberanía alimentaria, explicado, entre otras formas, como:

109 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informes A/HRC/28/65 12 de 2015, párr. 39 y A/HRC/49/43 de 2021, párr. 47.

110 informe E/CN.4/2004/10 de 2004, párr. 15

111 *Ibid.*, párr. 20

...el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico, a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser autodependientes [y] a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países que los vuelcan al mercado internacional mediante la práctica del “dumping”¹¹².

Una segunda cuestión es el acceso a la tierra, pues “la ausencia de derechos formales sobre la tierra y la tenencia de tierras pone en peligro el derecho a la alimentación de millones de pueblos indígenas, campesinos, afrodescendientes, mujeres y personas pobres¹¹³”. Para el Relator Especial sobre el derecho a la Alimentación, la reforma agraria es fundamental para erradicar el hambre y permitir la erradicación de la pobreza¹¹⁴, mucho más teniendo en cuenta que “la tendencia mundial en la propiedad de la tierra apunta hacia un menor número de explotaciones agrícolas, pero de mayor tamaño, lo que contribuye al declive de las comunidades rurales”¹¹⁵.

112 Vía Campesina, “Priority to people’s soberanía alimentaria”, 1 noviembre de 2001. Citado por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación en su informe E/CN.4/2004/10 de 2004, párr. 25. El Comité DESC explica el nacimiento del concepto así: “el impacto ambiental de determinadas tecnologías asociadas a la Revolución Verde y los riesgos asociados a una mayor dependencia de los proveedores de tecnología han llevado, entre otras cosas, a la Asamblea General a reconocer que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria” (Observación general núm. 25 [2020], relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 64).

113 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe A/76/179 de 2021 sobre los alimentos sanos y sostenibles como uno de los elementos sustantivos del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, párr. 61.

114 Informe A/57/356 de 2002, párrs. 22 a 42.

115 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos hu-

Esta desigualdad ha propulsado el origen de algunos conflictos armados en la región¹¹⁶ o ha sido su carburante, y de

manos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/76/179 del 19 de 2021 sobre los alimentos sanos y sostenibles como uno de los elementos sustantivos del derecho a un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, párr. 5. Esto resulta aún más preocupante, teniendo en cuenta que “los modos de vida respetuosos con el medio natural, que son precisamente los que deberíamos imitar para hacer frente al cambio climático, están desapareciendo poco a poco” (Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/75/298 de 2020, párr. 47.

116 Resulta claro en la región, como lo ha reconocido el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales, que en conflictos ligados a la agroindustria “las comunidades afectadas raras veces obtienen una reparación efectiva y los recursos judiciales se consideran especialmente ineficaces y no sujetos a la rendición de cuentas” (informe A/71/291 de 2016, párr. 11). La CIDH registraba en su informe de 1978, sobre la situación de derechos humanos en El Salvador, las crecientes tensiones y polarización causada, entre otras cuestiones, por la “tremenda concentración de la propiedad de la tierra y en general del poder económico, así como del poder político, en manos de unos pocos con la consiguiente desesperación y miseria de los campesinos, los que forman la gran mayoría de la población salvadoreña”, afirmando que tal estado de cosas impedía “el funcionamiento efectivo de un sistema político que pueda responder constructivamente a las verdaderas necesidades sociales y económicas de la población” (CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, 1978, conclusiones). Posteriormente, tuvo lugar uno de los conflictos armados más violentos de América Latina. Para entender el estado de cosas actual en Guatemala, el Relator sobre el derecho a la alimentación debió reconstruir, durante su visita, la historia de desposesión territorial de los pueblos indígenas y el rol del golpe militar y del conflicto en la distribución de tierras, así: “Guatemala posee una de las distribuciones de tierras más desiguales del mundo, principalmente en razón de una larga historia de expropiación masiva de tierras de los pueblos indígenas. La expropiación se inició con la conquista española, pero se aceleró en el siglo XIX con el aumento de la producción cafetera. En esa época, las tierras comunales indígenas (ejidos) se nacionalizaron o privatizaron como propiedades individuales, con el objetivo de agrupar las tierras en grandes fincas para la producción comercial de café. Puesto que el mejor café se cultiva a una altitud de entre 800 y 1.500 m, muchos pueblos indígenas fueron obligados a trasladarse a tierras más empinadas y menos fértiles para realizar sus actividades de subsistencia. Las tierras bajas también se expropiaron para el cultivo de frutales: en el decenio de 1940, la United Fruit Company, empresa de capital estadounidense, era propietaria del 42% del territorio de Guatemala. La tendencia a la concentración de tierras se vio brevemente interrumpida en 1944 durante los Gobiernos de Juan José Arévalo y del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán; sin embargo, en 1954 un golpe militar puso fin a la redistribución de la tierra y ésta se concentró más todavía. La concentración de la tierra y la creciente desposesión contribuyó a la posterior guerra civil de Guatemala (...), que duró 36 años. Sin embargo, la guerra sirvió para agravar la situación porque los militares y los terratenientes consiguieron controlar a la fuerza aún más tierras. Hoy día la tierra sigue concentrándose en muy pocas manos y todavía no se han resuelto muchas de las reivindicaciones históricas de comunidades indígenas respecto de sus tierras, y ni siquiera las reclamaciones

ellos se han beneficiado agentes económicos privados. De las consecuencias más graves de los conflictos en la alimentación, están los impactos sobre las semillas:

Los conflictos tienden a perturbar la producción de alimentos y agotar las reservas de semillas, dado que restringen la actividad agrícola. Los agricultores no puedan trabajar al ver limitados sus movimientos o porque han huido o han sido reclutados obligatoriamente por las fuerzas armadas o las milicias. Las cosechas a menudo se saquean o destruyen, las infraestructuras necesarias para la agricultura y la pesca suelen sufrir graves daños y puede resultar difícil conseguir insumos agrícolas vitales¹¹⁷.

La CIDH ha hecho alusión a los resultados de investigaciones sobre la complicidad de actores económicos en la comisión violaciones de derechos humanos en la región durante regímenes autoritarios o conflictos armados desde la década de los sesenta. En una de dichas investigaciones, se contaron 717 casos de 11 países y la proporción de la participación de agentes del sector agrícola, es abrumadora:

...se resalta que Colombia contabilizaría 459 actores económicos, seguido de Brasil con 122, Guatemala con 45 y Argentina y Chile con 27 y 25 respectivamente. En la gran mayoría de los casos, la evidencia sugiere que la participación de estos actores ha sido directa, (...) También se observa que de los 717 actores identificados, 260 operarían dentro del sector agricultura, 83 en comercio, 60 en recursos naturales, 38 en

de los refugiados y desplazados a causa del conflicto" (informe E/CN.4/2006/44/Add.1 de 2006, párr. 16).

117 Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/72/188 de 2017, párr. 16.

metales y 14 en medios de comunicación, entre otros”¹¹⁸.

Para superar la desposesión que tuvo lugar durante los conflictos armados, los organismos internacionales han realizado recomendaciones basadas en la concreción de una adecuada reforma agraria. Por ejemplo, en el caso de Colombia, el Comité DESC instó al Estado a que,

...Formule políticas agrarias que den prioridad a la producción de alimentos; ponga en práctica programas de protección de la producción alimentaria nacional mediante la concesión de incentivos a los pequeños productores; y garantice la restitución de las tierras de las que fueron desposeídos los pueblos indígenas y afrocolombianos, así como las comunidades de campesinos¹¹⁹.

Hoy en día, uno de los factores de movilización social y protesta más prevalentes en la región, están relacionados precisamente con la concentración de la tierra “lo que ha provocado reacciones violentas por parte de sectores latifundistas que, en algunos casos, han contado con la aquiescencia y connivencia de funcionarios locales”¹²⁰, y autoridades de todo orden que se sincroni-

118 Información suministrada por la Universidad de Oxford para el informe de la CIDH sobre “Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos”, párr. 204

119 Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales quinto informe periódico de Colombia (E/C.12/COL/CO/5 de 2010, párr. 22). Cabe recordar que la Corte Interamericana encontró responsabilidad internacional del Estado colombiano por las violaciones de derechos humanos cometidas por grupos paramilitares en contra de comunidades afrodescendientes de la cuenca del río Cacarica. El despojo de sus territorios estuvo asociado a la explotación ilícita de recursos, entre ellos, el Estado reconoció que esos grupos presionaron “la tala de especies nativas, procediendo a la siembra de coca, palma aceitera y banana”, (Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia, 2013, párr. 89).

120 CIDH. Informe “Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”, 2019, párr. 143.

zan para blindar desalojos forzosos. Paradójicamente los desalojos forzosos sólo estarían justificados si se tratara de “actos legítimos y necesarios cuyo objetivo sea facilitar el disfrute de los derechos humanos, por ejemplo, mediante la aplicación de medidas de reforma agraria o redistribución de tierras”¹²¹. En los peores casos “los agronegocios a menudo están implicados en el asesinato de defensores de los derechos humanos”¹²².

Por otra parte, diversos organismos internacionales han expresado reiteradamente su preocupación por la regresividad en el goce de la tenencia segura de la tierra, debido a la restricción a su acceso por los pueblos indígenas relacionada con la expansión de monocultivos¹²³, la construcción de infraestructura¹²⁴, las actividades extractivas¹²⁵, así como el desalojo de campesinos/as como consecuencia del acaparamiento, de la

121 Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, informe E/CN.4/2004/48 de 2004, párr. 18.

122 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/76/179 de 2021, párr. 71.

123 Comité DESC, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guatemala (E/C.12/GTM/CO/3 de 2014, párr. 21). Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, informe A/71/291 de 2016 sobre los efectos sobre los derechos humanos relacionados con las operaciones agroindustriales, párrs. 2 y 10.

124 Como en el caso de las tierras indígenas usadas tradicionalmente para la agricultura que serían afectadas por la construcción de la hidroeléctrica La Parota, en México. Observaciones finales México cuarto informe (E/C.12/MEX/CO/4 de 2006, párr. 28).

125 Comité DESC. Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Venezuela 2001 (E/C.12/1/Add.56, párr. 12). La CIDH también se ha pronunciado en relación con los impactos de la deforestación por la actuación de madereros ilegales en el estado de Maranhão en Brasil, afectando a pueblos indígenas en aislamiento voluntario (informe sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía. 2019. párr. 395).

concentración de la tierra¹²⁶, del uso de plaguicidas¹²⁷ y de la corrupción¹²⁸. Estos fenómenos impactan directamente en el acceso a las semillas, como se ha registrado en el caso de Honduras:

...La persistencia del acaparamiento y concentración de tierras tiende a amenazar el goce efectivo y pleno [del derecho a la alimentación], por ejemplo, al generar desplazamientos forzados, obstaculizar la tenencia y seguridad jurídica sobre las tierras de estas poblaciones, impedir el acceso a semillas en condiciones razonables o impedir la producción para su alimentación básica por la falta de protección a la diversidad genética de los cultivos, la existencia de regímenes restrictivos de patentes en semillas o el menor tamaño y calidad de las tierras. En ese sentido, es necesario que el Estado asegure que todos los proyectos o políticas de semillas, tierras e inversión sean compatibles con sus obligaciones internacionales de derechos humanos, en particular cuando se acentúa la marginación de las comunidades que dependen del acceso a la tierra para su sustento y la carencia de tierras y semillas se asocia a niveles significativos de pobreza rural¹²⁹.

126 Comité DESC, Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras (E/C.12/HND/CO/2 de 2013, párr. 41). CIDH, primer informe sobre la situación de derechos Humanos en el Salvador, retomado en el Informe sobre pobreza y derechos humanos. 2017, párr. 181.

127 Efectivamente, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ha tenido conocimiento de que “la aplicación de plaguicidas a veces ha sido un medio para acaparar tierras y reducir la fertilidad de los suelos. Los plaguicidas pueden aplicarse con el único fin de obligar a los campesinos y sus familias, incluidos los miembros de las comunidades indígenas, a que abandonen sus tierras tradicionales al temer por su salud y la de sus hijos, expuestos a extensas pulverizaciones aéreas” (informe A/HRC/49/43 de 2021, párr86).

128 En su informe sobre la corrupción y los derechos humanos (2019), la CIDH manifestó que el derecho a la alimentación se amenaza “al restringir la disponibilidad y calidad de productos alimenticios o las fuentes hídricas de las que dependen mediante la asignación discriminatoria de las tierras, la expropiación indebida de las mismas, la corrupción -ya sea en el acceso a semillas, el uso de los recursos hídricos o el suministro de agua- o mediante la permisibilidad a los daños a sus cultivos y fuentes de agua.” A/HRC/34/48 del 24 de 2017, párr. 173.

129 CIDH. Informe Situación de derechos humanos en Honduras. 2019, párr. 137.

Siendo un hecho probado que, “la agricultura es la principal causa de la destrucción de los ecosistemas y de la pérdida de biodiversidad”¹³⁰, particularmente mediante el modelo de los agronegocios, el derrotero debe ser el de lograr una mejor redistribución de la tierra, lo que tendría la capacidad de detener esa destrucción, revertirla y apuntalar prácticas sostenibles basadas en que los “conocimientos tradicionales, ordenamientos jurídicos consuetudinarios y culturas, [indígenas y campesinas] han demostrado ser eficientes en la conservación de la naturaleza”¹³¹. Además, “las pequeñas explotaciones agrícolas tienden a emplear más mano de obra que las grandes explotaciones, donde se aplican la mecanización y las tecnologías avanzadas”¹³², con lo que se mejorarían las condiciones de empleo en las zonas rurales.

En tercer lugar, está la cuestión misma del impacto de los distintos sistemas alimentarios en el derecho a la alimentación y en el medio ambiente, por un lado, están las expresiones de producción industrial intensiva de alimentos o agroindustria, y por otro, la agricultura de pequeña escala y el potencial de la agroecología.

130 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe A/75/161 del 15 de julio de 2020, párr. 17. Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/76/237 de 2021, párr. 11. El recientemente nombrado Relator Especial sobre el cambio climático ha puesto, dentro de sus objetivos de trabajo, mapear los asuntos de la producción alimentaria; para el experto, “La producción insostenible, la agricultura industrializada y los modelos de consumo tienen efectos perjudiciales para el medio ambiente y la salud humana y son uno de los principales motores del cambio climático. Al mismo tiempo, el cambio climático tiene un impacto adverso sobre el derecho a una alimentación adecuada, incluyendo el impacto a largo plazo y más profundo sobre la inseguridad alimentaria resultante del cambio climático que eventualmente podría traer conflictos a los países que tienen una capacidad limitada para hacerle frente. Además, las políticas de mitigación tienen un impacto negativo en el derecho a la alimentación, y las políticas y medidas de adaptación” (informe A/50/39 de 2022, párr. 55).

131 Ibid., párr. 57.

132 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/57/356 de 2002. Párr. 28, también informe A/HRC/34/48/Add.2 de 2019.

En cuanto a la producción industrial, heredera de la Revolución verde en la que predomina la búsqueda de altos rendimientos, la consecuencia es que ha “alterado los ciclos del carbono, el nitrógeno y el fósforo porque obliga a los productores a depender de maquinaria a base de combustibles fósiles e insumos químicos que han reemplazado a las prácticas agrícolas regenerativas e integradas tradicionales”¹³³, por eso se le relaciona con la erosión de los suelos y la pérdida de la diversidad biológica.

Los monocultivos son su mejor expresión, “cubren amplios territorios, con altos impactos ambientales, y suman enormes volúmenes de producción”¹³⁴, como las plantaciones agroindustriales de la palma para aceite, la caña de azúcar¹³⁵, el banano¹³⁶ o la soja¹³⁷. Se trata de un número acotado de plantaciones, pues

133 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/76/237 de 2021, párr. 12.

134 CIDH, informe sobre industrias extractivas y pueblos indígenas. 2015, párr. 12.

135 Existe un informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas enfocado en estos dos cultivos agroindustriales (A/71/291 de 2016). En varias ocasiones se han registrado casos de afectación de derechos por su implantación, por ejemplo, en Perú se deforestó la Amazonía para la siembra de palma africana (CIDH, informe sobre industrias extractivas y pueblos indígenas. 2015, párr. 286) o en Brasil en donde se “permite que las agroindustrias de cultivos como la soya y caña de azúcar se adentren en sus territorios y generan este ambiente de violencia”, haciendo alusión a la violencia ejercida contra líderes indígenas Guanai – Kajowá (CIDH, informe sobre industrias extractivas y pueblos indígenas. 2015, párr. 370).

136 Responsables de disminución de caudal de ríos y mortandad de peces por el vertimiento de agrotóxicos en Guatemala (Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/76/179 de 2021, párr. 46). También se ha tratado el impacto de las plantaciones de banano en el caso de Costa Rica (Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/HRC/49/53 de 2022, anexo 1 párr. 39).

137 El Comité DESC ha manifestado preocupación por el cultivo de soja transgénicas en regiones tradicionalmente habitadas por comunidades indígenas en Argentina (E/C.12/ARG/CO/4 de 2018. Párr. 10) y por el uso indiscriminado de agrotóxicos en los cultivos de soja en Paraguay (informe E/C.12/PRY/CO/4 de 2015, párr. 25), que ya llegado incluso a causar enfermedades y muertes (E/C.12/PRY/CO/3 de

“la selección genética de los cultivos en la agricultura industrial se ha centrado en desarrollar variedades de alto rendimiento que respondan bien a los insumos químicos, pero que son más susceptibles a las plagas y a las enfermedades”¹³⁸.

El uso de agrotóxicos necesarios para su mantenimiento contamina los ecosistemas e impacta en la salud humana¹³⁹, y no puede ser de otra manera, pues el modo intensivo

2007, párr. 16). En el caso paraguayo también llegó a pronunciarse el Relator especial sobre extrema pobreza, manifestando que el monocultivo de la soja constituía uno de los “grandes obstáculos al desarrollo inclusivo” (A/HRC/20/25/Add.2 de 2012). Por otra parte, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales manifestó preocupación en su visita a México por la siembra de cultivos de soja transgénica en territorios indígenas sin garantizar el derecho a la consulta, así como “la contaminación de las fuentes de agua con herbicidas, la deforestación y las repercusiones del proyecto en la apicultura tradicional de la comunidad maya eran causa de preocupación” (A/HRC/35/32/Add.2 de 2017, párr. 29)

138 Relator especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/34/48 de 2017, párr. 93. La selección genética es mayor tratándose de cultivos transgénicos, el Relator había aludido a esta situación en informes anteriores “La Subdirectora General de la FAO, Louise Fresco, reveló recientemente que el 85% de las plantaciones de cultivos transgénicos eran de soja, maíz y algodón, que se modificaban para reducir los costos de los insumos y de la mano de obra en los sistemas de producción a gran escala, y no para “alimentar al mundo o aumentar la calidad de los alimentos”. No se ha efectuado ninguna inversión notable en ninguno de los cinco cultivos más importantes de los países más pobres y áridos: el sorgo, el mijo, el guandú, el garbanzo y el maní. Sólo el 1% de los presupuestos de investigación y desarrollo de las empresas multinacionales se dedica a cultivos que podrían ser útiles en los países en desarrollo” (informe E/CN.4/2004/10 de 2004, párr. 37). Por su parte, el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible ha lamentado el fomento del “predominio de grandes monocultivos que disminuyen la biodiversidad agrícola, reducen la resiliencia de los sistemas alimentarios y comprometen la seguridad alimentaria. Aunque se cultivan más de 6.000 especies de plantas para obtener alimentos, el 60 % de todas las calorías que consumen los seres humanos provienen de tres cultivos: el arroz, el trigo y el maíz” (informe A/76/179 de 2021, párr. 22).

139 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe A/76/179 de 2021, párr. 23; Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, informes A/74/197 de 2019 y /HRC/36/45/Add.2 de 2017 sobre su visita a México y A/HRC/12/24/Add.1 de 2009, sobre su visita a Costa Rica en la que manifestó “su preocupación respecto del empleo de Bromacil, Diurón y otros plaguicidas en las explotaciones agrícolas, en especial en las plantaciones de piña tropical, habida cuenta de que esos productos han sido relacionados con diversas formas de cáncer en caso de ser consumidos en

fue diseñado precisamente “para que los agricultores dependieran de los costosos insumos que les suministran las compañías agroquímicas. Cuatro compañías agroquímicas controlan el 60 % del mercado de semillas mundial y el 75 % del mercado de plaguicidas mundial”¹⁴⁰.

El área necesaria para la instalación de los monocultivos generalmente ha supuesto arrasar territorios biodiversos, expulsar a comunidades -muchas veces de forma violenta-, o beneficiarse de ello y acaparar no solamente el suelo sino las fuentes de agua circundantes¹⁴¹. En Honduras, por ejemplo, para el cultivo de palma africana “se cambió el curso del río Aguan, lo cual habría tenido consecuencias devastadoras en su medio ambiente, y en su acceso al agua, dada la alta salinización de la misma”¹⁴², afectando a la Comunidad Garífuna de Santa Rosa en el Departamento de Colón. Y en Costa Rica, país que la liderado la protección ambiental, pero en donde se cultivan grandes extensiones de monocultivos, recientemente se,

...han descrito los efectos adversos que el uso de plaguicidas agrícolas está teniendo en los ecosistemas fluviales, entre

grandes cantidades durante un período prolongado”.

140 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/76/237 de 2021, párr. 18.

141 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/76/179 de 2021, párr. 41. En 2015, la CIDH encontró que una de las principales afectaciones al agua deriva del uso de agroquímicos, especialmente en zonas rurales, lo que, entre otras vulneraciones, “genera impactos desproporcionados en los derechos humanos de las personas, grupos y colectividades históricamente discriminadas” (Informe sobre industrias extractivas y Pueblos Indígenas, 2015. Párr. 291). Para ahondar en la cuestión del impacto de la agricultura intensiva en las fuentes de agua, puede consultarse el informe sobre impactos de megaproyectos en el agua, del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento (A/74/197 de 2019).

142 CIDH, informe sobre industrias extractivas y pueblos indígenas. 2015, párr. 286. Sobre la situación en Honduras también se hizo alusión en el informe Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes A/HRC/48/78 de 2021, párr. 33.

otras cosas debido al deterioro del hábitat y la calidad ecológica de comunidades de macroinvertebrados, el escaso crecimiento vegetativo y los elevados niveles de residuos de fungicidas y herbicidas. Como consecuencia de ello, Costa Rica tiene algunos de los ríos más contaminados de América Latina¹⁴³.

Los pequeños agricultores que habitan en sus inmediaciones o sus trabajadores tienden a ser los primeros afectados en su seguridad alimentaria y salud¹⁴⁴, junto con sus familias, en particular los niños y niñas¹⁴⁵. En uno de sus más recientes in-

143 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/HRC/25/53/Add.1 de 2014, párr. 60. Este mismo Relator abordó preocupante la situación de este país en un informe posterior, informe A/HRC/49/53 de 2022, anexo 1 párr. 39.

144 El Relator/a Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos reconoce en estos trabajadores uno de los más expuestos a sustancias tóxicas “Los trabajadores que se dedican a actividades altamente tóxicas, como (las) actividades agrícolas, a menudo trabajan muy cerca de sus hogares y de sus comunidades, a veces acompañados o ayudados por sus hijos. Sin embargo, las sinergias potenciales que resultarían de una vinculación más estrecha entre la salud ocupacional y la salud ambiental no suelen realizarse” (informe /HRC/39/48 de 2018, párr. 61). Este procedimiento ha promovido la adopción de los “Principios sobre los derechos humanos y la protección de los trabajadores de la exposición a sustancias tóxicas”, incluyendo los trabajadores agrícolas (informe A/HRC/42/41 de 2019). Ver también los informes A/HRC/15/22 de 2010, párr. 34 y siguientes, A/HRC/33/41 de 2016, párr. 15, A/HRC/34/48 del 24 de 2017.

145 Como lo destacó el Comité de Derechos del Niño en su informe de observaciones finales al Paraguay de 2010, en el que manifestó su preocupación “por las consecuencias negativas de la fumigación con productos fitosanitarios que sufren las familias campesinas y, en particular, el efecto en los niños que viven en las zonas rurales” (CRC/C/PRY/CO/3 de 2010, par. 50). Así también este Comité se pronunció en el caso de Argentina, por los daños causados por los productos agroquímicos en la alimentación y el agua potable en 2018 (CRC/C/ARG/CO/5-6 de 2018, párr. 34) y por los impactos de “la producción de tabaco, yerba mate y soja” en los niños, en 2010 (CRC/C/ARG/CO/3-4 de 2010, párr. 29). El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible ha advertido que “los niños suelen realizar trabajos agrícolas, con el consiguiente riesgo de exposición a plaguicidas. Los niños pequeños que juegan pueden verse expuestos a plaguicidas y suelos contaminados, lo que pone en peligro su desarrollo neurológico. La exposición temprana de los niños a los nitratos presentes en las aguas contamina-

formes, el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible abordó la situación de los niños en inmediaciones de plantaciones de banano en Costa Rica:

Los residentes que viven en las regiones bananeras están expuestos a una variedad de plaguicidas que incluyen fungicidas (por ejemplo, mancozeb), insecticidas (por ejemplo, clorpirifos, cipermetrina) y herbicidas (por ejemplo, 2,4-D). Resulta especialmente preocupante el uso continuado de mancozeb mediante pulverización aérea en las plantaciones de plátanos. La UE prohibió el mancozeb por la preocupación de que pueda causar problemas de tiroides y enfermedades neurodegenerativas. Talamanca, en la provincia de Limón, es una región relativamente subdesarrollada de Costa Rica con grandes poblaciones afrodescendientes e indígenas. Se han encontrado altas concentraciones de etileno tiourea, un metabolito del mancozeb, en la orina de los niños que viven cerca de las plantaciones de banano en Talamanca. Estos

das por la escorrentía de los fertilizantes agrícolas puede retrasar su crecimiento y afectar al desarrollo del cerebro” (A/76/179 de 2021, párr. 58). . El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) ha sostenido que “la exposición a sustancias químicas tóxicas probablemente constituya el mayor riesgo para la salud de las mujeres embarazadas y lactantes que trabajan en el sector del aceite de palma” (Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos informe A/HRC/36/41 de 2017, párr. 91). Pero los niños y niñas no solamente sufren de exposición por habitar el espacio familiar en inmediaciones de las plantaciones, ellos mismos realizan trabajo en ellas. La CIDH recopiló las cifras de la OIT sobre trabajo infantil de la región: “el continente americano concentraría el 5,3 % del trabajo infantil [mundial], esto es 10,7 millones de personas” y lo que es más significativo aún, es que “el sector agrícola concentraría la mayor cantidad de niños y niñas trabajando con 71%, seguido del sector de servicios con 17% y el industrial con 12%” (CIDH, informe sobre Empresas y Derechos Humanos, 2019, párr. 355), el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales ha manifestado su preocupación sobre la situación de niños y niñas en la agricultura, especialmente durante su visita a Estados Unidos (informe A/HRC/26/25/Add.4 de 2014).

niños padecen una serie de problemas de neurodesarrollo, entre los que se incluyen problemas de memoria, mala coordinación visomotora, escaso aprendizaje verbal, menor capacidad para discriminar los colores, trastornos de oposición y problemas cognitivos, como la falta de atención. En Matina, no lejos de Talamanca, las mujeres embarazadas que viven cerca de las plantaciones de banano y plátano tienen niveles elevados de etileno-tiourea, lo que supone un riesgo para el desarrollo neurológico de sus bebés por nacer. La exposición prenatal a los plaguicidas también pone en peligro la salud respiratoria, ya que los niveles más altos de exposición durante el embarazo están relacionados con mayores riesgos de infecciones respiratorias en el primer año de vida¹⁴⁶.

Además, los núcleos familiares muchas veces experimentan sobreexplotación y contrataciones precarias, incluso similares a la esclavitud¹⁴⁷ y padecen efectos colaterales bajo el modelo de la “agricultura por contrato”¹⁴⁸.

La agricultura por contrato con frecuencia hace que el productor cambie de cultivos alimentarios a cultivos comerciales. Pero cuando los agricultores cambian toda su producción

146 Informe A/HRC/49/53 de 2022, anexo 1 párr. 39. Traducción propia.

147 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/66/262 de 2011. Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/76/179 de 2021. Así también, el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en una nota de prensa, de 2019, lamentó la situación de los trabajadores afrodescendientes en las instalaciones de la empresa Furukawa, productora de abacá en Ecuador, quienes soportan condiciones de trabajo precarias. Por su parte la CIDH, reconstruyó la terrible historia de explotación de mano de obra de haitianos en las haciendas azucareras en República Dominicana (ver “Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana, 2015), y trató la cuestión en relación con la imposición inconsulta de cultivos transgénicos en territorios indígenas en México. (Informe sobre empresas y derechos humanos, 2019, párr. 290).

148 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informes A/76/237 de 2021, párr. 18 e Informe A/64/170 de 2009. párr. 24.

a cultivos no alimentarios cubiertos por los arreglos contractuales renuncian a la capacidad de producir alimentos para sus familias, con lo que pierden una valiosa red de seguridad. Esto hace que los agricultores sean más vulnerables a los aumentos de los precios de alimentos, en particular si las empresas no cumplen sus obligaciones contractuales o si el ingreso agrícola es inferior al que se esperaba en comparación con la evolución de los precios de los alimentos¹⁴⁹.

Cuando los monocultivos se instalan en territorios de pueblos indígenas, éstos también son afectados por el uso de agrotóxicos¹⁵⁰ y sufren particularmente por la restricción del acceso a la tierra “para cultivar, recolectar y cazar sus propios alimentos”¹⁵¹. Estos problemas se extienden en varios países latinoamericanos¹⁵². En el caso de Argentina, el Relator sobre los derechos de

149 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/66/262 de 2011, párr. 17.

150 CIDH, informe sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía, 2019, párr. 93

151 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Informe A/76/179 de 2021, par. 61.

152 El Relator sobre los derechos de los pueblos indígenas ha manifestado, preocupaciones sobre el impacto del avance de agronegocios en territorios indígenas en la Amazonia (informe A/HRC/12/34/Add.2 de 2009), incluyendo su incidencia en desalojos forzados (informe A/HRC/33/42/Add.1 de 2016). En sus observaciones finales sobre Argentina, el Comité DESC también manifestó en relación con el cultivo de soja transgénicas en territorios indígenas, preocupación por que “a esas comunidades les resulte cada vez más difícil aplicar sus métodos tradicionales de cultivo y que, en consecuencia, ello pueda ser un obstáculo importante para garantizar el acceso a alimentos seguros, suficientes y asequibles. El Comité también observa con preocupación el grado de deforestación, que ha obligado a los pueblos indígenas a abandonar territorios que tradicionalmente ocupaban o utilizaban, a pesar de la Ley N° 2633 sobre la protección de los bosques” (Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina E/C.12/ARG/CO/4 de 2018. Párr. 10). Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas constató la increíble dimensión del fenómeno de la tala de bosques amazónicos para la siembra de palma aceitera y cacao. Por tal razón, recomendó reforzar “las medidas destinadas a evaluar la sostenibilidad social y ambiental de los proyectos agroindustriales, entre otras cosas mediante la realización de estudios a nivel nacional sobre el suelo y la capacidad de este en

los pueblos indígenas verificó cómo,

...el avance de la frontera agrícola ha generado la pérdida de grandes extensiones de tierras tradicionales de los pueblos indígenas. (...) Los desmontes realizados como parte de estas actividades agropecuarias también han hecho que el acceso a y la disponibilidad de los animales de caza y pesca, plantas y miel de recolección, materiales para la construcción de viviendas utilizados por los pueblos indígenas, así como el acceso a sitios de importancia cultural y espiritual, como cementerios, se vean severamente limitados⁵³.

Cuando se instalan en territorios de comunidades afrodescendientes, éstos encuentran “obstáculos al acceso a semillas y

las distintas regiones y de una evaluación sobre la forma en que se han llevado a cabo las plantaciones a gran escala en los últimos años. Esos estudios y evaluaciones servirían de base para el Plan Nacional de Desarrollo Sostenible de la Palma Aceitera, que debería elaborarse con la participación de las múltiples partes interesadas” (Informe A/HRC/38/48/Add.2 de 2018, párr. 90 literal j). La CIDH también se ha pronunciado en casos como México, en donde se otorgaron “permisos para el cultivo de semillas transgénicas —como soya, maíz o algodón— sobre territorios indígenas, incluso en contra de la decisión de pueblos indígenas de contar con un territorio libre de transgénicos. Dicha situación estaría afectando las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas en torno al uso propio de las semillas originarias y perjudicando su seguridad alimentaria. Entre las principales consecuencias, la CIDH destaca el poco apoyo económico a la agricultura indígena o campesina, la negación de la soberanía alimentaria, la desarticulación de prácticas e instituciones de cooperación comunitaria y formas de manejo de los recursos comunes, fomento de conflictos intracomunitarios, presencia de casos de acaparamiento y despojo de tierras, migración, contaminación de la flora, fauna, suelo y agua, interrupción de los ciclos geoquímicos y la imposibilidad de reproducir los sistemas agroalimentarios campesinos” (Informe sobre empresas y derechos humanos, 2019, párr. 289). Así mismo, la CIDH ha abordado la cuestión advirtiendo que en “contextos de acaparamiento y concentración de tierras, la deforestación y el cambio de uso de suelo en estas zonas relacionadas a actividades empresariales pueden amenazar significativamente el goce efectivo del derecho a la alimentación, por ejemplo, al generar desplazamientos forzados, obstaculizar la tenencia y seguridad jurídica sobre las tierras de estas poblaciones, impedir el acceso a semillas y fuentes de alimentos tradicionales o impedir la producción para su alimentación básica por la falta de protección a la diversidad genética de sus cultivos o el menor tamaño y calidad de sus tierras” (Ibid., párr. 344).

153 Informe A/HRC/21/47/Add.2 de 2012, párr. 39.

fuentes de alimentos tradicionales o [se impide] la producción para su alimentación básica por la falta de protección a la diversidad genética de sus cultivos o el menor tamaño y calidad de sus tierras”¹⁵⁴. El caso de las comunidades afrodescendientes, particularmente las caribeñas que experimentaron la explotación de las grandes plantaciones, ofrece actualmente una gran preocupación, de cara al afrontamiento del cambio climático¹⁵⁵.

En Paraguay, que es el cuarto exportador de soya del mundo y el tercero de carne bovina, tienen lugar todos los problemas aquí planteados. En este país, se “registra la mayor desigualdad en cuanto a tenencia de tierra en su sector agrícola entre los países miembros del Mercosur”¹⁵⁶, tanto por el proceso de acaparamiento para la agricultura industrial, como por los desalojos forzosos, la burocracia existente para que pequeños agricultores puedan acceder a títulos y los altos índices de pobreza. En este escenario, la producción de soya genéticamente modificada, a gran escala, desempeña un rol determinante, pues agudiza problemas como el uso desproporcionado de plaguicidas que causa graves impactos en la salud y en el medio ambiente¹⁵⁷.

154 CIDH. Informe “Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes”, 2021, párr. 189.

155 En el más reciente informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes se ventiló la vulnerabilidad en la que se encuentran estas poblaciones con ocasión de ese legado colonial: “la crisis climática ha sido generada por el sistema de esclavitud de plantación y por siglos de prácticas agrícolas, incluida la deforestación masiva, que han provocado la erosión, la pérdida de fertilidad del suelo y de valiosos bosques protegidos. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha señalado que la producción de caña de azúcar ha provocado una pérdida de biodiversidad mayor que la de cualquier otro cultivo en el mundo, debido a su impacto en los ecosistemas y al aumento de la erosión del suelo. Es innegable que las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en distintas partes del mundo, en particular en los países en desarrollo, donde reside la gran mayoría de los afrodescendientes y sufren el legado del colonialismo” (informe A/HRC/48/78 de 2021, párr. 43)

156 Relatora especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/34/48/Add.2 de 2017, párr. 38.

157 El Relator sobre los derechos de los pueblos indígenas, recomendó investigar: “en profundidad de los efectos de las fumigaciones con pesticidas y otros

El modelo de producción industrial genera muchos problemas de escala global. En la búsqueda de disminución de los gastos y aumento de las ganancias, las empresas invierten en tecnologías como “agroquímicos y las semillas híbridas, los métodos de extracción usados en la elaboración de alimentos y los aditivos empleados para prolongar la vida útil de los productos alimenticios”¹⁵⁸, lo que a la postre, degrada la calidad de los alimentos que consumimos. En efecto, “la adición de grandes cantidades de sal, grasas saturadas y grasas trans a los alimentos ultra procesados ha prolongado mucho el período de conservación de esos productos y ha reducido sus costos de transporte, lo que los hace más rentables”¹⁵⁹.

Así, “resulta doloroso constatar que, si bien los alimentos producidos industrialmente parecen baratos, salen caros. Los costos ocultos del hambre, de una alimentación poco saludable y una producción de alimentos insostenible ascienden a la alarmante cifra de entre 12 y 20 billones de dólares anuales”¹⁶⁰, como apunta el Relator Especial sobre la cuestión de

productos químicos de uso agrícola en la salud y otros derechos humanos de las comunidades indígenas” (informe A/HRC/30/41/Add.1 de 2015). La cuestión es tan insidiosa que los dos casos más importantes que hasta el momento han llegado al Comité de Derechos Humanos y obtenido un dictamen de responsabilidad internacional por violación de los derechos humanos a la vida, a la integridad personal y a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, familia y domicilio con ocasión del uso de plaguicidas en el monocultivo extensivo de semillas de soja genéticamente modificadas, han sido de Paraguay. Se trata de los casos *Portillo Cáceres y otros vs Paraguay* (Dictamen CCPR/C/126/D/2751/2016 de 2019) e integrantes de la Comunidad Indígena de Campo Agua’ vs Paraguay (Dictamen CCPR/C/132/D/2552/2015 de 2021). Ver también: Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/49/43 de 2021, párrs. 74-92.

158 Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/71/282 de 2016, párr. 30. Esto sin contar con la homogenización de la dieta alrededor de un número muy acotado de cultivos (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/49/43 de 2021, párr. 16).

159 Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, informe A/HRC/26/31 de 2014, párr. 6

160 Informe A/76/179 de 2021 sobre los alimentos sanos y sostenibles como uno de los elementos sustantivos del derecho a un medio ambiente sin riesgos, lim-

las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. Al final de cuentas, las dinámicas de este modelo “han beneficiado principalmente a los colectivos con más recursos de la sociedad y a las empresas transnacionales, y no a los grupos más vulnerables”¹⁶¹.

Entre tanto, “la mayoría de los mercados locales del mundo se abastecen de productores de alimentos a pequeña escala (o pequeños productores)”¹⁶² y, según estudios realizados, se estima que “hasta el 90% del material de plantación que se emplea en las pequeñas explotaciones agrícolas son semillas y germoplasma que han producido, seleccionado y conservado [las] mujeres”¹⁶³. Y la cuestión sobre la situación de las mujeres en la agricultura no es menor. Como lo resalta el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación:

Los análisis de género son importantes para entender las causas del hambre y de la malnutrición debido al papel especial que desempeñan las mujeres en los sistemas de alimentación. La importancia cardinal de la mujer en la producción de alimentos y en la gestión de la alimentación en los hogares, así como las consecuencias significativas de las relaciones entre los géneros para la seguridad alimentaria, están ampliamente documentadas. No obstante, las mujeres no pueden acceder con facilidad a bienes productivos tales como la tierra, el agua, las semillas, la maquinaria y el ga-

pio, saludable y sostenible (párr. 5).

161 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/64/170 de 2009, párr. 1.

162 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/76/237 de 2021, párr. 74.

163 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informes A/HRC/31/51 de 2015, párr. 34, A/HRC/46/33 de 2020, párrs. 90 y 61 y A/HRC/49/43 de 2021, párr. 26.

nado, el crédito y otros servicios financieros. Asimismo, las mujeres, en cuanto consumidoras, también son objeto de discriminación respecto del acceso a la alimentación¹⁶⁴.

El rol de los pequeños agricultores en la alimentación mundial se considera fundamental, en particular por su protagonismo en “la conservación de la diversidad de cultivos y el desarrollo de variedades de plantas adaptadas a diferentes condiciones climáticas, incluida la sequía (...) Al volver a las variedades tradicionales y sembrar diferentes especies, los agricultores han conseguido ser más resistentes ante los efectos del cambio climático”¹⁶⁵.

No obstante, ellas y ellos encuentran importantes obstáculos para acceder a la tierra, “a los mercados locales, nacionales y regionales y obtener beneficios debido a las barreras en el acceso a financiación, la infraestructura y la tecnología adecuada”¹⁶⁶. En las visitas realizadas por el Relator sobre el derecho a la alimentación a países de la región ha encontrado una desproporción abismal entre la posesión de tierra en manos de

164 Informe A/HRC/31/51 de 2015, párr. 86. Se reconoce, además, que las mujeres son especialmente vulnerables frente a “la amenaza de la biopiratería: la apropiación de los conocimientos tradicionales y el establecimiento de patentes sobre estos, sin que medie una compensación adecuada” (Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/31/51 de 2015, párr. 33). Se considera que el cambio climático tendrá efectos “más marcados en las mujeres que en los hombres, debido a las necesidades nutricionales propias de las mujeres lactantes o embarazadas y a las normas culturales al repartir la comida” (Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/75/298 de 2020, párr. 45). Sobre los derechos de las mujeres en la ruralidad se pueden revisar las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales (CEDAW/GC/34) y el borrador de recomendación general sobre mujeres y niñas indígenas (En: <https://www.ohchr.org/en/calls-for-input/2022/draft-general-recommendation-rights-indigenous-women-and-girls>). Así también, el informe sobre niñas y mujeres indígenas de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/30/41 de 2015) y el informe sobre los derechos de la mujer y el derecho a la alimentación del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (A/HRC/22/50 de 2012).

165 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/70/287 de 2015, párr. 74

166 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/76/237 de 2021, párr. 74.

pequeños y grandes productores de alimentos.

Así, en Bolivia “la gran mayoría de los campesinos pobres dedicados a la pequeña agricultura poseen apenas el 1,4% de las tierras cultivadas, mientras que el 7% más rico de los terratenientes bolivianos posee el 85%”¹⁶⁷. En Argentina, el Relator encontró que “solo un porcentaje pequeño de la población se beneficia en forma directa del modelo agrícola actual. Por ejemplo, en 2010, la mitad de la producción agrícola era controlada por solo un 2,6 % del total de productores agrícolas”¹⁶⁸, entre tanto “el 72 % de los predios productivos del país tiene agricultura familiar”¹⁶⁹. En Paraguay, el contraste entre la situación de grandes y pequeños productores es aún más notoria: “el grupo de la agricultura empresarial (productores de soya y trigo, entre otros), que representa el 9% de los productores, tiene acceso al 94% de las tierras fértiles mientras que, en contraste, el restante 91% de productores rurales solo tienen acceso al 6% de las tierras (...) Dos de cada cinco personas en el mercado laboral del Paraguay trabajan en el sector agrícola y la mayoría en el sector de la agricultura familiar”¹⁷⁰.

Este desbalance ha provocado una línea de recomendaciones ligadas a la necesidad de centrar la política pública de fomento a la producción alimentaria en los pequeños agricultores:

Es imprescindible que los sistemas alimentarios mundiales abandonen los métodos de producción agroindustriales causantes de la monotonía alimentaria y la dependencia de bebidas y alimentos ultra elaborados y pasen a respaldar la

167 Informe A/HRC/7/5/Add.2 30 de 2008, párr. 14

168 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/HRC/40/56/Add.3 de 2019, párr. 25.

169 Ibid., párr. 28.

170 Relatora Especial sobre el derecho a la Alimentación, informe A/HRC/34/48/Add.2 de 2019, párrs. 29 y 31.

soberanía alimentaria, los productores en pequeña escala y los mercados locales y a basarse en el equilibrio ecológico, la biodiversidad agrícola y las prácticas tradicionales. La soberanía alimentaria permite a la población definir sus propias políticas y estrategias para producir, distribuir y consumir alimentos de forma sostenible. La mayoría de los alimentos del mundo son suministrados por agricultores locales, por lo que las iniciativas contra la malnutrición deberían respaldar a los pequeños agricultores y promover la producción que tenga en cuenta la nutrición¹⁷¹.

En esta vía, varios organismos internacionales le apuestan a un Plan de Acción Mundial para, en el periodo 2019 y 2028, consolidar el Decenio de la Agricultura Familiar¹⁷², y se promocionen sistemas de producción agrícola sostenibles en el mundo¹⁷³. En nuestra región, han recomendado reforzar la política pública

171 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/71/282 de 2016, párr. 92

172 Basado en siete pilares: 1) Crear un entorno político propicio para fortalecer la agricultura familiar, 2) Apoyar a los jóvenes y asegurar la sostenibilidad generacional de la agricultura familiar, 3) Promover la equidad de género en la agricultura familiar y el papel de liderazgo de las mujeres rurales, 4) Fortalecer las organizaciones de los agricultores familiares y su capacidad para generar conocimiento, representar a sus miembros y prestar servicios inclusivos en el continuo urbano-rural, 5) Mejorar la inclusión socioeconómica, la resiliencia y el bienestar de los agricultores familiares y los hogares y comunidades rurales, 6) Promover la sostenibilidad de la agricultura familiar para conseguir sistemas alimentarios resilientes al cambio climático y 7) Fortalecer la multidimensionalidad de la agricultura familiar para lograr innovaciones sociales que contribuyan al desarrollo territorial y a sistemas alimentarios que salvaguarden la biodiversidad, el medio ambiente y la cultura. Ver: Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar 2019-2028. Plan de Acción Mundial. FAO e IFAD. 2019.

173 A algunos de ellos, se les ha denominado Sistemas Importantes de Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM). En América latina, se han reconocido 4 de ellos: el sistema agrícola tradicional en el sur de Espinhaço Meridional en Minas Gerais, Brasil, la práctica de agricultura sostenible en el Archipiélago de Chiloé en Chile, el Sistema agrícola de Chinampas en Ciudad de México y la agricultura andina en Perú (más información en: <https://www.fao.org/giahs/giahsaroundtheworld/designated-sites/latin-america-and-the-caribbean/es/>).

sobre agricultura familiar¹⁷⁴. Así, el Comité DESC, preocupado por la situación en Argentina debido a “la ausencia de un reconocimiento y protección constitucional explícito del derecho a la alimentación, la falta de implementación de la Ley 27118 [sobre reparación histórica de la agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad], los recortes presupuestarios y de personal en el sector de la agricultura familiar y el aumento de las personas que dependen de los comedores escolares y comunitarios¹⁷⁵”, exhortó al Estado asignar el presupuesto necesario y formular la reglamentación necesaria para la implementación de dicha norma¹⁷⁶.

Adicionalmente, se ha recomendado sustituir la agricultura industrial por la agroecología, pues ésta,

... evita el uso de agentes bioquímicos y plaguicidas peligrosos; favorece el movimiento partidario de los alimentos locales; protege a los pequeños agricultores, sobre todo a las mujeres, y a los pequeños pescadores; respeta los derechos humanos; fomenta la democracia alimentaria y el conocimiento y la cultura tradicionales; mantiene la sostenibilidad del medio ambiente, y favorece una dieta saludable.¹⁷⁷

El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ha corroborado que la agroecología impacta positivamente en cada uno de los atributos del derecho a la alimentación. Se la caracteriza

174 El Comité “b) Garantizar la efectiva implementación de la Ley 27118 de agricultura familiar mediante la adopción sin demora de la correspondiente reglamentación y la asignación del nivel adecuado de financiación en todas las provincias

175 Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de la Argentina, informe E/C.12/ARG/CO/4 de 2018, párr. 45.

176 Ley 27.118 que declara el interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica, de diciembre 17 de 2014.

177 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/HRC/43/44 de 2020, párr. 84.

como “una ciencia y un conjunto de prácticas”¹⁷⁸, basada en la agronomía y la ecología, que mejora la producción alimentaria, pues imita “los procesos naturales, creando así sinergias e interacciones biológicas propicias entre los componentes del agroecosistema”¹⁷⁹. De forma más específica, sus prácticas se orientan a,

...reciclar los nutrientes y la energía de la explotación agrícola, en lugar de introducir insumos externos; integrar los cultivos y la cría de ganado; diversificar las especies y los recursos genéticos de los agroecosistemas en el transcurso del tiempo y en el espacio; y centrar la atención en las interacciones y la productividad de todo el sistema agrícola y no en especies individuales. La agroecología es un sector de alta densidad de conocimientos, basado en técnicas que no se imponen desde arriba sino que se desarrollan a partir de los conocimientos y la experimentación de los agricultores¹⁸⁰.

La agroecología aporta a la disponibilidad de alimentos, porque al concentrarse en la recuperación de los suelos y en técnicas para aprovechar los recursos existentes de una forma adecuada, mejoran sustancialmente la productividad; contribuye en la asequibilidad, porque al mejorar la fertilidad, sin recurrir a insumos externos, los agricultores dependen menos de comerciantes, prestamistas y subvenciones y, con ello, aumentan el empleo local y los ingresos; ayuda a la adecuación, porque al ser variada la producción de alimentos, los nutrientes también se diversifican y esto es muy importante en una dieta nutritiva; finalmente, aporta en la sostenibilidad, porque “mejora la resi-

178 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/HRC/16/49 de 2010, párr. 10.

179 Ibid.

180 Ibid., párr. 12.

liencia al cambio climático”¹⁸¹.

Actualmente, se está hablando de la promoción de los “mercados tradicionales” para solventar las limitaciones de la dicotomía global/local y avanzar de forma más contundente en la transición hacia la agroecología:

Si se concibe el mundo en función de los mercados territoriales, resulta más sencillo entender cómo se compran, venden y comparten los alimentos en realidad. Gracias al término “territorial”, aplicado a los mercados, las personas pueden salvar las limitaciones que se plantean si se concibe únicamente lo global frente a lo local. Los mercados territoriales pueden ser locales, nacionales o transfronterizos. También pueden ser rurales, periurbanos o urbanos. (...) En los puntos siguientes se resumen las características de los mercados territoriales: a) Limitados. Los mercados territoriales tienen un vínculo directo con sistemas alimentarios locales, nacionales o regionales concretos. Los alimentos en cuestión se producen, procesan, venden o distribuyen y consumen dentro de un territorio dado. Se reduce la brecha entre productores y usuarios finales; y la longitud de la cadena de distribución se reduce significativamente o incluso es directa. Cabe comparar ese esquema con los sistemas alimentarios que están a merced de los mercados globales, los alimentos que son resultado de cadenas de valor globales opacas o los alimentos procesados que proceden de lugares diversos; b) Diversos. Son inclusivos y están diversificados con una amplia variedad de productos alimentarios agrícolas y locales en los mercados, lo que refleja la diversidad del sistema o de los sistemas alimentarios del territorio; c) Holísticos. Realizan múltiples funciones económicas, sociales,

culturales y ecológicas dentro de sus territorios dados, comenzando por la provisión de alimentos, pero sin limitarse a ella; d) Remunerativos. Son los más rentables para los pequeños productores, ya que pueden controlar mejor las condiciones de acceso y los precios que en las grandes cadenas de valor, y tienen más autonomía para negociarlos; e) Circulares. Contribuyen a estructurar la economía territorial, ya que es posible retener y distribuir en el territorio una parte mayor de la riqueza que se crea; f) Legales. Pueden ser informales, formales o mixtos. Informal significa que no paga impuestos ni tiene licencia, pero no que sea ilegal. Que un mercado sea más formal no indica necesariamente que funcione mejor. En diversos niveles, todos tienen algún vínculo con los organismos públicos y el Estado mediante la recolección de impuestos o mediante inversiones públicas; g) Incorporados. Tienen incorporados sistemas de gobernanza, lo que significa que funcionan con arreglo a un conjunto de normas comunes que se negocian entre los productores, los consumidores y las diversas autoridades del territorio de que se trate (lo que en ocasiones se denomina “mercados anidados”); h) Solidaristas. Además de funcionar como espacios de encuentro entre compradores y vendedores, son lugares en los que se realizan y expresan las relaciones políticas, sociales y culturales y en los que todas las personas involucradas interactúan en diversos niveles de interdependencia y solidaridad. Esta relación de poder entre los productores, procesadores, comerciantes y consumidores es más horizontal. Eso significa que los mercados están compuestos por relaciones de confianza duraderas”¹⁸².

182 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/76/237 de 2021, párr. 77.

2.

Las Semillas en el DIDH

“El núcleo esencial de los derechos de los agricultores es su derecho indivisible a conservar, utilizar, intercambiar y vender libremente las semillas conservadas en las fincas”¹⁸³.

Pocos instrumentos internacionales del DIDH han incluido cláusulas en las que mencionan expresamente las semillas, pero en los últimos años, organismos supervisores de asuntos de derechos humanos han escrito informes temáticos especializados sobre ellas o las han incluido en sus informes, con el fin de ampliar la interpretación de las obligaciones Estatales en torno al derecho a la alimentación o los derechos de grupos poblacionales como los pueblos indígenas y campesinos (afrodescendientes y mestizos).

183 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/HRC/49/43 de 2021, párr. 54.

**Instrumentos de derechos humanos e informes de
órganos supervisores que incluyen expresamente
estándares sobre las semillas**

Instrumentos y observaciones generales ¹⁸⁴		Informes
Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: reconoce su derecho a proteger sus conocimientos tradicionales y manifestaciones tecnológicas relacionadas, por ejemplo, con las semillas.	2007	
	2009	Relator especial sobre el derecho a la alimentación: Informe sobre las políticas de las semillas y el derecho a la alimentación (A/64/170)
	2015	Relatora Especial sobre los derechos culturales: informe sobre las consecuencias de la política de patentes para el derecho humano a la ciencia y la cultura (A/70/279)
Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas: reconoce su propiedad intelectual	2016	

184 Se incluyen junto con los instrumentos, los informes interpretativos de esos instrumentos, en particular, las observaciones generales realizadas por Órganos de Tratados del Sistema Universal de Derechos Humanos, pues, evidentemente, son un mismo cuerpo jurídico, al constituir su interpretación autorizada.

<p>colectiva sobre conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, como las semillas</p> <p>Y</p> <p>CEDAW. Recomendación General núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales que reconoce a las semillas como bienes comunes naturales.</p>		
<p>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos: reconoce el derecho a las semillas, lo que implica, entre otros, conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas y a proteger sus saberes tradicionales ligados a ellas.</p>	2018	
<p>Comité DESC. Observación General núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los DESC.</p>	2020	
<p>Resolución 3/21 REDESCA de la CIDH sobre Emergencia climática: incorpora el derecho de los campesinos al libre uso de las semillas y el mantenimiento de las formas tradicionales de producción de alimentos.</p>	2021	<p>Relator especial sobre el derecho a la alimentación: Informe “Las semillas, el derecho a la vida y los derechos de los agricultores” (A/HRC/49/43)</p> <p>Y</p> <p>Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe sobre los “Alimentos sanos y sostenibles: reducir el impacto ambiental de los sistemas alimentarios en los derechos humanos” (A/76/179)</p>

En 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas incluyó el derecho de estos pueblos a:

...mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas (...)” y el derecho a “mantener, controlar, proteger y desarrollar su **propiedad intelectual** de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”¹⁸⁵.

En 2016, la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoció la propiedad intelectual colectiva de estos pueblos sobre,

...los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna¹⁸⁶.

Este mismo año, el CEDAW publica su Recomendación u Observación General 34, sobre los derechos de las mujeres rurales, en la que reconoce a las semillas como uno de los **bienes comunes naturales** que deben ser protegidos como una forma de

185 Art. 31-1

186 Art. XXVIII. 2

salvaguardar los derechos de las mujeres rurales¹⁸⁷; así se lee en la Observación:

Observación General 34 - CEDAW

Los Estados partes deberían aplicar políticas agrícolas que respalden a las agricultoras rurales, reconozcan y protejan los bienes comunes naturales, fomenten la agricultura orgánica y protejan a las mujeres rurales de plaguicidas y fertilizantes peligrosos. También deberían asegurar que las mujeres rurales tengan acceso efectivo a los recursos agrícolas, incluidas semillas de alta calidad, herramientas, conocimientos e información, así como equipos y recursos para la agricultura orgánica. Además, los Estados partes deberían:

a) Respetar y proteger los conocimientos agrícolas tradicionales y ecológicos de las mujeres rurales, en particular el derecho de las mujeres a conservar, utilizar e intercambiar semillas tradicionales y autóctonas;

187 Esta caracterización es muy importante. En el DIDH se hablaba hasta el momento del bien común. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos había establecido los alcances del término de la siguiente manera: “[e]l requisito según [el] cual las leyes han de ser dictadas por razones de interés general significa que deben haber sido adoptadas en función del ‘bien común’ (artículo 32.2 [de la Convención]), concepto que ha de interpretarse como elemento integrante del orden público del Estado democrático, cuyo fin principal es ‘la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente y alcanzar la felicidad’ (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Considerandos, párr. 1)” (Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador, 2008, párr. 74). Con la Recomendación de la CEDAW se reconoce que existen bienes comunes naturales, que si bien, no son definidos allí, sí se pueden interpretar en consonancia con la Opinión Consultiva 23 de 2017 de la Corte IDH, en la que se afirma que “los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros” están protegidos dentro del derecho al medio ambiente sano, como intereses jurídicos en sí mismos (párr. 62). Así pues, las semillas tradicionales y autóctonas, como bienes comunes naturales, podrían entenderse como componentes físicos de los derechos de las mujeres rurales, que conforme a la Observación, deben ser libres de conservar, utilizar e intercambiar y ser protegidas de las actuaciones de agentes económicos privados nacionales o transnacionales.

b) Proteger y conservar las especies y variedades de plantas autóctonas y endémicas que son fuente de alimentos y medicinas, e impedir que empresas nacionales y transnacionales las patenten en la medida en que ello ponga en peligro los derechos de las mujeres rurales. Los Estados partes deberían prohibir los requisitos contractuales de compra obligatoria de semillas que producen plantas cuyas semillas son estériles (“semillas terminator”), que impiden a las mujeres rurales guardar semillas fértiles;

c) Velar por que las adquisiciones de tierras, incluidos los contratos de arrendamiento de tierras, no vulneren los derechos de las mujeres rurales o provoquen su desalojo forzoso, y proteger a las mujeres rurales de los efectos negativos de la adquisición de tierras por parte de empresas nacionales y transnacionales, proyectos de desarrollo, industrias extractivas y megaproyectos;

d) Obtener el consentimiento libre e informado de las mujeres rurales antes de autorizar adquisiciones o proyectos que afecten a las tierras o los territorios y los recursos rurales, incluidos los relacionados con el arrendamiento y la venta de tierras, la expropiación de tierras y el reasentamiento. Cuando se produzcan dichas adquisiciones de tierras, deberían ser conformes a las normas internacionales, y debería compensarse adecuadamente a las mujeres rurales;

e) Aprobar y aplicar eficazmente leyes y políticas que limiten la cantidad y la calidad de las tierras rurales ofrecidas para venta o arrendamiento a terceros Estados o empresas¹⁸⁸.

En 2018, se promulga la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales en la que, por primera vez, se reconoce el derecho a las semillas y se especifican elementos que componen este derecho, así:

Derecho a las semillas- Declaración de la ONU sobre los derechos del campesinado y otras personas que trabajan en las zonas rurales (2018)

1. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a las semillas de conformidad con el artículo 28 de la presente Declaración¹⁸⁹. Este derecho engloba: a) El derecho a proteger los conocimientos tradicionales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; b) El derecho a participar equitativamente en el reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; c) El derecho a participar en la toma de decisiones sobre las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; d) El derecho a conservar, utilizar, intercambiar y vender las semillas o el material de multiplicación que hayan conservado después de la cosecha.

189 Este artículo contiene los principios de interpretación más favorable y de no discriminación. Así, “nada de lo reconocido en este instrumento, incluyendo las disposiciones sobre semillas, se podrán interpretar en un sentido que reduzca, menoscabe o anule los derechos ya reconocidos o nuevos por reconocer, y cualquier limitación a estos derechos, sólo es admisible en tanto no sean discriminatorias” y sean “necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática”.

2. Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales.
3. Los Estados adoptarán medidas para respetar, proteger y hacer efectivo el derecho a las semillas de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
4. Los Estados velarán por que los campesinos dispongan de semillas de calidad y en cantidad suficientes, en el momento más adecuado para la siembra y a un precio asequible.
5. Los Estados reconocerán los derechos de los campesinos a utilizar sus propias semillas u otras semillas locales que elijan, y a decidir las variedades y especies que deseen cultivar.
6. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para apoyar los sistemas de semillas campesinas y promoverán el uso de semillas campesinas y la agrobiodiversidad.
7. Los Estados adoptarán medidas apropiadas para que la investigación y el desarrollo agrícolas incorporen las necesidades de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y para que estos participen activamente en la determinación de las prioridades en materia de investigación y desarrollo y en su realización, teniendo en cuenta su experiencia, y aumentarán la inversión en la investigación y el desarrollo de semillas y cultivos huérfanos que respondan a las necesidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
8. Los Estados velarán por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certifi-

cación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales¹⁹⁰.

En 2020, el Comité DESC emitió su Observación general 25, relativa a la ciencia y los DESC. En el acápite sobre conocimientos tradicionales y pueblos indígenas, el Comité afirma:

Los conocimientos locales, tradicionales e indígenas, especialmente en lo que respecta a la naturaleza, las especies (flora, fauna, semillas) y sus propiedades, son preciosos y tienen un importante papel que desempeñar en el diálogo científico mundial. Los Estados deben adoptar medidas para proteger esos conocimientos por diferentes medios, incluidos regímenes especiales de propiedad intelectual, y asegurar la propiedad y el control de esos conocimientos tradicionales por las comunidades locales y tradicionales y los pueblos indígenas¹⁹¹.

Más adelante, al abordar la interrelación entre la investigación científica privada y la propiedad intelectual, el Comité concluye que la privatización “en gran escala de la investigación científica” conlleva efectos negativos¹⁹² para ésta y señala tres aspectos: En primer lugar, la distorsión en la financiación de la investigación que se oriente solamente a proyectos rentables para los agentes económicos y no a cuestiones cruciales en materia de DESC¹⁹³. En segundo término, la limitación temporal y econó-

190 Artículo 19 1

191 Observación general E/C.12/GC/25 de 2020, párr. 39.

192 Ibidem, párr. 58

193 Ibidem, párr. 61.

mica sobre el acceso e intercambio sobre la investigación científica y, en tercer lugar, que el régimen de patentes, por ejemplo, pueda llegar a obstaculizar “a las personas que deseen acceder a los beneficios del progreso científico, que pueden ser cruciales para el disfrute de otros derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud”¹⁹⁴.

Ante estos riesgos, el Comité recomienda a los Estados, entre otras cuestiones, “hacer todo lo posible, en su normativa nacional y en los acuerdos internacionales sobre la propiedad intelectual, por garantizar la dimensión social de la propiedad intelectual, de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos que hayan contraído”¹⁹⁵ y que esto implica impedir, por ejemplo, que se impongan “precios irrazonablemente elevados” para el acceso a las semillas y a otros medios de producción de alimentos¹⁹⁶.

Finalmente, la REDESCA emitió en 2021 su resolución 3/21 sobre las obligaciones de los Estados en el contexto de la emergencia climática y allí incluyó un acápite sobre los derechos de poblaciones rurales, el derecho al libre uso de las semillas y a las formas tradicionales de producción de alimentos:

Los Estados respetarán y protegerán los derechos de las y los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales y adoptarán las medidas necesarias para combatir todas las formas de discriminación en su contra en el contexto de la crisis climática. Esto también incluye la obligación de proteger su derecho a la alimentación adecuada, al libre uso de las semillas y las formas tradicionales de producción de

194 *Ibidem.*

195 *Ibidem*, párr. 62. Al respecto se pueden revisar los “Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos”, propuestos por el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, en su informe A/HRC/19/59/Add.5 de 2011.

196 Observación General E/C.12/GC/25 de 2020, párr. 62.

alimentos, incluyendo la agroecología, a la vivienda y al trabajo que se ven amenazados por los fenómenos climatológicos o variaciones significativas de temperatura. Los Estados deben asegurar la disponibilidad de apoyos económicos y financieros como subsidios, préstamos y donaciones cuando pierden sus cosechas o casas por inundaciones o sequías, así como toda la asistencia técnica y jurídica para acceder a los mismos¹⁹⁷.

Con este marco normativo, en su trabajo de interpretación y consolidación de estándares, los organismos de derechos humanos han concentrado la reflexión sobre las semillas en dos ejes temáticos, por un lado, los conocimientos tradicionales de las comunidades rurales, y por otro, los regímenes jurídicos de propiedad intelectual.

2.1. Los conocimientos tradicionales sobre las semillas y la producción de alimentos

“Respetar el derecho a la alimentación significa respetar los derechos de los pueblos a seguir leyes, costumbres y prácticas alimentarias diferentes. (...) las políticas comerciales deberían procurar proteger las ecologías alimentarias existentes a través de leyes y costumbres que las apoyen y, a priori, no deberían promover la estandarización de las buenas prácticas y rituales alimentarios”¹⁹⁸.

Como se señaló atrás, los organismos internacionales han concluido que los conocimientos, no solamente de pueblos indí-

197 Resolución 3/2021, párr. 26.

198 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/75/219 de 2020, párr. 61.

genas, sino también los de comunidades locales o tradicionales “son preciosos”, incluyendo el relacionado con las semillas¹⁹⁹, así como en la construcción de escenarios efectivos de conservación de la diversidad y el medio ambiente²⁰⁰.

En las prácticas tradicionales hay una riqueza tanto biológica como relacional, pues “los sistemas de semillas de los agricultores se caracterizan por su renovación constante de la biodiversidad y la distribución gratuita de semillas y conocimientos entre las poblaciones. Las semillas se donan, intercambian, truecan, o bien se compran y se venden en mercados formales o informales”²⁰¹.

Para promover el reconocimiento por esos conocimientos, la UNESCO ha nombrado varias prácticas de agricultura como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad; por ejemplo, los conocimientos, técnicas y prácticas vinculadas al cultivo del arbusto de erguén en Marruecos²⁰² o del mástique en la isla de Quíos²⁰³ y también prácticas alimentarias como la cocina peruana o la dieta mediterránea consumida en Chipre, Croacia, España, Grecia, Italia, Marruecos y Portugal²⁰⁴,

199 Observación General núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 39. Ver también: Comité DESC, Observación general N° 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), párr. 37; CIDH. Informe “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales”, 2021, párr. 353; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/76/179 de 2021, párr. 8; Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/74/164 de 2019, párr. 41

200 Para la Relatora Especial sobre los derechos culturales, “las prácticas culturales y de los conocimientos tradicionales” son la mejor herramienta para disfrutar de un medio ambiente saludable (informe A/HRC/49/54 de 2022, párr. 29).

201 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/49/43 de 2021, párr. 6.

202 UNESCO, s/f, en: <https://ich.unesco.org/es/RL/conocimientos-tecnicas-y-practicas-vinculadas-al-erguen-00955>

203 UNESCO, s/f, en: <https://ich.unesco.org/es/RL/conocimientos-y-practicas-del-cultivo-del-mastique-en-la-isla-de-quios-00993>

204 UNESCO, s/f, en: <https://ich.unesco.org/es/RL/la-dieta-mediterranea>

de la que se dice que los mercados tradicionales desempeñan un papel fundamental “en los que la práctica cotidiana de intercambios fomenta la concordia y el respeto mutuo”²⁰⁵ o la práctica culinaria ‘Nsima’, de Malawi, cuyo “cultivo, almacenamiento, tratamiento y acondicionamiento del maíz del que se obtiene la harina constituyen una práctica cultural íntimamente vinculada al modo de vida de los malauíes”²⁰⁶.

Pero estos reconocimientos son la gran excepción. La constante es que “a menudo, los derechos culturales relacionados con la naturaleza se desatienden o pasan por alto a causa de otras necesidades e intereses (...) el desarrollo y la sostenibilidad se interpretan como objetivos al servicio de un determinado modo de vida, sin mostrar interés por los conocimientos especializados de quienes habitan las tierras que se van a “desarrollar”²⁰⁷”. Esto es particularmente nocivo en pueblos como los indígenas, para quienes “cultivar alimentos en sus territorios ancestrales no es un simple acto de supervivencia, sino una reafirmación moral y cultural”²⁰⁸.

Se ha llegado a concluir que “las grandes plantaciones de monocultivos han desplazado a los alimentos, los conocimientos y la cultura tradicionales”²⁰⁹, lo que resulta nefasto a escala local. Este desmonte de saberes empieza con las semillas:

nea-00884

205 Ibid.

206 UNESCO, s/f, en: <https://ich.unesco.org/es/RL/nsima-practica-culinaria-tradicional-de-malawi-01292>

207 Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/HRC/49/54 de 2022, párr. 32.

208 CIDH. Informe Pobreza y derechos humanos, 2017, párr. 370.

209 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/76/179 de 2021, párr. 5 y Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/43/44 de 2020, párr. 80.

En ausencia de políticas activas dirigidas a preservar y alentar el desarrollo de los sistemas de semillas de los agricultores y los conocimientos y prácticas tradicionales asociados, dichos sistemas corren el riesgo de desaparecer, como consecuencia de presiones de tres tipos. En primer lugar, las reglamentaciones sobre semillas (sistemas nacionales de certificación de semillas) sólo pueden catalogar variedades comerciales protegidas (puesto que sólo esas semillas tienen la estabilidad y uniformidad necesarias para su catalogación) y, o bien excluyen explícitamente el comercio de semillas no protegidas o llevan de facto a la exclusión de las variedades tradicionales, puesto que estas últimas por lo general no son lo suficientemente homogéneas desde el punto de vista genético para cumplir los requisitos de aprobación y certificación. En segundo lugar, los programas auspiciados por los gobiernos que intentan mejorar el acceso a las semillas sólo pueden fomentar ciertos tipos de semillas, como las híbridas, aunque con frecuencia pueden conllevar la necesidad de combinarlas con la utilización de insumos costosos, que pueden no ser sostenibles para agricultores con pocos recursos, y no resultar las más adecuadas para las condiciones agronómicas locales. En tercer lugar, los compradores de los cultivos, en particular para el sector de la exportación, pueden exigir que sus proveedores utilicen ciertas semillas que garanticen la uniformidad y la estabilidad, a costa de la diversidad y la variabilidad, lo que lleva a una progresiva erosión genética²¹⁰.

Los conocimientos tradicionales locales en el terreno de la alimentación han adquirido especial relevancia en el contexto de la crisis climática, pues éstos llegan a “configurar la base de una interacción equilibrada y sostenible entre los ecosistemas

210 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/64/170 de 2009, párrs. 24 y 48

cultural y natural, además de mejorar nuestra comprensión de los efectos del clima y las estrategias de adaptación adecuadas y respetuosas con los derechos humanos”²¹¹, así:

Un componente clave de lo que está en juego son las denominadas obtenciones de razas autóctonas, que suelen ser cultivadas por agricultores campesinos e indígenas, y a menudo por mujeres. Son obtenciones locales de una especie de planta domesticada que se ha desarrollado en gran medida para adaptarse al entorno natural y cultural en el que vive. Es distinta de una planta que ha sido criada y cultivada selectivamente para ajustarse a un estándar particular de características. El nivel relativamente alto de variación genética de las razas autóctonas es una de las ventajas que pueden tener sobre las obtenciones comerciales. Aunque el rendimiento de cada planta puede no ser tan alto, la estabilidad de las razas autóctonas frente a condiciones adversas suele ser elevada. Como resultado, las nuevas plagas o enfermedades pueden afectar a algunos individuos de la población, pero no a todos, lo cual significa que los agricultores pueden asegurarse la productividad mediante la estabilidad y la resiliencia ecológicas, y una elevada productividad por parcela de tierra²¹².

Para promover el intercambio comunitario de semillas se ha recomendado, fundamentalmente, propiciar el “empoderamiento de las comunidades a nivel local, para que estas puedan detectar los obstáculos con que se enfrentan y las soluciones que

211 Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/75/298 de 2020, párr. 68.

212 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/46/33 de 2020, párr. 90. Ver también Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/HRC/34/49 de 2017.

mejor se adaptan a ellas”²¹³, así como apoyar “los bancos y ferias de semillas comunitarios”²¹⁴ ya que “son una fuente vital de innovación que beneficia a todos”²¹⁵, así como otras iniciativas llamadas casas, bancos o bibliotecas de semillas “gestionados por agricultores para agricultores”²¹⁶.

En el ámbito de la agricultura existe una “necesidad apremiante de promover los conocimientos tradicionales”²¹⁷, así también de la investigación con base en la necesidad de los agricultores de los países en desarrollo²¹⁸; “por ejemplo, el maíz tropical, el sorgo, el mijo, la banana, la mandioca, el cacahuete, las semillas oleaginosas, la patata o el boniato, se han beneficiado muy poco de la investigación y se les denomina cultivos huérfanos. Los centros públicos de investigación no han compensado la falta de interés del sector privado en estos cultivos”²¹⁹; entonces, la política de innovación también debe fomentar “los sistemas de semillas de los agricultores”²²⁰.

“En lugar de respetar las semillas como un bien común compartido”²²¹, las patentes han creado unas barreras significativas para la investigación pública sobre el mejoramiento de

213 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/HRC/25/57 de 2014, párr. 50.

214 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/64/170 de 2009, párr. 50.

215 Ibid., párr. 52

216 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/49/43 de 2021, párrs. 71 a 73.

217 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/64/170 de 2009, párr. 9.

218 Comité DESC. Observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 65.

219 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informes A/64/170 de 2009, párr. 34 y E/CN.4/2004/10 de 2004, párr. 37.

220 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/64/170 de 2009, párr. 56

221 Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/43/44 de 2020, párr. 81.

semillas con base en las necesidades nacionales. El estricto régimen de derechos de propiedad intelectual en la agricultura se explica en relación con la idea de retorno de la inversión para investigación que realiza la industria privada:

En la mayoría de las comunidades, las prácticas agrícolas como el intercambio de semillas eran actividades comunales exentas de restricciones jurídicas. Además, el sector público financiaba la mayor parte de la investigación y el desarrollo (I+D) en agricultura. Sin embargo, la agricultura industrializada ha sustituido mayoritariamente a la agricultura tradicional comunal, y ha encontrado inspiración en el competitivo mercado de las innovaciones agrícolas para incrementar la producción. En el curso de los últimos decenios, la financiación de I+D en agricultura se ha transferido a las empresas privadas. Las diez principales empresas de biotecnología agrícola del mundo invierten cerca de 1.690 millones de euros anuales en el desarrollo de nuevos productos, cifra que representa aproximadamente el 7,5% del volumen de negocio total de esas empresas. Para velar por que esas empresas recuperen los costos derivados del desarrollo de tecnologías agrícolas y prosigan su inversión en I+D, ha surgido un marco relativo a los derechos de propiedad intelectual en la agricultura²²².

Para superar este desequilibrio, se espera que los Estados puedan “prestar un apoyo financiero adecuado a las investigaciones que sean importantes para el disfrute de los [DESC]”, a través de su presupuesto nacional o el apoyo de la cooperación internacional²²³; a esto también se le llama la producción de “cono-

222 Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/31/51 de 2015, párr. 31.

223 Comité DESC. Observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, párr. 62 y Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/HRC/20/26 de 2012, párrs. 43 y 47.

cimiento útil”²²⁴. De forma complementaria, deben “velar por la independencia de los investigadores, garantizar su libertad de publicar resultados y su capacidad para seguir realizando investigaciones, a fin de mejorar las tecnologías y los procesos existentes, y a ser innovadores en su propio contexto para sus necesidades de supervivencia, independientemente de las patentes”²²⁵.

Para fomentar el uso de las variedades propias, éstas deben ser incluidas “en las listas de semillas autorizadas”, así como conceder subsidios para su distribución²²⁶, y “favorecer una mayor utilización de productos alimentarios elaborados a partir de variedades de los agricultores en el procesamiento y la comercialización o favorecer su uso mediante mecanismos de contratación pública, como los programas de alimentación en la escuela”²²⁷.

2.2. Regímenes jurídicos de propiedad intelectual y las semillas

“Cuanto más repose un régimen jurídico en la propiedad, los contratos y la comercialización de las plantas, más probable será que se produzcan violaciones de los derechos humanos (...) cuanto mayor sea el grado en que un sistema protege los métodos para compartir libremente las semillas y los conocimientos, garantiza la participación de los agricultores en todos los aspectos de la obtención y refuerza los lazos culturales

224 Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/70/279 de 2015, párr. 49 e informe A/HRC/20/26 de 2012, párr. 74.

225 Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/70/279 de 2015, párr. 110.

226 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/64/170 de 2009, párr. 57.

227 Ibid.

con la tierra, mejor se conservará la biodiversidad y más plenamente se realizarán los derechos a la vida y a la alimentación.^{228.}

La propiedad intelectual es un régimen jurídico que protege la propiedad sobre “todas las creaciones del intelecto”²²⁹. Se divide en dos grandes grupos: por un lado, los derechos de autor, ligados a las obras del ingenio o talento, como las creaciones literarias o artísticas, y por otro, la propiedad industrial, con la que se protegen, entre otros, las invenciones técnicas a través de patentes de invención; o las variedades vegetales, como las semillas, a través de derechos de obtentor.

Aunque se afirma que estos regímenes fueron hechos para “fomentar la innovación y la transferencia y difusión de tecnología, en interés los inventores, los usuarios de las invenciones y el público en general”²³⁰, lo que ha ocurrido, en el ámbito de la agricultura, es que “se ha producido un notable cambio de modelo de un sistema cuyo objetivo era promover la seguridad alimentaria sobre la base del libre intercambio de conocimientos a un sistema que pretende el mismo objetivo mediante la apropiación privada de los conocimientos”²³¹.

228 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/49/43 de 2021, párrs. 48 y 69.

229 OMPI. Principios básicos de la propiedad industrial, 2016. P. 2

230 Ibid. P. 6.

231 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe E/CN.4/2004/10 de 2004, párr. 38. Pero la cuestión va incluso más allá del derecho a la alimentación. Los regímenes de propiedad intelectual que regula la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, OMPI (a través de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio -ADPIC), llegan a impactar el derecho de toda persona al goce de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones o derecho a la ciencia, “en particular desde la adopción del Acuerdo de la OMPI sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Los acuerdos de comercio e inversión bilaterales y/o regionales que contienen disposiciones “ADPIC plus”, o que restringen la flexibilidad del Acuerdo ADPIC, también pueden plantear problemas. Es necesario estudiar el potencial de los regímenes de propiedad intelectual para dificultar nuevas soluciones tecnológicas de problemas humanos graves como la alimentación, el agua, la salud,

En primer lugar, los actores detrás de la determinación de las reglas del mercado son un número extraordinariamente acotado de empresas productoras de las semillas comerciales y de los agroquímicos necesarios para su mantenimiento:

...recientemente las Seis Grandes empresas de agroquímicos o semillas se han combinado en Cuatro Grandes: Dow y DuPont se fusionaron en un acuerdo valorado en 130.000 millones de dólares, y luego se dividieron en tres sociedades, entre ellas una empresa centrada en la agricultura llamada Corteva; Chemchina adquirió Syngenta por 43.000 millones de dólares; Bayer adquirió Monsanto por 63.000 millones de dólares; y las divisiones de semillas de Bayer (a saber, las marcas Stoneville, Nunhems, FiberMax, Credeenz e InVigor) se vendieron a BASF por 7.000 millones de dólares para satisfacer a los reguladores antimonopolio²³².

La concentración del mercado en estas empresas tiene la potencialidad de influir tanto en el precio de las semillas como de los insumos, lo que, en un escenario de aumento de precios, “puede amenazar tanto los medios de vida de los productores de alimentos como el acceso de la población a los alimentos en general”²³³. Ante el innegable hecho de que “monopolizan la cadena alimentaria, desde la producción, comercio y elaboración, hasta la comercialización y venta al por menor, lo cual reduce las opciones de los agricultores y los consumidores”²³⁴, se confirma

la inocuidad de los productos químicos, la energía y el cambio climático” (Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/HRC/20/26 de 2012, párr. 56)

232 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/46/33 de 2020, párr. 79. También informe A/75/219 de 2020, párrs. 29 a 31.

233 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/46/33 de 2020, párr. 80, A/HRC/49/43 de 2021, párrs. 18 y 19 y A/77/177 de 2022, párr. 77.

234 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe E/CN.4/2004/10 de 2004, párr. 36.

que estos agentes económicos privados son también responsables de respetar la realización del derecho a la alimentación adecuada²³⁵ y que el Estado tiene la obligación de proteger a la población para la satisfacción de ese derecho.

La Relatora sobre el derecho a la alimentación ha tomado nota de que las empresas de semillas, que son las mismas de la industria de los agroquímicos, han “obstaculizado las reformas y paralizado las restricciones globales de plaguicidas en todo el mundo”²³⁶, valiéndose de tácticas de corrupción, como “la puerta giratoria, con arreglo al cual los empleados alternan entre los organismos reguladores y la industria de los plaguicidas”²³⁷.

Estos comportamientos influyen en el régimen regulatorio nacional. El enorme poder de esos emporios empresariales fácilmente ha podido derivar en la “captura corporativa” de los Estados²³⁸, por lo que resulta urgente demandar la adopción de los Principios de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos²³⁹, para abordar la responsabilidad conjunta de Estados y empresas en los impactos negativos de su funcionamiento en el campo de la agricultura, en particular el cumplimiento del deber de diligencia debida por parte de las corporaciones²⁴⁰. Ante

235 Observación General 12 “El derecho a una alimentación adecuada”. 1999, párr. 20.

236 Informe A/HRC/34/48 de 2017, párr. 86.

237 Ibid. Párr. 87.

238 Entendida como la “la injerencia indebida y poco transparente de agentes privados, en este caso empresas, y la captura de instituciones del Estado o la influencia indebida en los tomadores de decisiones públicas por parte de estas con el objeto de influenciar su comportamiento en beneficio e interés propio”, conforme a la CIDH (informe “Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos”, 2019, párr. 53).

239 Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, informe A/HRC/17/31 de 2011.

240 Definido como una obligación que compete a las empresas así: “Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una

tal estado de cosas, se ha recomendado “utilizar la legislación antitrust para combatir la concentración excesiva en el mercado de proveedores de insumos, que conlleva el riesgo de abuso de posición dominante por parte de las empresas de semillas”²⁴¹.

En segundo lugar, “a raíz de la legislación en materia de derechos de propiedad intelectual, semillas que antaño se conservaban y compartían han pasado a ser propiedad intelectual de las empresas”²⁴². Con ese marco jurídico, se ha conseguido que “las empresas tenedoras de patentes cobren precios más altos”²⁴³.

evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto; el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas. La debida diligencia en materia de derechos humanos: a) Debe abarcar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que la empresa haya provocado o contribuido a provocar a través de sus propias actividades, o que guarden relación directa con sus operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales; b) Variará de complejidad en función del tamaño de la empresa, el riesgo de graves consecuencias negativas sobre los derechos humanos y la naturaleza y el contexto de sus operaciones; c) Debe ser un proceso continuo, ya que los riesgos para los derechos humanos pueden cambiar con el tiempo, en función de la evolución de las operaciones y el contexto operacional de las empresas” (Ibid., párr. 17). Para profundizar en la responsabilidad de debida diligencia de las empresas ver: Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, informe A/73/163 de 2018. Específicamente, en el campo de la agricultura, el Grupo de trabajo ha afirmado que “es necesario definir mejor las funciones, las responsabilidades y los debidos sistemas de rendición de cuentas tanto para los Estados como para las empresas con respecto a cuestiones concretas, como el abastecimiento de agua y el saneamiento, la inversión en la agricultura, las cadenas de suministro, el trabajo infantil y el trabajo forzoso, la evasión de impuestos, la corrupción y la justicia climática” (informe, A/HRC/29/28 de 2015, párr. 89)

241 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/64/170 de 2009, párr. 57.

242 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/31/51 de 2015, párr. 37.

243 Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/70/279 de 2015, párr. 50. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, lo explica así: “los obtentores utilizan la biodiversidad de los distintos sistemas de semillas de los agricultores del Sur Global para obtener material original, obtienen sus variedades y las venden como mercancías a los agricultores de todo el mundo” (informe, A/HRC/49/43 de 2021, párr.36).

Las regulaciones sobre las semillas han estado circunscritas exclusivamente a acuerdos internacionales de comercio (como el Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio -ADPIC-) y a regímenes excepcionales o *sui generis* (como el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales de 1961 -UPOV (Unión Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales)-, revisado en 1972, 1978 y 1991, de la cual son parte 12 países de América Latina), así como a instrumentos del ámbito del desarrollo y del medio ambiente (como el Convenio de Diversidad Biológica de 1992, adoptado por 33 Estados de América Latina) y los que son creados a instancias de la FAO (como el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura -TRFAA-, del cual son parte 22 países latinoamericanos); es decir, la regulación de las semillas siempre ha estado por fuera del DIDH.

Pero “los derechos de los agricultores son algo ambiguos en el Acuerdo sobre los ADPIC²⁴⁴; entonces, la preocupación por que este instrumento facilite la posible apropiación de recursos genéticos sin consentimiento ni compensación, propició la adopción del Convenio de Diversidad Biológica²⁴⁵, que, aunque fue creado para la conservación de la diversidad, funciona realmente como mecanismo impulsador de compensaciones, denominándolas “participación justa y equitativa”. Ante la privatización de los recursos fitogenéticos el TRFAA fue creado para establecer un sistema multilateral para facilitar el acceso a éstos y “compartir los beneficios de forma justa y equitativa”²⁴⁶. Pero,

244 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/46/33 de 2020, párr. 86. Además, este acuerdo debía revisarse en 1999, pero “la cuestión quedó bloqueada, lo que refleja un desacuerdo multilateral fundamental (...) Hoy, el cisma se inscribe en el contexto del cuestionamiento de la legitimidad del propio Acuerdo sobre los ADPIC” (A/HRC/49/43 de 2021, párr.37)

245 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe, A/64/170 de 2009, párr. 8.

246 *Ibid.*, párr. 21

resulta que sus cláusulas son débiles; una suerte de “derecho sin soluciones jurídicas [que] contrasta claramente con la aplicación, en el plano internacional, de los derechos de los obtentores y de las patentes de la industria biotecnológica”²⁴⁷. La situación se agrava, posteriormente, con la creciente firma de los convenios multilaterales o bilaterales de libre comercio con los que se ha forzado a varios países a adherirse a la versión de 1991 de la UPOV²⁴⁸, que está fundamentalmente orientada a proteger la propiedad intelectual de los obtentores. En este instrumento,

...no se concede prioridad a las prácticas cuya voluntad es aumentar la diversidad biológica ni se las incentiva. En lugar de ello, se busca crear obtenciones únicas y singulares, por lo general enteramente concebidas para ser lo más productivas posible o para crear un producto nuevo que distinga al productor de los competidores del mercado. La lógica es principalmente industrial o comercial y ha contribuido a la concentración mundial del poder sobre las semillas y plantas entre un número relativamente pequeño de empresas²⁴⁹.

Aceptar esa regulación como una condición para acceder a intercambios comerciales, crea serias dificultades a los Estados para satisfacer internamente el derecho a la alimentación adecuada y el deber de mejora de los métodos de producción, conservación y distribución de los alimentos en contexto (esto es, social y ambientalmente adecuados). La superposición y algunas de este marco jurídico hacen muy difícil la protección de las semillas criollas. Por eso, la DNUCOR, es tan revolucionaria

247 Ibid., párr. 43 y A/HRC/49/43 de 2021, párr. 28.

248 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe, A/64/170 de 2009, párr. 16

249 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/46/33 de 2020, párr. 89 y, A/HRC/49/43 de 2021, párrs. 32 a 35.

ria, ya que al declarar las semillas como un derecho humano²⁵⁰, logra cohesionar los estándares del DIDH en toda la cadena de producción alimentaria, y, además, abre nuevos énfasis para la interpretación de la difusa e injusta estructura fijada el régimen de propiedad intelectual sobre las semillas²⁵¹.

A falta de sistemas claros y sólidos de derechos de los agricultores y de normas de derecho internacional, cabe temer que el comercio internacional conserve sus antiguas pautas de explotación imperial. Actualmente, los obtentores se en-

250 DNUCOR, art. 19 y Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe “A/HRC/46/33 de 2020, párr. 81. Si bien a los pueblos indígenas se les había reconocido en dos instrumentos su relación con las semillas, en la redacción de esas menciones siempre llevaban a que sus derechos fueran ejercidos en el terreno de la propiedad intelectual. Por ejemplo, cuando en la DNUPI se reconoció su derecho a la protección de “manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos y las semillas y cuando en la DADPI se reconoció también su derecho a los “desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna”, en el lenguaje jurídico imperante, se está hablando de patentes. Pero, “a veces, los conocimientos tradicionales están protegidos por un régimen de propiedad intelectual, lo que incrementa el riesgo de que sean explotados” (Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/49/43 de 2021, párr. 52).

251 Una constante objeción a este tipo de instrumentos es sobre si su carácter es o no vinculante. Al respecto, cabe mencionar que resulta anacrónico, hoy en día, pretender esta clasificación o jerarquía, cuando quiera que el marco de interpretación realizado por organismos internacionales de derechos humanos, evidencia que éstos usan este tipo de instrumentos, en su conjunto, para definir los estándares aplicables, es decir, las tareas concretas que deben desarrollar los Estados para satisfacer un determinado derecho. En el Sistema Interamericano se alude a ello cuando se afirma que los derechos humanos son un derecho vivo y que debe darse sobre ellos, una interpretación evolutiva (ver por ejemplo, Corte Interamericana, Caso de los Buzos Miskitos -Lemoth Morris y otros- Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021, párrafo 65). Por otra parte, si dentro de la exposición de motivos de leyes nacionales se hace alusión a estos instrumentos o si se usan como criterio auxiliar de justicia en la tarea de determinar la constitucionalidad de la una norma o la atribución de un derecho, en el debate de un recurso de amparo, por ejemplo, eso quiere decir que el instrumento fue integrado al sistema jurídico, por lo tanto, se le hizo vinculante. De cualquier manera, en este caso específico, la CIDH y su REDESCA han considerado “de alta relevancia mencionar la reciente aprobación de la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales” por parte de la Asamblea General de la ONU, como un parámetro para tener en cuenta en situaciones de actividad empresarial que puedan afectar a estas personas en particular” (Informe sobre empresas y derechos humanos, párr. 349).

cuentran sobre todo en los Estados Unidos y en Europa y su actividad se orienta a la exportación de sus variedades. Los obtentores utilizan la biodiversidad de los distintos sistemas de semillas de los agricultores del Sur Global para obtener material original, obtienen sus variedades y las venden como mercancías a los agricultores de todo el mundo. A la luz de las informaciones facilitadas por comunidades de un número creciente de Estados, las leyes nacionales se han malinterpretado a fin de dar primacía a los derechos de propiedad intelectual y considerar ilegales algunos derechos de los agricultores. Ello priva a los agricultores del Sur Global de la capacidad de beneficiarse de sus propios sistemas de semillas y permite una aplicación de los derechos de propiedad intelectual que constituye una violación de los derechos humanos²⁵².

Pero, con la DNUCOR y el marco interpretativo aquí presentado, hoy en día puede asegurarse, sin temor alguno, que cuando los Estados “sostienen los sistemas comerciales y no protegen ni apoyan debidamente los sistemas de los agricultores, desestabilizan los ecosistemas y violan los derechos humanos de la población”²⁵³ y que, dado que “los derechos de los agricultores son derechos humanos, los Estados deben velar por que todos los sistemas de semillas se ajusten a las normas de derechos humanos”²⁵⁴.

Los organismos internacionales de derechos humanos han advertido que los derechos de autores e inventores deben interpretarse conforme al sentido finalista de los instrumentos internacionales de derechos humanos, esto es, proteger a la persona humana. En tal sentido se afirma que:

252 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/49/43 de 2021, párr. 36.

253 Ibid., párr. 11.

254 Ibid., Párr. 41

...no deberían privilegiarse indebidamente los intereses privados de los autores y debería prestarse la debida consideración al interés público en el disfrute de un acceso generalizado a sus producciones. Por consiguiente, los Estados Partes deberían cerciorarse de que sus regímenes legales o de otra índole para la protección de los intereses morales o materiales que correspondan a las personas por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas no menoscaben su capacidad para cumplir sus obligaciones fundamentales en relación con los derechos a la alimentación, la salud y la educación, así como a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, o de cualquier otro derecho reconocido en el [PIDESC]²⁵⁵.

Por ello, el punto de partida debe ser la comprensión de que la propiedad intelectual tiene una **función social** que impone a los Estados, entre otros, la obligación de impedir que los avances técnicos y científicos sean usados en contra de la dignidad y derechos como el de la alimentación, “por ejemplo, excluyendo la patentabilidad de los inventos cuya comercialización pueda poner en peligro esos derechos”²⁵⁶ o evitando que se “impongan costos irrazonablemente elevados” en el acceso a las semillas²⁵⁷, pues todos los avances científicos y tecnológicos esenciales para el bienestar humano, como en el ámbito de la agricultura, de-

255 Comité DESC. Observación General N° 17 (2005) Derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a), párr. 35

256 Ibid.

257 Ibid. Reiterado por el Comité DESC en la Observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales: “los Estados deberían hacer todo lo posible, en su normativa nacional y en los acuerdos internacionales sobre la propiedad intelectual, por garantizar la dimensión social de la propiedad intelectual, de conformidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos que hayan contraído”. Retomado también por la Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/70/279 de 2015, párr. 11.

berían “ser accesibles para todos, en particular las poblaciones marginadas”²⁵⁸.

En principio, “los Estados no deberían permitir patentes sobre plantas”²⁵⁹ y, en determinadas condiciones, “podrían recurrir a la concesión obligatoria de licencias o a la utilización de doctrinas de dominio eminente cuando las patentes creen obstáculos al desarrollo de variedades que puedan contribuir a la seguridad alimentaria”²⁶⁰.

En los estándares, también se ha recomendado que antes de aprobar leyes que protejan la propiedad intelectual, a los Estados les corresponde realizar evaluaciones de impacto en los derechos humanos²⁶¹ y emplear mecanismos adecuados para “proteger el interés público toda vez que una tecnología determinada sea esencial para el bienestar humano”²⁶², como las relativas a la producción de alimentos.

Por un lado, esa evaluación de impacto debe considerar los impactos sociales del régimen de propiedad intelectual. Uno de ellos es la criminalización o amenaza de criminalización

258 Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/70/279 de 2015, párr. 49

259 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/64/170 de 2009, párr. 57.

260 Ibid.

261 Comité DESC. Observación General N° 17 (2005). Derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a), párr. 35. En el caso de pueblos indígenas, esas evaluaciones “deben tener especialmente en cuenta los derechos culturales de los pueblos indígenas, y todo proyecto de este tipo debe incluir procesos de consulta genuinos para obtener su consentimiento libre, previo e informado” (Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/HRC/49/54 de 2022, párr. 29); en este caso, existe el deber de proteger a estas poblaciones “contra las consecuencias negativas de los ensayos científicos o las aplicaciones de la ciencia, en particular para la seguridad alimentaria” (Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/HRC/20/26 de 2012, párrs. 43 y 74). Ver también Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/19/59/Add.5 de 2011.

262 Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/70/279 de 2015, párr. 49

que se cierne sobre los productores pequeños²⁶³, cuando hacen lo que han hecho siempre, esto es, intercambiar semillas. La Relatora sobre el derecho a la alimentación, plasmó la dramática situación a la que se exponen, por ejemplo, las mujeres en la agricultura:

El hecho de que el 73% de las existencias mundiales de semillas sean propiedad de esas empresas y hayan sido patentadas por ellas, de modo que no son renovables, expone a las mujeres a un dilema importante. Están habituadas a conservar y compartir las semillas, y se enfrentan a la disyuntiva

263 En el Sistema Interamericano se entiende la criminalización como “la manipulación del poder punitivo del Estado por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de obstaculizar sus labores de defensa y así impedir el ejercicio legítimo de su derecho a defender los derechos humanos. La manipulación del sistema de justicia penal tiene por finalidad deslegitimar y detener la actuación del individuo que ha sido acusado, y así paralizar o debilitar sus causas” (CIDH, informe “Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos”, 2015, párr. 43). En este caso, se habla de criminalización porque las leyes de propiedad intelectual han forzado la tipificación de conductas tradicionales de los agricultores; por lo tanto, el poder punitivo del Estado se ha instrumentalizado con el fin de blindar esos regímenes en los que las comunidades rurales no han tenido la posibilidad de incidir ni objetar, para beneficio de actores económicos privados. Pero, también, caben las demandas de carácter civil en contra de los productores, práctica común en las empresas semilleras (ver ejemplos en informes E/CN.4/2004/10 de 2004, párr. 38 y A/HRC/31/51 de 2015, párr. 37). Por ejemplo, en el caso de Honduras, la CIDH manifestó preocupación “las denuncias sobre la limitación al acceso a las fuentes de producción en beneficio de empresas transnacionales de agroindustria y amenazas de orden normativo para restringir el uso, almacenamiento e intercambio de semillas tradicionales por parte de comunidades indígenas y campesinas”, por lo que instó al gobierno a “tener en cuenta que las políticas sobre semillas y el uso y acceso a la tierra representan elementos decisivos para garantizar el derecho a la alimentación, en particular para los pueblos indígenas, afrodescendientes como comunidades campesinas y pequeños agricultores, al estar relacionado estrechamente al acceso a los alimentos y a sus medios de vida.” (informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras, 2019, párrs. 135 y 136). Por otra parte, a las empresas les corresponde un deber de debida diligencia en sus actuaciones y deben abstenerse de causar impactos negativos en los derechos humanos, examinando toda su cadena operacional (Principios Marco sobre Empresas y Derechos Humanos, párr. 17). Hoy en día, puede afirmarse, con toda seguridad, que el desmonte de la agricultura tradicional es una violación del derecho humano a las semillas, y las empresas deben abstenerse de cimentar ese desmonte con su aprovechamiento de los regímenes de propiedad intelectual, en cumplimiento de su obligación de debida diligencia.

de abandonar la práctica tradicional de conservación e intercambio de semillas, o correr el riesgo de ser sancionadas por incurrir en un delito contra la propiedad intelectual²⁶⁴.

Llevar a los agricultores y agricultoras a utilizar semillas comerciales engranadas a la agricultura industrial, mientras se repelen e ilegalizan los intercambios tradicionales de semillas propias, pone en una situación de riesgo a los pequeños productores, incluso en su propia soberanía alimentaria.

Por eso “es fundamental reconocer que existen y deberían seguir existiendo (al menos) dos sistemas agrícolas paralelos, a saber, el sistema de semillas comerciales y los sistemas de semillas de los agricultores (variedades nativas) o sistemas informales”²⁶⁵. Pero, para que los pequeños agricultores puedan elegir libremente entre esos dos sistemas, ambos tendrían que estar en condiciones similares o ser explícitamente reconocidos; no obstante,

Los poderes públicos han apoyado la expansión de las semillas comerciales no sólo mediante programas de protección de variedades vegetales, sino también mediante la utilización de subsidios para insumos y mediante la difusión de semillas seleccionadas en redes de extensión rural. Los agricultores reciben con frecuencia variedades comerciales

264 Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/HRC/31/51 de 2015. En tales circunstancias, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ha apuntado otro impacto sobre las mujeres y las comunidades de las que son parte, al concluir que “quienquiera que restrinja el acceso general a las semillas muy probablemente pondrá también en cuestión el poder de las mujeres sobre las semillas, dificultando su disfrute de condiciones de vida adecuadas y menoscabando así los derechos de la mujer. Así pues, cuando se pone en peligro el sistema de semillas comunitario se puede estar afianzando el poder patriarcal”. Informe A/HRC/49/43 de 2021, párr. 26

265 Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/70/279 de 2015, párr. 52 y Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/64/170 de 2009, párr. 56.

como parte de un paquete que incluye crédito (a menudo en forma de vales), semillas, fertilizantes y pesticidas. En muchos casos, la aceptación de dichos paquetes es la única manera de que los agricultores puedan acceder al crédito en zonas rurales, y para hacerlo tienen que aceptar el paquete completo. Además, las variedades tradicionales que se utilizan en los sistemas de semillas de los agricultores—y de los que dependen la mayoría de los agricultores en los países en desarrollo para la mayor parte de los cultivos— con frecuencia no están incluidas en las listas de semillas autorizadas que los países mantienen en sus normativas sobre semillas, y rara vez se incluyen en los programas de distribución de semillas que reciben subsidios de los gobiernos. El resultado final es una progresiva marginación o desaparición de las variedades locales²⁶⁶.

Crear prácticas como estas u obstáculos regulatorios a la utilización de las semillas no comerciales resulta contrario a la obligación de respeto que corresponde a los Estados en cuanto al derecho a la alimentación, pues priva “a los agricultores de un medio de lograr su sustento”²⁶⁷, así como a la obligación de protección, al abstenerse de regular “las actividades de los titulares de patentes o de los Fito genetistas”²⁶⁸ y también la obligación de realizar, pues los Estados deben promover mejoras a los métodos de producción comerciales, como los tradicionales, sin discriminación alguna.

...los Estados deberían velar también por que pudieran crearse sistemas de semillas extraoficiales y no comerciales:

266 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/64/170 de 2009, párr. 36.

267 Ibid., párr. 4.

268 Ibid., párr. 5.

no deberían injerirse en esos sistemas sin una justificación adecuada, sino que, por el contrario, deberían protegerlos de la injerencia de terceros, y también velar activamente por su expansión, pese a las presiones provenientes del sistema comercial de semillas²⁶⁹.

La evaluación de impacto también debe considerar la cuestión ambiental, esto es, el impacto de la limitación de la diversidad de las semillas y el modelo agroindustrial que la acompaña, en la conservación de la diversidad biológica:

...los derechos de propiedad intelectual recompensan y promueven la normalización y la homogeneidad, cuando lo que debería recompensarse es la diversidad biológica agrícola, en particular ante la creciente amenaza del cambio climático y la necesidad, por tanto, de aumentar la resistencia alentando a los agricultores a depender de diversos cultivos²⁷⁰.

Efectivamente, la estandarización de las semillas protegidas en los regímenes de propiedad intelectual se refiere a variedades que son distintas, homogéneas y estables (UPOV), excluyendo a aquellas “que son intrínsecamente inestables y están en permanente evolución”²⁷¹; pero, es justamente esa diversidad biológica la que “ofrece la variación genética necesaria para proteger a la población contra las enfermedades, las plagas y los fenómenos meteorológicos que amenazan con acabar con los alimentos”²⁷². Esto significa que los regímenes de propiedad intelectual sobre

269 Ibid., párr. 6.

270 Ibid., párr. 39 y A/HRC/49/43 de 2021, párr. 4. También Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/70/279 de 2015, párr. 11.

271 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/64/170 de 2009, párr. 13

272 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/31/51 de 2015, párr. 35.

las semillas son un factor contrario a los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático, que se persiguen en el contexto del cambio climático, puesto que “se estima que aproximadamente el 75% de la diversidad genética vegetal se ha perdido a medida que los agricultores de todo el mundo han abandonado sus variedades locales en favor de variedades genéticamente uniformes”²⁷³.

Dado que se hace “caso omiso de los sistemas informales de los agricultores [y que] la reglamentación de la propiedad intelectual se centra exclusivamente en el sistema de semillas comerciales”²⁷⁴, se recomienda a los Estados que abran escenarios genuinos en donde los agricultores puedan “participar activamente en el diseño de la legislación que rige la certificación y el comercio de semillas o la conservación de los recursos fitogenéticos, así como de las leyes de protección de las variedades vegetales y de las leyes sobre patentes”²⁷⁵.

273 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/64/170 de 2009, párr. 38.

274 Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/70/279 de 2015, párr. 52.

275 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/64/170 de 2009, párr. 53.

3.

Transformar el paradigma

“para garantizar la seguridad alimentaria en el futuro será necesario proteger la diversidad genética de los cultivos, incluida la diversidad biológica agrícola. Por tanto, debemos redefinir nuestro paradigma de desarrollo agrícola”²⁷⁶.

El meollo de toda la cadena de errores relacionados con la política pública sobre las semillas ha sido “concebir la seguridad alimentaria como un problema básicamente de producción”²⁷⁷, con el consiguiente derrotero de aumentarla para tener un volumen mayor de alimentos y obtener más rendimientos, cuando en el fondo “las violaciones del derecho a la alimentación surgen hoy en día, en su mayor parte, de la falta de accesibilidad y de los ingresos insuficientes entre los más pobres, incluidos los pequeños agricultores”²⁷⁸.

Los discursos irreflexivos sobre el aumento de la producción se exageran en tiempos de crisis, como el que expe-

276 Ibid., párr. 56.

277 Ibid., párr. 59.

278 Ibid.

rimentamos con la inflación posterior a la pandemia de la Covid-19; pero, como advierte el Relator especial sobre el derecho a la alimentación, “dejándose llevar por la sensación de urgencia y un diagnóstico equivocado de los retos planteados, el resultado pueden ser unas decisiones equivocadas”²⁷⁹

De la sensación de urgencia, siempre surge la respuesta tecnológica, y generalmente tecnologías nocivas como la de los cultivos transgénicos²⁸⁰. Sin embargo, como lo afirma el Relator, “necesitamos soluciones políticas al problema del hambre en vez de complejas soluciones técnicas”²⁸¹. Es fundamental verse en el espejo de países latinoamericanos que han destinado millones de hectáreas productivas a estos cultivos. Por ejemplo, Brasil que es “uno de los mayores productores y exportadores de alimentos del mundo; sin embargo, según las estadísticas del Gobierno, 22 millones de sus habitantes siguen padeciendo hambre y están crónicamente desnutridos”²⁸².

No se trata de negar que “la tecnología, cuando se

279 Informe A/HRC/9/23 de 2008, párr. 8.

280 Nótese que el debate científico sobre la inocuidad o no de este tipo de tecnologías, no es interés aquí. La Relatora sobre el derecho a la alimentación ha recomendado “seguir realizando estudios sobre la exposición crónica para determinar hasta qué punto los plaguicidas sistémicos y los cultivos genéticamente modificados afectan a la salud humana, a insectos beneficiosos, a los ecosistemas de los suelos y a la vida acuática” (A/HRC/34/48 de 2017, párr. 37). Ella ha tenido presente que existen múltiples acusaciones de que han influido en el campo científico académico, financiado generosamente investigaciones con alta tecnología, mientras “ponen en tela de juicio las pruebas científicas de los peligros asociados a sus productos” (ibidem, párr. 87), basadas en testimonios de las comunidades locales. Al final de cuentas, la literatura científica es lo suficientemente contradictoria y no concluyente como para que se considere la aplicación del principio de precaución. Pero, lo verdaderamente inobjetable es que los organismos internacionales aquí referidos, han corroborado los graves impactos sociales de su imposición, dentro del modelo agroindustrial. En tal sentido, lo que se destaca es el nexo entre este modelo y los impactos negativos sociales y en el ambiente, llegando a constituir serias violaciones de los derechos humanos.

281 Relator especial sobre el derecho a la alimentación, informe E/CN.4/2005/47 de 2005, párr. 6

282 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/57/356 de 2002. Párr. 39.

utiliza en forma adecuada, tiene enormes posibilidades de mejorar la vida humana en todos los aspectos”²⁸³; pero, los impactos sociales de una tecnología creada para el enriquecimiento de unos pocos actores económicos, está destinada a propiciar violaciones de los derechos humanos:

El diseño de semillas modificadas genéticamente, por ejemplo, se ha basado en gran medida en crear una integración vertical entre las semillas, los plaguicidas y la producción para aumentar los beneficios empresariales. La Subdirectora General de la FAO, Louise Fresco, reveló recientemente que el 85% de las plantaciones de cultivos transgénicos eran de soja, maíz y algodón, que se modificaban para reducir los costos de los insumos y de la mano de obra en los sistemas de producción a gran escala, y no para “alimentar al mundo o aumentar la calidad de los alimentos.”²⁸⁴

Es un hecho que “en los últimos decenios, la producción agrícola ha aumentado considerablemente”²⁸⁵, pero no necesariamente para alimentar a la población, por ejemplo, para producir biocombustibles, insumos para la industria cosmética y de alimentos ultra procesados con base en grasas y azúcares y, por ello, “la malnutrición es uno de los principales factores que contribuyen a reducir la esperanza de vida”²⁸⁶ y los ecosistemas se han degradado significativamente, al compás de las necesidades agroindustriales.

283 Relatora Especial sobre los derechos culturales, informe A/70/279 de 2015, párr. 48

284 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe E/CN.4/2004/10 de 2004, párr. 37.

285 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/75/161 de 2020, párr. 45.

286 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/76/237 de 2021, párr. 13.

Lo que han encontrado los organismos especializados es que la inseguridad alimentaria proviene de la “falta de acceso a los recursos productivos, más que a la disponibilidad mundial de alimentos”²⁸⁷, y de la expansión de los monocultivos²⁸⁸, por lo que se recomienda enfocar las políticas en “el desarrollo de recursos agrarios locales y pequeñas explotaciones, en lugar de centrarse exclusivamente en las exportaciones agrícolas”²⁸⁹. Muchas lecciones se extraen del contexto de pandemia, y una de ellas es que lo que mejor funciona son las respuestas comunitarias a las crisis:

La pandemia no solo ha puesto de manifiesto la fragilidad de los sistemas alimentarios, sino que también ha arrojado luz sobre lo que mejor ha funcionado en las comunidades. Ha subrayado el valor de compartir y la solidaridad, y la importancia que reviste aplicar los conocimientos tradicionales y

287 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informes E/CN.4/2004/10 de 2004, párr. 31 y A/58/330 de 2003, párr. 29. El Comité DESC ha recomendado, por ejemplo, al Estado de Venezuela que “aumente su inversión en la producción agrícola local, mejorando la productividad de los pequeños productores agrícolas y su acceso a los mercados locales, con el fin de mejorar los ingresos en las zonas rurales” (Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de 2015, E/C.12/VEN/CO/3, párr. 26)

288 El Comité DESC recomendó, así mismo, al Estado de Guatemala “a que en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral se establezcan los mecanismos necesarios para evitar que la expansión de los monocultivos incrementen la inseguridad alimentaria de las comunidades rurales” (Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Guatemala, E/C.12/GTM/CO/3 de 2014, párr. 21). Así, también recomendó al Paraguay “controlar el cultivo de soja a fin de que éste no traiga aparejado un detrimento en el disfrute de los derechos económicos sociales y culturales, particularmente, el derecho a un nivel de vida adecuado, a la alimentación y al agua y a la salud” (cuarto informe periódico del Paraguay E/C.12/PRY/CO/4 de 2015, párr. 25).

289 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/56/210 de 2001, párr. 108. El Comité DESC ha recomendado, por otro lado, al Estado de Colombia “a que redoble sus esfuerzos para mejorar la productividad de los pequeños productores agrícolas favoreciendo su acceso a las tecnologías apropiadas y a los mercados locales, a fin de aumentar los ingresos en las zonas rurales. Le recomienda también que intensifique sus esfuerzos para combatir los efectos del cambio climático en el derecho a la alimentación” (Observaciones finales dentro del sexto informe periódico de Colombia E/C.12/COL/CO/6 de 2017, párr. 57)

locales en tiempos de extrema dificultad. Las comunidades perseveraron cuando no dependían exclusivamente de las operaciones de la cadena de valor de los alimentos para su seguridad alimentaria. Entre las soluciones resilientes se encuentran los mercados localizados, las reservas públicas de alimentos y los sistemas públicos conexos de distribución de alimentos, la asistencia mutua y el reparto de alimentos, así como la agroecología. El Relator Especial recibió informes de comunidades rurales y urbanas que indicaban cómo la ayuda mutua era crucial para crear solidaridad y resiliencia entre familias, hogares y comunidades. Esto incluía prácticas como ofrecer comida a bajo precio, vender productos alimenticios a precios estables a pesar de las condiciones del mercado y conservar y compartir semillas para cultivar alimentos.²⁹⁰

En el plano nacional, se requiere “impugnar la concentración cada vez mayor de la propiedad del comercio, el procesamiento y la venta de productos agrícolas por empresas agroindustriales transnacionales”²⁹¹, en la regulación de los sistemas alimentarios. Los pequeños agricultores no solo no deben ser “obligados o forzados a incorporarse en los sistemas alimentarios predominantes”²⁹², sino que deben encontrar respaldo para “abordar los desequilibrios de poder en las cadenas alimentarias, en particular reglamentando el poder de negociación del comprador en situaciones en que las posiciones dominantes pueden dar lugar a abusos”²⁹³.

290 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/77/177 de 2022, párr. 29

291 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe E/CN.4/2004/10 de 2004, párr. 37

292 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/HRC/25/57 de 2014, párr. 27

293 *Ibid.*, párr. 26

Y, simultáneamente, escuchar a las personas que “se movilizan continuamente para luchar contra los sistemas alimentarios no equitativos y hacer valer sus derechos humanos”²⁹⁴, pues son ellas las que dan las señales más claras y viables para el rediseño de los sistemas alimentarios:

El énfasis en la dignidad vincula la comprensión de la resiliencia y la estabilidad social y ecológica a un enfoque centrado en las personas que propicie una transformación rápida. Este enfoque garantiza que los planes de mitigación del cambio climático y de adaptación a este sean inseparables de las cuestiones relacionadas con el acceso equitativo a los recursos y la justicia social²⁹⁵.

La estrategia nacional debe partir de “los principios de los derechos humanos”²⁹⁶. La cuestión no puede evaluarse solamente desde una perspectiva económica o de los requerimientos del comercio mundial: el marco de derechos humanos “nos obliga a preguntarnos, no sólo qué políticas pueden maximizar el rendimiento —en la producción agrícola—, sino también, y, principalmente, quién se beneficiará de los aumentos conseguidos gracias a las políticas aplicadas”²⁹⁷.

...el desarrollo en la agricultura [y], en general, las políticas de semillas deben guiarse, no por una idea preconcebida de

294 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe /76/237 de 2021, párr. 15.

295 Relator especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/75/219 de 2020, párr. 51.

296 Comité DESC. Observación General 12. El derecho a una alimentación adecuada, párr. 21. Ver también el informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación A/HRC/9/23 de 2008, en el que aborda la adopción de un enfoque basado en derechos humanos para enfrentar crisis alimentarias.

297 Relator especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/64/170 de 2009, párr. 3.

los beneficios que pueda aportar la tecnología a la agricultura, sino por un examen minucioso de sus repercusiones en la seguridad alimentaria y, específicamente, en la capacidad de los agricultores más vulnerables para mejorar sus medios de subsistencia²⁹⁸.

Así también, la estrategia nacional debe partir de consideraciones ambientales, pues “el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la salud, la alimentación y el agua, depende de los servicios proporcionados por los ecosistemas”²⁹⁹, de lo que se concluye que es inevitable observar el estado de cosas de los ecosistemas para reconsiderar la política pública en materia de producción alimentaria.

En esta tarea es fundamental igualmente para “garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada”³⁰⁰, cuestión que se deriva de la obligación internacional de los Estados de abstenerse “de (i) cualquier práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso, en condiciones de igualdad, a los requisitos para una vida digna, como lo son, el agua y la alimentación adecuada, entre otros, y de (ii) contaminar ilícitamente el medio ambiente de forma que se afecte las condiciones que permiten la vida digna de las personas”³⁰¹.

En ese sentido, debe disminuirse el uso de plaguicidas: “es fundamental volver a introducir diversidad en la agricultura y alejarse de los monocultivos y las variedades únicas”³⁰². No es

298 Ibid., párr. 1

299 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/HRC/37/58/Add.1 de 2018, párr. 78.

300 Comité DESC. Observación general N° 15 (2002) El derecho al agua, párr. 7

301 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva 23 de 2017, párr. 117.

302 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/34/48

cierto que la tecnología transgénica haya disminuido el uso de los plaguicidas o las pérdidas netas sobre las cosechas, porque “el argumento promovido por la industria agroquímica de que los plaguicidas resultan necesarios para lograr una seguridad alimentaria no solo es inexacto, sino que -además- resulta peligrosamente engañoso”³⁰³ por “su uso indiscriminado y no selectivo, que hace que no solo mueran las plagas, sino también sus enemigos naturales y los insectos polinizadores. La eficacia de los plaguicidas químicos también se ve enormemente reducida por la resistencia que se desarrolla a ellos con el tiempo”³⁰⁴.

Igualmente, es necesario crear o fortalecer la estructura jurídica necesaria para garantizar escenarios de reparación judicial de las víctimas de este modelo, incluyendo a víctimas indirectas, para que puedan reclamar a actores nacionales o extranjeros, “por ejemplo por desplazamiento voluntario o por no poder cultivar la tierra por falta de acceso a recursos tales como el agua como resultado de la privatización, o a las semillas por el monopolio de estas por las empresas transnacionales”³⁰⁵.

Tampoco puede olvidarse el rol de las mujeres. La ONU ha recomendado empoderarlas en el contexto del derecho a la alimentación, garantizando que tengan “un acceso no discriminatorio a los recursos necesarios para facilitar una producción sostenible de alimentos, como tierras agrícolas, agua, semillas, fertilizantes y conocimientos técnicos”³⁰⁶.

del 24 de 2017, párr. 93.

303 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/HRC/49/43 de 2021, párr. 90.

304 Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/34/48 de 2017, párr. 96.

305 Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/HRC/28/65 12 de 2015, párr. 54. Ver también: CEDAW, Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales.

306 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/69/275 7 de 2014, párr. 63

En el plano internacional, es fundamental promover un examen de “las obligaciones comerciales para velar por que no se contradigan con el derecho a la alimentación. Debe revisarse la injusticia del régimen actual y debe darse protección especial a los países en desarrollo”³⁰⁷ y apostar a la “profundización de la cooperación entre los Estados”³⁰⁸ para lograr estos propósitos.

Reconocer “que los alimentos forman parte de un sistema, puede resultar más sencillo [para] entender esa evolución negativa”³⁰⁹ de la agroindustria; es decir, contar con una visión sistémica, permite identificar “las amenazas reales para el suministro mundial de alimentos (como la expansión de los biocombustibles, la inversión insuficiente en una agricultura resistente al clima, la falta de apoyo a las pequeñas explotaciones agrícolas y las mujeres productoras de alimentos y la pérdida masiva de alimentos como consecuencia del desperdicio y el deterioro de estos)”³¹⁰.

Por tanto, deben propiciarse medidas para romper el círculo vicioso por el que los sistemas alimentarios imperantes “se ven amenazados por la crisis ambiental mundial y, al mismo tiempo, agravan esta crisis al emitir gases de efecto invernadero y destruir los sumideros de carbono; contaminar el aire y el agua; degradar el suelo; hacer un uso excesivo de agua; contribuir al colapso de la diversidad biológica; e impulsar el riesgo de pandemias zoonóticas”³¹¹.

307 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/56/210 de 2001, párr. 118

308 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Informe A/HRC/25/57 de 2014, párr. 50.

309 Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/76/237 de 2021, párr. 14.

310 Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/69/275 de 2014, párr. 67

311 Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, salu-

Para ello, se recomienda a los Estados redireccionar los “500.000 millones de dólares en subvenciones para la agricultura, la energía, la minería y otros sectores que dañan la naturaleza a subsidios que protejan y restauren la naturaleza, como la agricultura regenerativa, la ecología, la agricultura orgánica, la restauración del suelo y la reforestación”³¹².

dable y sostenible, informe A/76/179 de 2021, párr. 12. También ver Relator especial sobre el derecho a la alimentación, informe A/76/237 de 2021, párr. 11.

312 Relator Especial de la ONU sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, informe A/75/161 de 2020, párr. 90. Ver también su informe A/74/161 de 2019, párr. 70.

Índice de conceptos

A

- acaparamiento, 8, 12, 73, 74, 82, 85
- accesibilidad, 33, 56, 131
- acceso a la tierra, 19, 34, 68, 74, 82, 123
- actividades extractivas, 73
- acuerdos comerciales, 68
- adecuación, 33, 56, 92
- agentes económicos privados, 70, 101, 114
- agricultura familiar, 19, 89, 90
- agricultura industrializada, 74, 110
- agricultura nacional, 66
- agricultura por contrato, 82
- agricultura tradicional, 110, 123
- agroecología, 14, 18, 26, 36, 66, 75, 91, 105
- agroecosistema, 92
- agronegocios, 72, 74, 82
- agrotóxicos, 61, 76, 77, 82
- agua, 8, 24, 26, 38, 58, 60, 66, 73, 76, 78, 80, 83, 87, 113, 115, 134, 137, 138, 151, 155
- ajuste estructural, 66
- alimentos producidos industrialmente, 82
- apropiación, 27, 29, 30, 87, 113, 117

B

bienes comunes naturales, 98, 99

biodiversidad, 32, 34, 38, 74, 77, 85, 89, 90, 98, 106, 112, 116, 118, 119

C

cambio climático, 14, 18, 32, 51, 69, 74, 84, 87, 88, 90, 93, 113, 127, 134, 155

campesinos, 14, 19, 24, 25, 27, 29, 34, 66, 67, 68, 71, 73, 83, 89, 95, 97, 101, 103, 105, 109

canasta básica, 61

captura corporativa, 37, 114

ciclo del sistema agroalimentario, 57

compañías agroquímicas, 78

comunidades afrodescendientes, 72, 84

concentración, 12, 29, 69, 72, 73, 83, 114, 116, 117, 135

concentración de la tierra, 70, 72

concentración del mercado, 114

conflictos armados, 33, 56, 69, 71

conocimiento útil, 111

conocimientos tradicionales, 30, 51, 75, 87, 95, 98, 101, 103, 105, 107, 112, 118

contaminación, 34, 60, 66, 76, 83

convenios, 117

corrupción, 73, 114, 153

cosechas, 14, 70, 105, 138

crearse sistemas de semillas extraoficiales, 126

criminalización, 34, 123

cultivos huérfanos, 103, 110

D

deber de diligencia debida, 115

derecho a la alimentación, 7, 12, 13, 16, 18, 21, 28, 32, 49, 51, 56, 57, 58, 61, 66, 67, 69, 70, 73, 74, 75, 78, 81, 82, 85, 87, 88, 91, 92, 95, 97, 105, 106, 109, 110, 111, 112, 114, 116, 117, 120, 122, 124, 125, 126, 133, 133, 135, 136, 138, 139

derecho a un nivel de vida adecuado, 32, 55, 72, 134, 157

derechos culturales, 69, 88, 96, 106, 107, 109, 111, 113, 116, 121, 124, 127, 133, 157

derechos de autor, 112

derechos de obtentor, 112

desalojos forzosos, 72, 83, 85

desastres, 60

desnutrición, 24, 38, 58

destrucción de sus cosechas, 60

disponibilidad, 20, 33, 56, 65, 73, 84, 92, 105, 134

diversidad, 9, 12, 20, 25, 29, 33, 35, 50, 74, 75, 84, 88, 93, 106, 109, 117, 119, 126, 127, 133, 138, 140

diversidad biológica agrícola, 126, 131

diversidad genética, 12, 74, 82, 127, 131

E

economías subalternas, 67

ecosistemas, 10, 34, 37, 60, 66, 74, 77, 85, 109, 120, 131, 133, 137

empresas privadas, 67, 113

empresas transnacionales, 86

erosión genética, 109

esclavitud, 81, 84

evaluaciones de impacto, 122

F

función social, 121

I

importación de alimentos, 22, 23, 61, 66
intercambio, 29, 37, 104, 110, 111, 112, 124
investigación, 11, 52, 77, 102, 109, 110
investigación científica, 103
investigadores, 111

J

justiciabilidad, 15, 34, 51, 58

M

marco de derechos humanos, 136
medio ambiente, 7, 30, 55, 68, 72, 74, 77, 79, 81, 85, 86, 90, 91, 97, 99,
106, 108, 110, 116, 133, 137, 140, 154, 156
mercados locales, 25, 87, 89, 134
mercados tradicionales, 93, 107
modelos de producción, 61
monocultivos, 8, 10, 72, 75, 78, 82, 108, 134, 138
mujeres, 11, 19, 33, 34, 51, 58, 68, 79, 81, 87, 91, 96, 98, 99, 110, 124, 139,
152

N

naturaleza, 9, 10, 19, 26, 31, 33, 37, 52, 60, 65, 75, 103, 107, 115, 140
niños y niñas, 58, 79

O

obesidad, 59
obtencciones, 110, 118

P

patentes, 26, 30, 74, 96, 104, 107, 110, 111, 116, 117, 118, 122, 125, 127
pequeños agricultores, 13, 64, 66, 79, 85, 88, 89, 90, 91, 124, 131, 135
pequeños productores, 16, 34, 51, 66, 71, 87, 89, 92, 124, 134
plaguicidas, 16, 36, 38, 73, 78, 80, 81, 85, 91, 99, 114, 132, 133, 138
plantaciones, 7, 10, 76, 80, 81, 84, 108, 133
pobreza, 58, 66, 67, 68, 73, 74, 76, 85, 153, 156
política pública, 15, 50, 57, 89, 90, 131, 137
políticas de semillas, 26, 74, 137
privatización, 29, 31, 50, 103, 117, 138
producción, 10, 12, 13, 14, 16, 20, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, 32, 34, 49,
50, 51, 57, 67, 68, 70, 71, 74, 75, 76, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 92,
97, 104, 105, 110, 114, 118, 119, 122, 126, 131, 133, 137, 139
producción de alimentos, 14, 20, 32, 35, 38, 49, 50, 51, 70, 71, 86, 87,
92, 97, 104, 105, 122
propiedad industrial, 112, 154
propiedad intelectual, 27, 32, 50, 51, 96, 98, 103, 104, 110, 112, 112, 116,
117, 119, 120, 121, 122, 124, 126, 127
proteger, 10, 14, 16, 17, 18, 30, 33, 36, 57, 68, 96, 97, 98, 100, 101, 102,
104, 105, 114, 117, 120, 122, 126, 127, 131
pueblos indígenas, 12, 43, 50, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 78, 82, 83, 84, 95,
96, 98, 103, 106, 118, 122, 123, 149, 153, 156
puerta giratoria, 114

R

realizar, 10, 17, 27, 57, 70, 79, 122, 127
reglamentaciones sobre semillas, 108
reparación, 35, 69, 91, 138
resiliencia, 13, 77, 90, 93, 110, 135
respetar, 14, 17, 57, 102, 106, 110, 114
restitución, 71
Revolución verde, 68

S

salud, 8, 9, 10, 20, 34, 38, 56, 72, 74, 77, 79, 81, 85, 104, 113, 121, 132, 134, 137, 156

sanciones económicas, 61

seguridad alimentaria, 16, 18, 24, 25, 26, 30, 77, 79, 82, 87, 112, 122, 131, 137

sistema, 19, 22, 26, 31, 32, 37, 51, 57, 67, 69, 82, 91, 92, 93, 112, 117, 119, 123, 124, 125, 127, 140

sistemas alimentarios, 49, 65, 75, 77, 89, 90, 93, 97, 136, 140

soberanía alimentaria, 16, 19, 23, 24, 26, 27, 28, 68, 82, 90, 124

sostenibilidad, 82, 90, 93, 108

T

tecnología, 24, 29, 50, 68, 88, 112, 122, 132, 133, 137,

tenencia segura, 72

transgénicos, 22, 77, 81, 82, 132, 133

V

variedades, 16, 77, 88, 100, 102, 103, 108, 111, 116, 120, 122, 124, 125, 127, 138

visión sistémica, 139

Referencias

Instrumentos:

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, 1986.

Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2016.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, 2018.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, 2007.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.

Resolución 3/21 Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas en materia de Derechos Humanos, Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, 2021.

Informes:

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- Informes de observaciones finales sobre Argentina, E/C.12/ARG/CO/4 de 2018
- Informe de observaciones finales sobre Brasil, E/C.12/1/Add.87 de 2003
- Informes de observaciones finales sobre Chile
 - E/C.12/1/Add.105 de 2004.
 - E/C.12/CHL/CO/4 de 2015
- Informes de observaciones finales sobre Colombia
 - E/C.12/COL/CO/5 de 2010
 - E/C.12/COL/CO/6 de 2017
- Informe de observaciones finales sobre Costa Rica, E/C.12/CRI/CO/5 de 2016.
- Informe de observaciones finales sobre Ecuador, E/C.12/ECU/CO/3 de 2012
- Informes de observaciones finales sobre el Estado Plurinacional de Bolivia
 - E/C.12/BOL/CO/2 de 2008
 - E/C.12/BOL/CO/3 de 2021
- Informe de observaciones finales sobre El Salvador, E/C.12/SLV/CO/3-5 de 2014
- Informe de observaciones finales sobre Guatemala, E/C.12/GTM/CO/3 de 2014
- -. Informe de observaciones finales sobre Honduras, E/C.12/HND/CO/2 de 2013
- Informe de observaciones finales sobre República Dominicana, E/C.12/DOM/CO/3 de 2010
- Informes de observaciones finales sobre México
 - E/C.12/MEX/CO/4 de 2006
 - E/C.12/MEX/CO/5-6 de 2018
- Informes de observaciones finales sobre Nicaragua,
 - E/C.12/NIC/CO/4 de 2008

- E/C.12/NIC/CO/5 de 2021
- Informes de observaciones finales sobre Paraguay
 - E/C.12/PRY/CO/3 de 2007
 - E/C.12/PRY/CO/4 de 2015
- Informe de observaciones finales sobre Perú, E/C.12/PER/CO/2-4 de 2012
- Informes de observaciones finales sobre Venezuela
 - E/C.12/1/Add.56 de 2001
 - E/C.12/VEN/CO/3 de 2015.
- Observación General 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada.
- Observación general 15 (2002) El derecho al agua
- Observación General 17 (2005) Derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a),
- Observación general 21 (2010). Derecho de toda persona a participar en la vida cultural
- Observación general 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales

Comité de Derechos del Niño

- Informe de observaciones finales sobre Paraguay, CRC/C/PRY/CO/3 de 2010
- Informe de observaciones finales sobre Argentina, CRC/C/ARG/CO/5-6 de 2018

Comité de Derechos Humanos

- Caso Portillo Cáceres y otros vs Paraguay, Dictamen CCPR/C/126/D/2751/2016 de 2019
- Caso: Integrantes de la Comunidad Indígena de Campo Agua' vs Paraguay, Dictamen CCPR/C/132/D/2552/2015 de 2021.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, CEDAW/C/GC/34.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, informe de observaciones finales sobre Colombia, CERD/C/COL/CO/17-19 de 2020

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Medidas cautelares

- MC 259-02/ Estados Unidos
- MC 269-08 / Argentina
- MC 355-10 / Colombia
- MC 105 – 11 / Panamá
- MC 121 – 11 / Guatemala
- MC 5 -11 / Estados Unidos
- MC 354 -12 / Cuba
- MC 52 – 13 / Haití
- MC 496-14 / Argentina
- MC 51-15 / Colombia
- MC 60-15 / Brasil
- MC 120-16 / Perú
- MC 113-16 / Perú
- MC 782-17 / Guatemala
- MC 1581-18 / Ecuador
- MC 44/18 / Guatemala
- MC 458-19 / Brasil
- MC 102-19 / Venezuela
- MC 621-19/ Nicaragua
- MC 306-20 / Guatemala
- MC 46-22 / Cuba

- Informes de país

- Informe sobre la situación de los derechos hu-

manos en El Salvador, 1978.

- Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Dominicana, 2015
- Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras, 2019.
- Informe sobre Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de los derechos humanos, 2020

- Informes temáticos

- Informe sobre industrias extractivas y pueblos indígenas, 2015
- Informe Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos, 2015
- Informe sobre pobreza y derechos humanos, 2017
- Informe sobre Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, 2019.
- Informe Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, 2019
- Informe sobre la situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía, 2019
- Informe sobre la corrupción y los derechos humanos, 2019
- Informe sobre Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes, 2021
- Informe sobre el Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, 2021,

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Salvador Chiriboga Vs. Ecuador, 2008.
- Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia, 2013.
- Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), 2020.
- Caso de los Buzos Miskitos -Lemoth Morris y otros- Vs. Honduras, 2021.
- Opinión Consultiva 23 de 2017 sobre medio ambiente y derechos humanos.

Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes, informe A/HRC/48/78 de 2021.

Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales

- Informe A/HRC/26/25/Add.4 de 2014
- Informe A/HRC/29/28 de 2015
- Informe A/71/291 de 2016.
- Informe A/HRC/35/32/Add.2 de 2017
- Informe A/HRC/38/48/Add.2 de 2018
- Informe A/73/163 de 2018

Organización para la Agricultura y la Alimentación, Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar 2019-2028. Plan de Acción Mundial. FAO y IFAD, 2019.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Principios básicos de la propiedad industrial, 2016.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, informe A/HRC/19/33 de 2012

Relator Especial sobre el cambio climático, informe A/50/39 de 2022

Relator/a Especial sobre el Derecho a la Alimentación

- Informe A/56/210 de 2001.
- Informe E/CN.4/2002/58 de 2002.
- Informe A/57/356 de 2002.
- Informe A/58/330 de 2003
- Informe E/CN.4/2004/10 de 2004.
- Informe E/CN.4/2005/47 de 2005
- Informe A/60/350 DE 2005
- Informe E/CN.4/2006/44/Add.1 de 2006
- Informe A/HRC/7/5/Add.2 30 de 2008
- Informe A/HRC/9/23 de 2008
- Informe A/64/170 de 2009
- Informe A/HRC/16/49 de 2010
- Informe A/66/262 de 2011
- Informe A/HRC/19/59/Add.5 de 2011
- Informe A/HRC/22/50 de 2012
- Informe A/HRC/25/57 de 2014
- Informe A/69/275 7 de 2014
- Informe A/HRC/31/51 de 2015
- Informe A/HRC/28/65 12 de 2015
- Informe A/70/287 de 2015
- Informe A/HRC/31/51 de 2015
- Informe A/71/291 de 2016
- Informe A/71/282 de 2016
- Informe A/HRC/34/48 de 2017
- informe A/72/188 de 2017
- Informe A/74/164 de 2019
- Informe A/HRC/34/48/Add.2 de 2019

- Informe A/HRC/40/56/Add.3 de 2019
- Informe A/HRC/46/33 de 2020
- Informe A/75/219 de 2020
- Informe A/HRC/43/44 de 2020
- Informe A/HRC/49/43 de 2021
- Informe A/76/237 de 2021
- Informe A/77/177 de 2022

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, informe A/HRC/26/31 de 2014

Relator/a Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento

- Informe A/HRC/12/24/Add.1 de 2009
- Informe HRC/36/45/Add.2 de 2017
- Informe A/74/197 de 2019

Relator sobre los derechos de los pueblos indígenas

- informe A/HRC/12/34/Add.2 de 2009
- Informe A/HRC/21/47/Add.2 de 2012
- Informe A/HRC/30/41/Add.1 de 2015
- Informe A/HRC/33/42/Add.1 de 2016

Relator especial sobre extrema pobreza, informe A/HRC/20/25/Add.2 de 2012

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.

- Informe A/HRC/25/53/Add.1 de 2014
- Informe A/HRC/34/49 de 2017
- Informe A/HRC/37/58/Add.1 de 2018
- Informe A/74/161 de 2019

- Informe A/75/161 de 2020
- Informe A/76/179 de 2021
- Informe A/HRC/49/53 de 2022, anexo 1.

Relator/a Especial sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos

- Informe A/HRC/15/22 de 2010
- A/HRC/33/41 de 2016
- HRC/34/48 del 24 de 2017
- A/HRC/36/41 de 2017
- Informe /HRC/39/48 de 2018
- Informe A/HRC/42/41 de 2019

Relatora Especial sobre los derechos culturales,

- Informe A/HRC/20/26 de 2012
- Informe A/70/279 de 2015
- Informe A/75/298 de 2020
- Informe A/HRC/49/54 de 2022

Relator Especial sobre una vivienda adecuada, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado

- Informe E/CN.4/2004/48 de 2004

Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, informe A/HRC/17/31 de 2011.

“Las semillas son la vida (...) Las semillas son la base fundamental de la subsistencia humana (...) Al ser un elemento tan esencial de las culturas y los sistemas alimentarios de los pueblos, controlar las semillas equivale a controlar la vida”.

Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación.
Informe A/HRC/49/43 del 30 de 2021. Párr. 1

